

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LVIII LEGISLATURA



DIARIO de los DEBATES

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

DIRECTOR GENERAL DE CRONICA PARLAMENTARIA Héctor de Antuñano y Lora †	PRESIDENTA Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	DIRECTOR DEL DIARIO DE LOS DEBATES Norberto Reyes Ayala
AÑO II	México, D.F., sábado 29 de diciembre de 2001	No. 6

SUMARIO

	Pág.
ASISTENCIA	211
ORDEN DEL DIA	211
ACTA DE LA SESION ANTERIOR	211
DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA	
Oficio de la Comisión Permanente por el que comunica la aprobación de punto de acuerdo por el que se concede licencia a la diputada María del Rocío García Gaytán, para separarse del cargo de diputada federal electa en la primera circunscripción plurinominal, del 28 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002. De enterado y llámese al suplente.	212
TELECOMUNICACIONES	
Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite comunicación de legisladores de las comisiones de Comunicaciones de las cámaras de Diputados y de Senadores, constituidos en Conferencia Parlamentaria en materia de telecomunicaciones, por la que manifiestan su posición respecto a la	

	Pág.
posibilidad de establecer un impuesto a los servicios de telecomunicaciones en México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	212
TRABAJOS LEGISLATIVOS	
Comunicación de la Mesa Directiva, con acuerdo para que la Cámara de Diputados se constituya en sesión permanente para abordar y desahogar lo relativo a los temas contenidos en el decreto por el que se convoca al honorable Congreso de la Unión, a un periodo de sesiones extraordinarias durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.	214
Aprobado y la Presidenta declara a la Cámara de Diputados en sesión permanente.	215
EDUCACION PREESCOLAR	
Primera lectura a dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Se le dispensa la segunda lectura.	215
A nombre de las comisiones, fundamenta el dictamen el diputado Enrique Meléndez Pérez.	220
A discusión en lo general, se concede la palabra a la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez.	224
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados:	
Víctor Antonio García Dávila	225
María Cristina Moctezuma Lule	226
Hortensia Aragón Castillo	228
ASISTENCIA (II)	230
EDUCACION PREESCOLAR (II)	
Continúan con la fijación de la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, respecto al dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, los diputados:	
José María Tejeda Vázquez	230
Cutberto Cantorán Espinosa	231
A discusión del dictamen, interviene el diputado Miguel Bortolini Castillo.	233

	Pág.
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular por los artículos no reservados.	235
Para referirse al artículo tercero transitorio reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Uuc-kib Espadas Ancona, quien propone adición.	235
Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas, quien propone adición.	237
Fernando Pérez Noriega	238
Para rectificar hechos, se concede la palabra a los diputados:	
Ramón León Morales	239
Héctor Sánchez López	239
Bertha Alicia Simental García	240
Víctor Antonio García Dávila	241
Fernando Pérez Noriega, propone modificación al artículo reservado.	241
Uuc-kib Espadas Ancona, quien presenta nueva modificación al artículo tercero transitorio.	242
Continúan rectificando hechos los diputados:	
David Augusto Sotelo Rosas	243
Genoveva Domínguez Rodríguez	244
Santiago López Hernández	244
Vitalico Cándido Coheto Martínez	245
RECESO	246
EDUCACION PREESCOLAR (III)	
Sobre el dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, presenta una modificación al artículo reservado, el diputado Enrique Meléndez Pérez, en su calidad de presidente de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	246
La Secretaría da lectura al artículo tercero transitorio con la modificación propuesta.	247
Se considera suficientemente discutido el artículo reservado.	247
La Asamblea desecha la propuesta del diputado Espadas Ancona, en votación económica.	248

	Pág.
La Presidenta explica que en virtud de que no existe consenso para modificar el artículo tercero transitorio, se someterá a votación en los términos del dictamen.	248
Se considera suficientemente discutido el artículo reservado, el cual es aprobado en los términos del dictamen.	249
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	249
HUSOS HORARIOS	
Primera lectura de dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	249
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley.	254
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados:	
Erika Elizabeth Spezia Maldonado	268
Sergio Acosta Salazar	269
Heidi Gertud Storsberg Montes	271
Alma Carolina Viggiano Austria	273
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.	274
RECESO	274
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (II)	
A discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley, interviene la diputada Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez, quien se refiere al artículo 40-ter reservado y propone modificaciones, que la Asamblea aprueba en votación económica.	275
Es aprobado el artículo 2o. reservado, en los términos del dictamen.	276
Se aprueba el artículo 40-ter, con las modificaciones aprobadas.	277

	Pág.
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Pasa a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	277
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	278
VOLUMEN II Y III	
El diputado Julián Hernández Santillán, fundamenta el dictamen y propone modificaciones a nombre de la comisión.	528
RECESO	532
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)	
Respecto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de dicha ley, fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados:	
Francisco Agundis Arias	532
Rosalinda López Hernández	533
José Manuel Minjarez Jiménez	534
Enrique Octavio de la Madrid Cordero	536
José Narro Céspedes	538
A discusión en lo general, intervienen los diputados:	
José Manuel del Río Virgen, a nombre de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional y del Partido Alianza Social.	539
Gustavo Riojas Santana	540
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular por los artículos no reservados.	541
En la discusión en lo particular, a nombre de la comisión dictaminadora, habla la diputada Rosalinda López Hernández, para referirse a los artículos: 81; 109 fracción XXVII; 29 fracción III; 32 fracción XIII; 59 fracción I; 176 fracción IV, y segundo transitorio, fracciones XXIX, XXX y XXXVII; además propone modificaciones y el cambio de denominación del Capítulo VII del Título Segundo, que comprende de los artículos 79 al 85.	543

	Pág.
La Asamblea considera suficientemente discutidos los artículos reservados por la comisión y se aprueban, con las modificaciones propuestas, excepto las del artículo 59 fracción I.	546
Es aprobado el artículo 59 fracción I, con las modificaciones propuestas por la comisión.	547
El diputado José Narro Céspedes, propone la adición de una fracción XXII al artículo 31 y la adición de un artículo 158-bis.	548
Se desechan la proposiciones presentadas por el diputado José Narro Céspedes.	550
El diputado José Narro Céspedes, presenta modificaciones a los artículos 94 y 103.	550
Se aprueban artículos 94 y 103 en los términos del dictamen.	551
El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada, propone modificaciones a los artículos: 137, párrafos primero y cuarto; 138; y 139 fracción IV.	551
Son aprobados los artículos: 137, 138 y 139 en los términos del dictamen.	554
El diputado Uuc-kib Espadas Ancona, se refiere a los artículos 109 y 121 para los que propone modificaciones.	554
Ante la solicitud de la comisión dictaminadora, se pospone la votación de los artículos reservados por el diputado Espadas Ancona.	556
Se aprueban en terminos del dictamen presentado, los artículos 18 fracción I, y 31.	556
Propone modificaciones al artículo 109 fracción XI, el diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena.	556
Respecto a las modificaciones de presentadas, intervienen los diputados:	
Juan Nicolás Callejas Arroyo	557
Miguel Bortolini Castillo	557
Se aprueba la propuesta para la fracción XI, del artículo 109 presentada por el diputado García Sainz Arena.	559
La Secretaría da lectura a propuesta de la comisión dictaminadora, para adicionar una fracción XIX al artículo segundo transitorio. Se admite a discusión la propuesta y se le considera de urgente y obvia resolución.	559
Es aprobada la adición al artículo segundo transitorio, fracción XIX.	560
Es aprobado en terminos del dictamen, el artículo 121 fracción VIII.	560
RECESO	560

	Pág.
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (III)	
El diputado Uuc-kib Espadas Ancona presenta adición de una fracción XXVIII al artículo 109. Se admite y considera de urgente y obvia resolución.	560
Se aprueba la adición de una fracción XXVIII, artículo 109.	561
Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	561
RECESO	
Se reinicia la sesión el domingo 30 de diciembre de 2001.	562
HUSOS HORARIOS (II)	
Segunda lectura de dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	562
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo.	566
A discusión en lo general y en lo particular, se concede la palabra al diputado José Antonio Calderón Cardoso.	569
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados:	
Rosa Delia Cota Montaña	570
Sara Guadalupe Figueroa Canedo	572
María del Rosario Tapia Medina	574
Noé Navarrete González	575
ASISTENCIA (III)	579
HUSOS HORARIOS (III)	
Continúa la fijación de los grupos parlamentarios, respecto al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Marco Antonio Dávila Montesinos.	579
A discusión en lo general y particular, se concede la palabra a los diputados:	
Miguel Bortolini Castillo	581
Auldarico Hernández Gerónimo	583

	Pág.
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	584
Rectifican hechos, los diputados:	
Ricardo Moreno Bastida	585
José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón	586
José Félix Salgado Macedonio	586
Suficientemente discutido el proyecto de decreto, es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	588
DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO	
Comunicación del diputado Silvano Aureoles Conejo, por la que informa que opta por el cargo de presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán. De enterado y llámese al suplente.	588
DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
La Presidenta designa comisión que acompañe al ciudadano Donaldó Ortiz Colín, electo como diputado federal suplente en el III distrito del Estado de Michoacán, para rendir su protesta de ley.	588
RECESO	588
LEY ADUANERA	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	589
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	602
Por la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Francisco de Jesús de Silva Ruiz.	644
Fija la posición de su grupo parlamentario el diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena.	645
Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados.	648

	Pág.
A discusión en lo particular, intervienen los diputados:	
El diputado Rafael Servín Maldonado, propone modificaciones al artículo 18-A, a nombre de su grupo parlamentario y de la mesa directiva de la Comisión de Turismo.	649
Hablan en pro de la propuesta, los diputados:	
Ismael Estrada Colín	649
Mercedes Hernández Rojas	650
Se aprueba el artículo 18-A, con las modificaciones propuestas.	652
Para referirse a proposición respecto al artículo 170, se concede la palabra al diputado Rigoberto Romero Aceves.	652
Sin discusión se aprueba el artículo 170 con la adición propuesta.	654
Se refieren al artículo 198, los diputados:	
Arturo Escobar y Vega, quien propone modificaciones.	654
Luis Alberto Villarreal García, quien a nombre de la Comisión de Turismo, propone adición.	655
A discusión de la proposición, intervienen los diputados:	
Flor Añorve Ocampo	655
Diego Cobo Terrazas	656
La Presidenta solicita a la Comisión de Turismo y al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, buscar una propuesta por consenso y pospone la votación nominal del artículo 198.	656
Desde su curul, el diputado José Manuel Medellín Milán retira la reserva del artículo 232-C.	656
Propone modificaciones al artículo 238 fracciones III, VI y XII, el diputado Manuel Garza González.	656
Suficientemente discutido el artículo reservado.	659
Es aprobada la modificación propuesta para la fracción III del artículo 238.	659
Se aprueban en los términos del dictamen, en votaciones separadas, las fracciones VI y XII del artículo 238.	660
Se refieren a la fracción XIII del artículo 238, los diputados:	
Enrique Garza Támez, propone modificaciones.	660

	Pág.
Diego Cobo Terrazas, quien propone adición.	661
El diputado José Manuel Medellín Milán, propone la eliminación de esa fracción.	661
Se pospone la resolución de la reserva a la fracción XIII del artículo 238.	663
Para referirse al artículo 198, el diputado Luis Alberto Villarreal García, a nombre de la Comisión de Turismo, del Partido Verde Ecologista de México y de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, propone adiciones. Se considera de urgente y obvia resolución.	663
Habla en pro de las adiciones el diputado Salvador Cosío Gaona.	664
Suficientemente discutido el artículo reservado.	665
Es aprobado el artículo 198, con las modificaciones propuestas.	666
Desde su curul, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín retira las reservas de los artículos 242 y segundo transitorio, fracción XIII.	666
La Presidenta informa que la votación de los artículos cuya reserva se retira, se votarán en un solo acto al final de la discusión en lo particular.	666
Presenta a nombre de la comisión dictaminadora una errata al artículo 150-B, y modificación al artículo 238 fracción XIII, el diputado José Manuel Medellín Milán. Las modificaciones presentadas se votarán en un solo acto al final de la discusión.	666
Para proponer modificación al artículo 288, se concede la palabra al diputado Juan Alcocer Flores.	667
RECESO	670
LEY FEDERAL DE DERECHOS (II)	
Continúa la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley.	670
El diputado Juan Alcocer Flores, precisa su propuesta de modificación al artículo 288.	670
Se refieren a la propuesta los diputados:	
Miguel Bortolini Castillo	670
Benjamín Ayala Velázquez	671
Se desecha la propuesta del diputado Alcocer Flores.	671
Se aprueban los artículos 150-B, con la errata presentada por la comisión; 238 fracción XIII, con la adición propuesta por el diputado Medellín Milán; y en	

	Pág.
los términos del dictamen, de los artículos: 194-F; 232-C; 242; segundo transitorio, fracción XIII y 288.	672
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	672
Desde su curul, el diputado José Manuel Medellín Milán informa que, en atención a la solicitud del diputado Sotelo Rosas y a la encomienda de la Presidencia, la comisión dictaminadora presenta una errata al artículo 288 del proyecto de decreto recién aprobado, que la Mesa Directiva incorpora y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que la registre.	672
VOLUMEN IV	673
LEY ADUANERA (II)	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	673
Fundamenta el dictamen por la comisión, el diputado Jesús Mario Garza Guevara.	688
A discusión, interviene el diputado Omar Fayad Meneses.	689
Suficientemente discutido es aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	689
DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
La Presidenta designa comisión que acompañe al ciudadano Humberto Muñoz Vargas, electo como diputado federal suplente en la primera circunscripción plurinominal, en su protesta de ley.	689
RECESO	690
Se reanuda la sesión el lunes 31 de diciembre de 2001.	690
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley. Se le dispensa la segunda lectura.	690
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Francisco Raúl Ramírez Avila.	710
Fijan la posición de sus partidos políticos y grupos parlamentarios, respectivamente, los diputados:	
José Manuel del Río Virgen	713

	Pág.
Arturo Escobar y Vega	714
Habla en contra del dictamen el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa.	716
Rectifican hechos los diputados:	
José Manuel Minjares Jiménez	718
Rubén García Farías	718
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	719
RECESO	722
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (II)	
Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley.	723
El diputado José Manuel Minjares Jiménez, a nombre de la comisión, da lectura a fe de erratas de los artículos: 2o. fracción I, inciso <i>h</i> ; 18 fracciones VII y IX; 8o., incisos <i>b</i> y <i>f</i> ; 2o, fracción I, incisos <i>a</i> numeral 3 y <i>b</i> ; y octavo transitorio, fracción XIV, incisos <i>a</i> y <i>b</i> .	724
Intervienen respecto a los artículos 2o. fracción II, inciso <i>b</i> y 3o. fracciones XIII y XVIII, los diputados:	
José Manuel del Río Virgen	725
Jaime Cervantes Rivera	726
Emilio Rafael José Goicochea Luna	727
J. Jesús Orozco Alfaro	729
Para rectificar hechos, se concede la palabra a los diputados:	
José Antonio Calderón Cardoso	730
Humberto Domingo Mayans Canabal.	731
Habla en contra del artículo 3o. fracción III, el diputado Gustavo Riojas Santana.	733
Desde su curul, el diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano, propone modificaciones al artículo 3o. fracción III.	734
Se aprueba en los términos del dictamen, el artículo 2o. fracción II inciso <i>b</i> .	735
Es aprobada la modificación propuesta por el diputado Sánchez Campuzano al artículo 3o. fracción III.	736

	Pág.
Aprobado el artículo 3o. fracción XIII, con la modificación aceptada.	736
Desde su curul, el diputado Omar Fayad Meneses retira su reserva del artículo 18, fracciones VII y IX.	736
El diputado Salvador Cosío Gaona, propone modificación a la fracción I del artículo 18, y previamente retira sus reservas de las fracciones II y IX de este artículo. La Asamblea aprueba la modificación propuesta.	737
Se refiere a la fracción II del artículo 18, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz, y propone modificaciones.	737
La Presidenta solicita al diputado Martínez Veloz y a la comisión, buscar una modificación por consenso o, en su caso, se someterán a consideración ambas propuestas.	738
El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena, propone modificaciones al artículo 18. Desechada.	739
Se concede la palabra al diputado José Manuel Minjares Jiménez, quien a nombre de la comisión dictaminadora presenta una modificación al artículo 18 fracción II	740
Se desecha la propuesta del diputado Martínez Veloz.	740
Es admitida la modificación propuesta por el diputado Minjares Jiménez y se aprueba su incorporación en la votación en conjunto del artículo 18.	741
Propone modificaciones al artículo 18 fracción VI, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz.	741
Para rectificar hechos, intervienen los diputados:	
José Manuel Minjares Jiménez	742
Emilio Rafael José Goicochea Luna	742
La Presidenta solicita a la comisión y al diputado Martínez Veloz llegar a un entendimiento y pospone el procesamiento del artículo 18 fracción VI.	743
La Secretaría da lectura a la errata formulada por la comisión del artículo 18 fracciones I, VII y IX; y la Presidenta pospone la votación nominal en su conjunto de este artículo.	743
Desde su curul, la diputada María Cristina Moctezuma Lule retira la reserva del artículo 2o. fracción I, incisos a y c.	743
Para referirse al artículo octavo transitorio, se concede la palabra a la diputada María Cristina Moctezuma Lule y propone modificaciones. Desechadas.	744
El diputado José Rodolfo Escudero Barrera, presenta modificación al artículo 2o. fracción I, inciso f. Desechada.	745

	Pág.
La Secretaría da lectura a la fe de erratas presentada por la comisión al artículo 2o. La Presidenta reserva para su votación nominal en conjunto los incisos reservados del artículo 2o. y la fe de erratas relativa presentada por la comisión.	746
Desde su curul, el diputado Salvador Cosío Gaona retira su reserva del artículo 3o. fracción XIV.	746
Para hacer precisiones al artículo octavo transitorio, fracción XIV, en relación con el artículo 2o. fracción I, inciso c interviene el diputado José Alvaro Vallarta Ceceña. Se reserva para su votación nominal en conjunto.	746
El diputado Francisco Castro González, desde su curul, retira la reserva del artículo 2o. fracción I, inciso g.	748
Desde su curul, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz informa de un acuerdo con la comisión para el artículo 18, fracción VI.	748
Habla el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, propone modificaciones al artículo 18 fracción VI, a nombre de la comisión. Es admitida.	748
La Secretaría da lectura a errata formulada por la comisión al artículo 18.	749
Son aprobados artículos: 18, 18 fracciones I, II y VI, con las modificaciones aprobadas; 18 fracciones VII y IX; 2o. fracción I, incisos a c f y g; 2o. fracción II, incisos a y b; y 3o. fracción XIV, en los términos del dictamen; y los artículos 2o., 8o., 18 y octavo transitorio con las erratas presentadas por la comisión.	749
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	749
LEY DE INGRESOS	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Se le dispensa la segunda lectura.	750
A discusión, interviene el diputado José Manuel del Río Virgen.	822
Rectifican hechos, los diputados:	
Francisco Javier Ortiz Esquivel	822
José Manuel del Río Virgen	824
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	824
El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán, a nombre de la comisión, presenta erratas al artículo 17 fracción XII. Regístrense e incorpórense al proyecto de ley de referencia.	825

	Pág.
Es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, el dictamen.	827
La Presidenta comunica que los diputados Jaime Cleofas Martínez Veloz y Jorge Carlos Ramírez Marín retiran las reservas de los artículos 7o. fracción I, inciso <i>b</i> y quinto transitorio, respectivamente.	827
La diputada Rosa Delia Cota Montaña, presenta la adición de un artículo sexto transitorio. Desechada.	827
RECESO	828
LEY DE INGRESOS (II)	
Continúa la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.	828
Se concede la palabra al diputado Roberto Preciado Cuevas, quien propone la adición de un artículo transitorio.	828
RECESO	829
LEY DE INGRESOS (III)	
Se reanuda la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.	829
La Asamblea admite a discusión la adición propuesta por el diputado Preciado Cuevas.	830
Sin discusión se aprueba la adición de un artículo transitorio, en el numeral que corresponda, al proyecto de ley.	830
Se aprueban los artículos 7o. y quinto transitorio reservados, en los términos del dictamen.	830
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	831
VOLUMEN V	
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites.	833
Sin que nadie haga uso de la palabra, se aprueban en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	1016

	Pág.
RECESO	1016
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (III)	
Continúa la discusión en lo particular de la minuta proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.	1016
La Presidenta informa que los diputados Raúl Gracia Guzmán y Enrique Octavio de la Madrid Cordero retiran sus reservas del artículo 109 fracción XI.	1016
Desde sus respectivas curules, los diputados: José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón y Raúl Cervantes Andrade, retiran sus propuestas a los artículos: 109 fracción XI; y segundo transitorio, fracción XVI, respectivamente.	1016
Son aprobados los artículos segundo transitorio, fracción XVI y 109 fracción XI en los términos de las observaciones hechas por la Cámara de Senadores.	1017
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	1017
RECESO	1017
VOLUMEN VI	
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (III)	
Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que reforma dicha ley, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites.	1019
La Presidenta precisa las modificaciones de la Cámara de Senadores al proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados.	1035
Sin discusión se aprueba el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	1035
RECESO	1035
Se reanuda la sesión el martes 1o. de enero de 2002.	1035
LEY DE INGRESOS (IV)	
Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dispensan todos los trámites.	1036

	Pág.
La Presidenta precisa las modificaciones de la Cámara de Senadores al proyecto de ley de referencia aprobado por la Cámara de Diputados, por las que adicionan los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios, y se modifica el cuadro del artículo 1o. y deja constancia de erratas en el mismo cuadro.	1089
Se aprueban los artículos no reservados.	1091
En la discusión en lo particular, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, desde su curul, retira la reserva del artículo séptimo transitorio.	1091
Se concede la palabra, para referirse al artículo octavo transitorio reservado, a los diputados:	
César Augusto Santiago Ramírez	1091
Ricardo Francisco García Cervantes	1093
César Augusto Santiago Ramírez, para contestar alusiones personales.	1095
Rectifican hechos, los diputados:	
Martí Batres Guadarrama	1096
Oscar Guillermo Levín Coppel	1097
Bernardo de la Garza Herrera	1098
Rosalía Peredo Aguilar	1099
José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón	1099
Suficientemente discutido el artículo octavo transitorio reservado, es aprobado.	1100
Es aprobado el artículo séptimo en los términos propuestos por el Senado.	1100
Aprobada la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	1100
RECESO	1100
VOLUMEN VII	
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 Se le dispensa la segunda lectura.	1101
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado José María Eugenio Núñez Murillo.	1208

	Pág.
El diputado David Penchyna Grub, presenta modificaciones al dictamen a nombre de la comisión.	1210
Por la comisión, presenta fe de erratas el diputado Fernando Josaphat Martínez Cue.	1210
Sin discusión se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, con las modificaciones y erratas presentadas por la comisión y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.	1224
A discusión en lo particular, intervienen los diputados:	
José Manuel Medellín Milán, para proponer modificaciones a los artículos: 1o., 24, 49, 76, 80 y quinto transitorio, fracción IV.	1224
En sendas votaciones económicas se desechan las propuestas de modificación de los artículos 1o., 24, 76, y se aceptan las de los artículos 49, 80 y quinto transitorio, fracción IV, las cuales se reservan para su votación en conjunto.	1226
El diputado Miguel Bortolini Castillo, propone modificaciones al artículo 4o., fracción II. Desechadas	1228
Proponen modificaciones al artículo 3o., fracción II, párrafos VI, VII y VIII, los diputados:	
Cauhtémoc Rafael Montero Esquivel	1229
Francisco Javier López González	1229
Rectifica hechos, el diputado Samuel Aguilar Solís.	1230
La Presidenta solicita a los proponentes dialogar con la comisión para presentar modificaciones al artículo 3o. por consenso.	1231
Habla sobre el artículos 4o., párrafo III, fracción II, la diputada Rosalía Peredo Aguilar, quien propone modificaciones , la cual es desechada	1231
Sube a la tribuna el diputado Cauhtémoc Rafael Montero Esquivel, propone modificaciones por consenso al artículo 3o., fracción II, párrafos VI, VII y VIII. Aprobadas	1232
La diputada Rosalía Peredo Aguilar, retira la reserva del artículo 5o. y propone modificaciones a los artículos: 8o., párrafos I y II; 54, primer párrafo y 63, mismas que son desechadas.	1233
El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios desde su curul, retira su reserva del artículo quinto.	1235
Presenta adiciones y modificaciones a los artículos 5o., 29, 43, 64 y 65 el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, las que se desechan.	1235

	Pág.
Presenta propuestas de modificación a los artículos 3o. y 4o. el diputado Francisco Patiño Cardona, a nombre de la mesa directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología, que se desechan en votación económica.	1237
El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena, propone adiciones al artículo 11, que se desechan.	1239
La diputada Adela Cerezo Bautista retira la reserva del artículo 23.	1240
El diputado César Horacio Duarte Jáquez, propone adición al artículo 26-bis, que se desecha.	1240
El diputado Cutberto Cantorán Espinosa, propone modificaciones al artículo 37 fracción II, que se aprueba, se reserva para su votación en conjunto.	1241
El diputado Alfredo Hernández Raigosa, presenta proposición para suprimir el párrafo VIII del artículo 41. Desechada.	1242
Propone modificaciones al artículo 67, fracción primera, el diputado David Penchyna Grub. La Presidenta le solicita dialogar con la comisión.	1243
El diputado Ricardo Augusto Ocampo Fernández, retira la reserva del artículo decimonoveno transitorio.	1244
El diputado David Penchyna Grub, retira su propuesta de modificación al artículo 67.	1244
Se aprueban los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 11, 23, 24, 26-bis, 29, 41, 43, 54, 63, 64, 65, 67 y 76 en los términos del dictamen; con las modificaciones aprobadas los artículos 3o., 37, 49, 80 y quinto transitorio, y la fe de erratas del artículo decimonoveno transitorio.	1246
Aprobado en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	1246
PERIODO EXTRAORDINARIO	
Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva sobre la conclusión de los trabajos de la Cámara de Diputados del primer periodo extraordinario de sesiones del primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura. Aprobado.	1246
PALABRAS DE LA PRESIDENCIA	1247
DECLARATORIA DE TERMINO DE TRABAJOS	1248
ACTA DE LA PRESENTE SESION	1248

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 330 diputados. Por lo tanto, hay *quorum*.

La Presidenta (a las 10:54 horas):

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se va a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias.— Primer Receso.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Sábado 29 de diciembre de 2001.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Oficio de la Comisión Permanente.

Protesta de diputado.

De la Cámara de Senadores.

De la mesa directiva.

Dictámenes de primera lectura

De las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., párrafo

primero fracciones III, V y VI y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Energía con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen a discusión

De la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Dictamen de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)»

La Presidenta:

Está a consideración el orden del día.

Continúe la Secretaría, no hay ninguna observación.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se va a dar lectura al acta de la sesión anterior.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el viernes veintiocho de diciembre de dos mil uno, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

En el Palacio Legislativo de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las doce horas con treinta y siete minutos del viernes veintiocho de diciembre de dos mil uno, con la asistencia de trescientos setenta y cinco diputados, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior, en votación económica.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Es de primera lectura.

Desde su curul, el diputado Samuel Aguilar Solís hace aclaraciones sobre los artículos del proyecto de decreto que ha reservado y solicita se hagan las correcciones correspondientes en la *Gaceta Parlamentaria* donde se publica el dictamen de referencia. La Presidenta instruye a la Secretaría tomar nota para hacer las correcciones respectivas.

Agotados los asuntos en cartera, la Presidenta clausura la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, citando para la que tendrá lugar el sábado veintinueve de diciembre de dos mil uno, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada, señora Presidenta.**

DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada María del Rocío García Gaytán y se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Unico. Se concede licencia a la diputada María del Rocío García Gaytán, para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la

primera circunscripción, a partir del 28 de diciembre de 2001, hasta el 4 de enero de 2002.

La Secretaría dictó el siguiente trámite: “aprobado. Comuníquese a la Cámara de Diputados”.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2001.— Senadoras: *Cecilia Romero Castillo* y *Noemí Guzmán Lagunes*, secretarías.»

La Presidenta:

De enterado y llámese al suplente.

TELECOMUNICACIONES

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió oficio suscrito por diputados y senadores de diversos grupos parlamentarios, por el que manifiestan su posición con respecto a la posibilidad de establecer un impuesto a los servicios de telecomunicaciones en México.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “de enterado. Remítase a la Cámara de Diputados”.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2001.— Senador *César Jáuregui Robles*, vicepresidente en funciones.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Conferencia Parlamentaria en materia de telecomunicaciones.

Senador Diego Fernández de Cevallos, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Respetuosamente.

Quienes suscribimos el presente oficio, diputados y senadores integrantes de las comisiones de

Comunicaciones de la Cámara de Diputados y de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, constituidos en conferencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la revisión integral de la Ley Federal de Telecomunicaciones, nos permitimos muy respetuosamente manifestarle en documento adjunto, nuestra posición respecto a la posibilidad de establecer un impuesto a los servicios de telecomunicaciones en México.

Le expresamos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 17 de diciembre de 2001.—
Legisladores: *Jesús Orozco Alfaro*, presidente de la Comisión de Comunicaciones; *Emilio R. Goicochea Luna*, *Alejandra Barrales Magdaleno*, *Javier Sánchez Campuzano*, *Alonso Ulloa Vélez*, *Javier Corral Jurado*, presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; *Eric Rubio Barthell*, *José Moisés Castro Cervantes*, *Héctor Guillermo Osuna Jaime* y *Emilio Gamboa Patrón*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones.

Posición de los diputados y senadores integrantes de la conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones, respecto de la posibilidad de establecer un impuesto a los servicios de telecomunicaciones en México.

Ante la probable presentación de una iniciativa que incluya el establecimiento de un impuesto a los servicios de telecomunicaciones aplicable a partir del 1o. de enero de 2002, los diputados y senadores integrantes de la conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones, consideran indispensable manifestar su preocupación y desacuerdo.

Esta propuesta no reconoce la importancia de los servicios de telecomunicaciones y la necesidad de impulsarlos como infraestructura básica para el desarrollo de México. En nada contribuye a disminuir el retraso en densidad telefónica que acusa nuestro país respecto de otros países con condiciones de ingreso similares.

Este gravamen inhibiría el acceso al servicio, telefónico de millones de personas y seguramente también provocaría la cancelación de millones de líneas de familias de escasos recursos.

Baste señalar que existen en el país más de 1 millón de líneas telefónicas que se encuentran actualmente en media suspensión por falta de pago, además de que el 53% de los hogares solamente cubren la renta básica mensual. Este impuesto tendría graves consecuencias en lo social, pues:

- Provocaría la cancelación neta de millones de líneas e inhibiría el desarrollo de la densidad del servicio telefónico, principalmente entre los hogares más desprotegidos;

- Desincentiva y probablemente cancela programas de cobertura social, que buscan llevar servicios a las zonas rurales y urbanas marginadas;

- Limita los programas de educación a distancia, con lo que se abre aún más la brecha digital entre los distintos mexicanos existentes y también con respecto a otros países;

- Pone en riesgo la expansión de la red para la atención y diagnóstico de salud en poblaciones marginadas y de difícil acceso;

- La contracción de la demanda acarrearía la reducción de gastos por parte de las empresas del sector, incluyendo la planta laboral, para la que, en principio, se contempla un crecimiento en los próximos cinco años de más de 30 mil empleos;

- Cuestiona severamente la continuidad del proyecto de México (que busca dar conectividad a todos los municipios del país y a más de 126 mil escuelas, entre otras acciones.)

Por otra parte, en cuanto al uso de los servicios de telecomunicaciones y suponiendo que el impuesto fuera del 15%, se prevé que:

- La demanda de telecomunicaciones sufra contracciones del 4% para el sector comercial y del 9% para el sector residencial;

- La demanda del mercado de larga distancia nacional disminuya en 11% y la de larga distancia internacional lo haría en 16%;

- El impuesto elimine alrededor del 50% del crecimiento previsto en el mercado de larga distancia;

• La demanda de llamadas locales caiga en 8.6% y el impuesto resulte dañino para la telefonía pública, medio que es utilizado masivamente, sobre todo por los consumidores de escasos recursos.

En materia económica y de inversiones este impuesto sería negativo pues:

• Desalienta inversiones previstas para los próximos cinco años que contemplan:

La instalación de 10 millones de nuevas líneas fijas y 13 millones de líneas móviles;

Inversiones de más de 15 mil millones de dólares;

Pagos por 2 mil millones de dólares por concepto de licitaciones;

• Al ser las telecomunicaciones un insumo básico en todos los procesos productivos:

Se originan, en cascada, importantes efectos inflacionarios;

Se resta competitividad a nuestra economía en su conjunto respecto de la de otros países;

• Acentúa la desaceleración económica;

• Agrava las prácticas ilegales que ya se están dando de "by-pass" y "callback";¹

• Desvía la facturación fuera de México, como las llamadas enviadas por cobrar y números 800;

• Reduce la contribución de cada línea al producto interno bruto;²

• Se da un mensaje negativo, incongruente y ambiguo a los mercados internacionales.

En cuanto al avance tecnológico, este impuesto tendría, entre muchos otros, los siguientes efectos adverso:

• Limita la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones existente;

1 Ambas figuras son medios técnicos ilegales para evadir el pago de los costos aplicables en el país de que se trata, tales como los costos de interconexión, las tarifas de los servicios finales o los impuestos aplicables.

2 Se estima que cada línea telefónica aporta 1 mil 500 dólares al PIB nacional. Este impuesto reduce esa aportación a 900 dólares.

• Inhibe el, uso de las telecomunicaciones como herramienta de trabajo y autoempleo, que moderniza los procesos industriales y de servicios en general;

• Ubica a México en la categoría de países de extrema pobreza en infraestructura de telecomunicaciones.

• Y sobre todo: restringe el acceso al conocimiento y a la información que significa el Internet, además de que retrasa el arribo de México a nuevas formas para el desarrollo de la actividad económica ("e-commerce", "ebusiness" etc.) y los servicios de tele-salud y tele-educación, así como de cultura y entretenimiento.

En México, desafortunadamente, la densidad telefónica es baja y el uso de los servicios de telecomunicaciones es escaso. Se debe buscar (como es la tendencia de muchos países desarrollados o en vías de desarrollo) abatir costos, desgravar e incentivar la infraestructura y las aplicaciones de las telecomunicaciones.

Incluso, debemos proponernos que las telecomunicaciones sean un servicio básico para la población mexicana, como lo son el agua, la luz y el drenaje.

• El impuesto planteado en materia de telecomunicaciones se opone y evita el logro de estos objetivos fundamentales. Es previsible que inhiba el consumo y en general, la actividad económica del país. Es un impuesto regresivo, al afectar a las capas sociales más desprotegidas de la población, con fines exclusivamente recaudatorios y que compromete el desarrollo social y tecnológico del México de hoy.

La Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

TRABAJOS LEGISLATIVOS

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea: con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 27, 28, 41,

42, 43 y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que el 19 de diciembre de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el “decreto por el que se convoca al honorable Congreso de la Unión, a un periodo de sesiones extraordinarias durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura”.

Segunda. Que con fecha 20 de diciembre de 2001, el honorable Congreso de la Unión, celebró en sesión de Congreso General la apertura del periodo de sesiones extraordinarias, en cuyo caso la clausura se verificará una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los temas para los cuales fue convocada.

Tercera. Que en la misma sesión de Congreso General, celebrada el 20 de diciembre de 2001, la Presidencia de la Comisión Permanente informó de los motivos y razones que originaron la convocatoria a un periodo de sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión.

Cuarta. Que las comisiones competentes de la Cámara de Diputados han venido realizando el análisis y el estudio de los asuntos incluidos en el artículo primero del “decreto por el que se convoca al honorable Congreso de la Unión, a un periodo de sesiones extraordinarias durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura”.

Quinta. Que en virtud de la dinámica del trabajo legislativo al interior de las comisiones competentes, se requiere un mayor plazo para la conclusión y presentación ante el pleno de la Cámara de los dictámenes relativos a los temas incluidos en la convocatoria al periodo extraordinario.

Expuestas las consideraciones anteriores, la Cámara de Diputados adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados se constituye en sesión permanente para abordar y desahogar lo relativo a los temas contenidos en el “decreto por el que se convoca al honorable Congreso de la Unión, a un periodo de sesiones extraordinarias durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la LVIII Legislatura”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de diciembre

de 2001, en cuyo caso la sesión de apertura se celebró el 20 de diciembre de 2001 y la correspondiente sesión de clausura se verificará una vez que cada Cámara determine que han sido tratados los temas para los cuales fue convocada.

Segundo. La Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá lo necesario para cerciorarse y verificar la presencia y asistencia de diputados a la sesión y, en su caso, la reanudación de la sesión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de diciembre de 2001.— Diputados: *Beatriz Paredes Rangel*, presidenta; *María Elena Álvarez Bernal*, *Eloy Cantú Segovia* y *Eric Eber Villanueva Mukul*, vicepresidentes; *Rodolfo Dorador Pérez Gavilán*, *Martha Silvia Sánchez González* y *Adrián Rivera Pérez*, secretarios.»

En votación económica se pregunta si se aprueba el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado.**

La Presidenta:

La Cámara de Diputados se declara en sesión permanente.

EDUCACION PREESCOLAR

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. párrafo primero fracciones III, V y VI y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura.— Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fue turnada

para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. en su párrafo primero fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72 inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las comisiones por los artículos 39, 40 y 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como el 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente dictamen.

I. Del proceso legislativo

A) En sesión pública celebrada por el pleno de la legisladora, el 13 de diciembre del año 2001, fue aprobado por ésta el dictamen sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Recibida la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 2001, el Presidente de la mesa directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En reunión de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, celebrada el 28 de diciembre del año 2001, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la minuta de referencia, incorporando al análisis, por coincidir en la propuesta, las iniciativas siguientes:

1. En sesión celebrada el 22 de abril de 1999, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Julio Castrillon Valdés, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al artículo 3o., de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como se deroga la fracción VIII del mencionado artículo.

2. En sesión celebrada el 30 de abril de 1999, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Pablo Sandoval Ramírez, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En sesión celebrada el 28 de abril de 2000, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Lino Cárdenas Sandoval, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o., en su párrafo segundo y fracciones III y IV y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2001, por la Cámara de Diputados, la diputada Celita Alamilla Padrón, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 3o. y sus fracciones III y VI, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por la Cámara de Diputados, el diputado Cutberto Cantorán Espinosa, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero y fracciones III y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8o., 12, 13, 37, 48, 51, 53, 54, 55, 59, 66 y 77 de la Ley General de Educación.

6. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por la Cámara de Diputados, el diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 3o. y sus fracciones III y VI, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Con fecha 28 de diciembre del año 2001, en sesión de comisiones unidas, existiendo el *quorum* reglamentario, fue aprobado el presente dictamen,

por lo que se pone a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la minuta

En la minuta objeto del presente dictamen se propone la reforma del artículo 3o. de la Norma Suprema, para incorporar por una parte la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y por otra parte establecer de manera obligatoria la educación preescolar.

Proponen, además, se incorpore en el artículo 31 fracción I de la Constitución Federal, la obligación de los mexicanos a hacer que sus hijos concurran a obtener la educación preescolar, además de la primaria, secundaria y militar ya consagrados en esta disposición.

III. Valoración de la minuta

La educación es un instrumento esencial para promover la dignidad del hombre y coadyuva a superar condiciones de pobreza y hambre de la sociedad.

En este sentido, el dictamen alcanzado por el Senado da muestra de lo impostergable que resulta para el país reforzar medidas que desemboquen en la excelencia educativa que reciben los niños de México.

Los fines plasmados en las iniciativas presentadas por los legisladores en ambas cámaras del Congreso de la Unión, coinciden en su objeto.

Estas comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados reconocen que la obligatoriedad de la educación preescolar contribuye a ofrecer igualdad de oportunidades para el aprendizaje y a compensar las diferencias provocadas por las condiciones económicas, sociales y culturales del ambiente del cual provienen los alumnos.

Asimismo, es de resaltar la importancia de la educación preescolar al ser indispensable para que los niños desarrollen sus capacidades comunicativas, sicomotrices, del pensamiento matemático infantil, del cuidado de la salud y de la apreciación artística.

El desarrollo del niño es determinado en los primeros años de vida, la educación preescolar es un factor decisivo en el acceso, permanencia y

calidad de aprendizaje en los alumnos que ingresan a la escuela primaria y secundaria.

En este sentido, estas comisiones unidas coincidimos en que hacer obligatoria la educación preescolar, repercutirá en que las nuevas generaciones de mexicanos cuenten con un bagaje de conocimientos mucho más amplio del que contaban niños hace dos o tres generaciones.

En México la educación preescolar no es obligatoria por lo que a decisión o capacidad económica de los padres los niños asisten o no a estas escuelas; sin embargo, este ciclo educativo es importante, ya que se sientan las bases de una mejor educación y se fortalece la convivencia social.

El hecho de que existan en el país un 24% de la población de tres, cuatro y cinco años de edad, sin la oportunidad de acceder a la educación preescolar, evidencian la necesidad de políticas públicas que eliminen el rezago existente en este rubro.

La educación preescolar forma parte de lo que se ha denominado educación básica y que en el país, como lo establece la Constitución Política, sólo la educación primaria y la educación secundaria son obligatorias. Conceder el mismo carácter obligatorio a la educación preescolar es congruente con las tendencias que a escala mundial se han establecido para avanzar en la universalización de la educación básica.

Los integrantes de las comisiones unidas coincidimos con el dictamen aprobado por el Senado de la República, en la importancia de que los niños reciban educación preescolar. Esta coincidencia se funda, a partir de que un número importante de estudios de diversas disciplinas científicas entre ellas la pedagogía, la psicología y la sociología, han demostrado los beneficios inmediatos y mediatos que conlleva cursar el nivel educativo de preescolar, para el desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social de los niños.

Es conveniente mencionar la relevancia que adquiere la sociabilización que se genera al cursar la educación preescolar. Es durante los procesos de interacción social y de socialización, con los adultos, que el niño comienza a adquirir nociones como la responsabilidad, la cooperación, el reconocimiento de reglas y la existencia de derechos y obligaciones que norman cotidianamente la vida social.

Algo que también es característico y sustantivo para el desarrollo intelectual del niño de edad

preescolar, son los aprendizajes que se desprenden de la actividad lúdica que se efectúa de manera permanente en el ámbito escolar. Es a partir del juego que se otorga sentido y significatividad a una cantidad considerable de situaciones y actividades relacionadas con la capacidad de clasificación, seriación, exploración, entre otras, que son fundamentales para el futuro aprendizaje de la lengua escrita y el despliegamiento del razonamiento matemático.

En relación a la educación inicial estas comisiones unidas creen que es pertinente incluirla en la fracción V del artículo 3o. constitucional a efecto de que el Estado asuma el compromiso de promover y atender dicha educación inicial, compromiso igual al que asume en la educación superior, sin que se incluya en las fracciones relativas la obligatoriedad del Estado para impartirlo.

En referencia a la adición a la fracción I del artículo 31 constitucional, para con ello incluir como obligación de los padres de familia hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas a obtener la educación preescolar, además de la primaria, secundaria y militar, ya consagrados en esta disposición, como un complemento lógico y natural a la reforma del artículo 3o.

Tomando en consideración que la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos y la escolaridad obligatoria establecida en la reforma redundará en fortalecer al conjunto de la educación básica, haciendo cada vez más viable la educación con calidad, pertinencia y equidad social que reclaman los ciudadanos, los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos nos permitimos someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

DECRETO

Que adiciona el artículo 3o. en su párrafo primero y fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo primero: se adiciona el artículo 3o. constitucional para quedar como sigue:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado (Federación, estados, Distrito Federal y municipios), impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación prees-

colar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I y II. . .

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República: para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. . .

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) y b). . .

VII y VIII. . .”

Artículo segundo: se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II a la IV. . .”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

Cuarto. Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Quinto. La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Sexto. Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar, con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del

servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Séptimo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el Gobierno Federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Octavo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, D.F., a 28 diciembre de 2001.— Comisión de Puntos Constitucionales.— Diputados: *Salvador Rocha Díaz*, presidente; *Juan Manuel Carreras López*, *Fanny Arellanes Cervantes*, *Martha Patricia Martínez Macías* y *Ramón León Morales*, secretarios; *Roberto Aguirre Solís*, *Cuauhtémoc Cardona Benavides*, *Raúl Cervantes Andrade*, *Jaime Cervantes Rivera*, *Tomás Coronado Olmos*, *Eréndira Olimpia Cova Brindis*, *José Gerardo de la Riva Pinal*, *Oscar Alfonso del Real Muñoz*, *Arturo Escobar y Vega*, *Uuc-kib Espadas Ancona*, *Javier García González*, *Alfredo Hernández Raigosa*, *José de Jesús Hurtado*, *Oscar R. Maldonado Domínguez*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Fernando Pérez Noriega*, *Rafael Rodríguez Barrera*, *José Elías Romero Apis*, *María Eugenia Galván Antillón*, *Mónica Leticia Serrano Peña*, *Felipe Solís Acero*, *Agustín Trujillo Iñiguez*, *José Velazquez Hernández*, *José A. Zapata Perogordo* e *Ildefonso Zorrilla Cuevas*.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.— Diputados: *Enrique Meléndez Pérez*, presidente; *Jorge Luis García Vera*, *Alfonso Vicente Díaz*, *Oscar Ochoa Patrón* y *Miguel Bortolini Castillo*, secretarios; *Celita Trinidad Alamilla Padrón*, *Luis Artemio Aldana Burgos*, *Silvia Alvarez Bruneliere*, *Alberto Anaya Gutiérrez*, *Hortensia Aragón Castillo*, *Norma Enriqueta Bacilio Sotelo*, *Rosa Elena Baduy Isaac*, *Juan Nicolás Callejas Arrollo*, *Cutberto Cantorán Espinosa*, *José Manuel Correa Ceseña*, *Ramón León Morales*, *José Carlos Luna Salas*, *Héctor Méndez Alarcón*, *María Cristina Móctezuma Lule*, *Miguel Angel Donaciano Moreno Tello*, *Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez*, *José Ramírez Gamero*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Gerardo Sosa Castelán*, *José María Tejeda*

Vázquez, Fernando Ugalde Cardona, Olga Margarita Uriarte Rico, María Isabel Velasco Ramos, Bertha Alicia Simental García, José del Carmen Soberanis González y Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas.»

Es de primera lectura.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la segunda lectura.**

La Presidenta:

Con objeto de fundamentar el dictamen, a nombre de las comisiones y en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se concede el uso de la palabra al diputado Enrique Meléndez Pérez.

El diputado Enrique Meléndez Pérez:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

La minuta que recibimos del Senado de la República es un documento del más alto valor para la historia patria, pues la reforma y adición constitucional para la obligatoriedad de la educación preescolar constituye, sin duda, la sólida cimentación en que las mexicanas y los mexicanos construiremos la nación del Siglo XXI que nos permita incorporarnos exitosamente en la dinámica de la globalización.

El proceso educativo es elemento clave en el desarrollo que promueve la reducción y eliminación

de las condiciones de pobreza, insalubridad y analfabetismo y el logro de la dignidad del hombre.

Constituye un elemento para facilitar la participación activa de todos los ciudadanos en la sociedad y para la integración de las personas excluidas de los beneficios del desarrollo; contribuye a promover la socialización por medio de la transmisión de valores relacionados con la ciudadanía, la democracia, la solidaridad y la tolerancia.

A través de la educación y de la educación de calidad, las personas tienen mayores oportunidades de acceso a la salud, ingresos y empleo; los niveles de rezago educativo en el nivel preescolar se reflejan en los niveles de escolaridad de la población en general, en los índices de analfabetismo, de reprobación, deserción y aprovechamientos escolares, que a su vez se reflejan en tasas de desempleo, niveles de drogadicción y delincuencia que como sociedad nos es imperativo combatir.

El desarrollo humano es un proceso en que los periodos que van desde antes del nacimiento hasta los seis años de edad, revisten especial importancia porque es en ellos donde se cimentan las bases para el futuro. El niño construye conocimientos a partir de experiencias significativas que amplían y enriquecen su marco conceptual, capacitándose para enfrentarse con situaciones nuevas en las cuales aprende a través de vivencias que incluyen actitudes, valores, destrezas, habilidades, construcciones conceptuales y un lenguaje que facilita dicha construcción.

En los primeros años se conforman las bases sobre las cuales se estructura una serie de elementos de la vida futura, requiere de experiencias variadas en muchos niveles de complejidad; estos aprendizajes no son únicamente de índole cognoscitivo o lingüístico, sino también son sicomotrices y socioemocionales, por eso la educación preescolar en México ha sido, desde la penúltima década del Siglo XIX preocupación permanente de gobiernos, sociedad, investigadores y educadores.

De la idea de educación preescolar se puede hablar a partir de la pedagogía froebeliana bajo la que surgieron en 1883 los primeros jardines de niños para atender la población entre tres y seis años de edad de las clases acomodadas. Se crearon con el objetivo de llenar el vacío de actividad que tenían los infantes entre el hogar y la escuela, primaria elemental, haciéndoles de mayor utilidad el periodo de vida entre los tres y los seis años de

edad, facilitándoles el acceso a la primaria y encauzándolos en la vida social.

A partir de entonces, el crecimiento de su cobertura fue lento y prácticamente hasta la década de los años cincuenta del Siglo XX no tuvo la validación social que merece su impacto educativo.

En 1942 se definieron tres grados en la educación preescolar y se incluyó en sus planes de trabajo para primero y segundo: lenguaje, actividades para adquirir medios de expresión, experiencias sociales, civismo, conocimiento de la naturaleza, cantos y juegos, expresión artística y actividad doméstica. Para tercer grado se agregó: iniciación a la aritmética y geometría, educación física, iniciación a la lectura.

Los cambios en la pedagogía nacional influyeron en el trabajo de los jardines de niños, los centros de interés se convirtieron en el eje de la educación preescolar; el aprendizaje de habilidades y aptitudes es un proceso largo y se parte de lo más fácil a lo más difícil para lograrlo. En los tres años de educación preescolar aseguraremos el desarrollo de esas habilidades y actitudes que pretendemos.

Tres años de educación preescolar dan la oportunidad de dosificar los contenidos a desarrollar, de tal manera que en cada grado se aseguren para toda la población infantil de México los aprendizajes mínimos requeridos para este nivel educativo, sin acelerar procesos ni dejar de bordar lo indispensablemente señalado por los especialistas en la materia de todo el mundo.

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somos los primeros en celebrar esta conquista educativa anhelada por amplios sectores de la sociedad y por los trabajadores de la educación que ha sido propuesta por especialistas en la materia por los beneficios que aporta para la formación del ser humano.

Este amplio consenso social se refleja en las iniciativas que miembros de esta comisión pertenecientes a los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, han presentado ante esta soberanía para reformar los artículos 3o. y 31 de la Carta Magna así como otra más presentada por el Partido de la Revolución Democrática para reformar y adicionar la Ley General de Educación.

De manera complementaria, cada una de las iniciativas expone argumentos que sustentan la

necesidad y viabilidad de esta reforma para que el Estado imparta obligatoriamente la educación preescolar y para que los mexicanos envíen a sus hijos o pupilos a cursar este nivel.

Consideramos que esta reforma aportará para México los siguientes beneficios:

Primero. Elementos pedagógicos para que se estimule en los niños sus capacidades cognitivas, el desarrollo de sus habilidades sicomotrices y se favorezca su socialización.

Segundo. Reducir los índices de deserción y reprobación en la escuela primaria y secundaria.

Tercero. Elevación de la calidad educativa y los resultados del proceso en toda la carrera escolar hasta el nivel de superior.

Cuarto. Impulsar la equidad educativa reduciendo desventajas de los escolares que ingresan a la primaria con uno, dos o ningún grado de educación preescolar cursado con respecto a los que tienen la oportunidad de cursar hasta tres años de este nivel, que como siempre son las minorías acomodadas.

Quinto. Apoyar a las madres que se ven en la necesidad de dejar sus hijos, ya sea dentro o fuera de procesos institucionales, al cuidado de personas poco aptas para favorecer el desarrollo armónico de la personalidad de los niños.

Sexto. Como consecuencia, el mejoramiento de la situación socioeconómica de las familias cuyos niños hayan asistido a educación preescolar.

Según se asienta en el *Diario de los Debates* del 14 de diciembre, las comisiones dictaminadoras de la legisladora enriquecieron la iniciativa presentada por el senador profesor Roberto Pérez de Alba con las diversas propuestas de las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados, las cuales reflejan en su consideración la responsabilidad del Estado en la educación inicial, así como en los años de obligatoriedad de educación preescolar y los plazos para su cumplimiento según se manifiesta en el artículo quinto transitorio de la minuta.

La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del ciclo escolar 2004-2005, el segundo año de preescolar a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año de preescolar a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados el Estado mexicano

habrá de universalizar en todo el país con calidad la oferta de este servicio educativo. Gracias a ello se logrará la meta de que este nivel educativo abarque un periodo de tres años garantizado por el Estado.

Consideramos que la obligatoriedad de la educación preescolar en el artículo 3o. de la Constitución, es deseable por los beneficios que aportaría para la población, especialmente la de menores recursos económicos y que es posible en referencia a que existe una amplia infraestructura en la mayor parte del territorio nacional, así como el profesorado que podría incorporarse a este nivel. Sin duda se requerirá una importante inversión para la construcción y equipamiento de infraestructura, así como para formación profesional de personal y creación de nuevas plazas que permitan atender la demanda total de la población en edad preescolar.

Las metas establecidas en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 permiten ser optimistas en el sentido de que la concurrencia financiera entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados permitirá enfrentar este reto.

En la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos hemos realizado un trabajo intenso en referencia a esta reforma constitucional, conscientes de la gran responsabilidad que ello implica. Nos hemos esforzado por alcanzar consensos, hemos discutido y valorado la minuta que nos fue turnada por la mesa directiva enviada por el Senado de la República, en la cual hemos coincidido ampliamente los integrantes de las comisiones unidas que aprobamos el dictamen. Coincidimos en que la educación inicial y la preescolar son factores decisivos en formación, en el ingreso y permanencia de los alumnos en la escuela primaria y así se promueve un ambiente que favorece el desarrollo del niño.

No obstante, los diputados que signamos el dictamen hemos considerado que la educación inicial es una materia que ocupa un proceso de estudio y discusión bastante amplio, de una consulta profunda y extensa para que se pondere la responsabilidad del Estado al respecto. Valoramos positivamente la educación inicial y tenemos la convicción de que en la medida de que se logre extender su cobertura ésta se traducirá en alumnos de alto aprovechamiento y en individuos que ven potencializadas sus capacidades, pero dado de que se trata de un nivel o modalidad que todavía no está reconocido en nuestro Sistema Educativo

Nacional, no existe una carrera generalizada para atender la educación inicial.

Tenemos la certeza de que se requiere una profunda transformación en el Sistema de Seguridad Social del país e incidir en un proceso de sensibilización de los padres y madres de familia, para que descubran los beneficios de la educación inicial. Por ello hemos considerado que primero hay que asegurar la cobertura con calidad de la educación preescolar para que en una etapa posterior podamos dar el paso trascendente hacia la educación inicial. Actuamos con total responsabilidad, legislando con base no sólo en el criterio de necesidad, sino también de factibilidad y de demanda.

Nuestro reconocimiento al trabajo hecho en la legisladora, en especial de los senadores de la Comisión de Educación y Cultura, Tomás Vázquez Vigil, Roberto Pérez de Alba y de su presidente, el senador Natividad González Parás, así como de todos los integrantes de estas dos comisiones, así como también del senador Manuel Bartlett Díaz, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales quienes promovieron el amplio consenso para la minuta que nos fue turnada.

Confiamos en que apreciarán positivamente estas consideraciones que proponemos a esta soberanía, cuyo fin es la consolidación progresiva de la educación pública de calidad que todas y todos anhelamos y a la cual nos hemos comprometido por alcanzar.

Asimismo hacemos público el reconocimiento al trabajo conjunto y comprometido de los integrantes de todas las fracciones parlamentarias de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de esta Cámara de Diputados para llegar al resultado que hoy sometemos a la consideración de esta soberanía.

Por todo lo anterior queremos presentar la minuta con las siguientes modificaciones

DICTAMEN

Decreto que adiciona el artículo 3o. en su párrafo primero fracciones III, V y VI del artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Se adiciona el artículo 3o. constitucional, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, estados, Distrito

Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.

Para tales efectos el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas del Distrito Federal así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señala.”

“Fracción V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”

“Fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:”

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

“**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los

tres niveles constitucionales obligatorios en un solo nivel de educación básica integrada.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar, obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge en este decreto.

Cuarto. Con objeto de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Quinto. La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar a partir del ciclo 2008-2009 en los plazos señalados. El Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad la oferta de este servicio educativo.

Sexto. Los presupuestos federal y estatales, del Distrito Federal y municipales, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar, con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos.

Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y la zona donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieren y tomarán las decisiones pertinentes, para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Séptimo. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el Gobierno Federal, convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Octavo. Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, D.F., a 29 de diciembre de 2001.»

Agradecemos a las educadoras aquí presentes.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes ciudadanos diputados:

Víctor Antonio García Dávila, del grupo parlamentario del PT; Beatriz Lorenzo, por Alianza Social; María Cristina Moctezuma Lule, por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Hortensia Aragón Castillo, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José María Tejeda Vázquez, del grupo parlamentario de Acción Nacional; Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se ofrece el uso de la palabra a la diputada Beatriz Lorenzo, de Alianza Social.

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a hacer uso de la palabra a nombre del Partido Convergencia por la Democracia y por el Partido Alianza Social.

Estamos a favor de elevar a rango constitucional la educación preescolar, porque es en educación

en lo que precisamente debemos invertir. La tradición constitucional mexicana nos demuestra que la educación es uno de los pilares de la nación.

En este *impasse* democrático al cual entramos los países latinoamericanos tras tres décadas de autoritarismo, corrupción e impunidad, viene el proceso de curación. Un primer paso es invertir en educación haciendo obligatoria la preescolar.

Hagamos realidad el visionario criterio que el Constituyente le dio a la democracia; verla no sólo como estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Empecemos desde los primeros años de vida. Ocupamos por décadas los primeros lugares en delincuencia, corrupción e impunidad; esa educación es la que nos ha distinguido del resto del mundo.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio 2000 del Programa Internacional para el Seguimiento de los Conocimientos de los Alumnos, nos coloca de 32 países en el lamentable penúltimo lugar en contraste con Japón y Corea del Sur, que están en los primeros. Pugnemos por ubicarnos a la vanguardia de las políticas públicas de beneficio integral y no de cuentagotas manufacturadas y electoreras; erradicar la discriminación que opera entre actores sociales públicos y privados y crear una sociedad democráticamente justa es la respuesta: la educación es buena herramienta.

Nuestra sociedad está regida por dos criterios: de que la democracia es el mejor sistema de vida y el de libre mercado, donde la democracia y las libertades se vuelven instrumentos de compra-venta.

Somos testigos de los intentos reaccionarios de algunos sectores por privatizar la educación en México, por hacerla un producto más de mercado sin sentido, sin visión, sin humanismo, eso sí con ganancias, porcentajes y cuentas bancarias. No permitiremos jamás la educación monetaria, equivocados están quienes piensan que el Poder Legislativo será la gerencia comercial de la reacción de los apátridas.

El cambio anunciado debe acompañarse de concreciones fundamentadas en la rica y pluricultural historia nacional; Constitución y República son los dos colores restantes de la Bandera Nacional y desde la escuela se le hacen honores. Nosotros debemos advertirlo como Mújica lo hizo en su momento desde la más alta tribuna de la

Nación, cuando se pretendió entregar la libertad de educación al clero.

El Presidente empeñó su palabra y ahora esperamos resultados; no es el Legislativo su enemigo como algunos suponen; simplemente somos su contrapeso constitucional. Todo lo que esté a favor del país será bienvenido; lo que no, será escrupulosamente revisado.

La educación preescolar obligatoria beneficiará más a los que menos tienen; tan sólo el 75% de ellos viven en el campo en condiciones de subempleo, miseria, pobreza y rezago. Viene la etapa de la consolidación nacional, la educación debe ser el puente de acorte de las abismales distancias de la desigualdad y la pobreza nacionales.

Hoy legislamos a favor de la obligatoriedad de educación preescolar; legislemos mañana a favor de la obligatoriedad de la educación universitaria.

Compartimos con todos ustedes un pensamiento de un gran veracruzano de su tiempo, el maestro rural Rafael Ramírez: "tengo para mí como una cosa exacta, aquello de que a las comunidades más atrasadas como a las rurales deben ir los mejores maestros y la mejor educación. Mientras esto no se haga, los pueblos no podrán salir de su letargo o saldrán con dificultades de mi género y con lentitud desesperante."

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Señoras y señores legisladores, sabemos de las inquietudes que privan en el ambiente y del deseo de todos ustedes de compartirlas y discutir las. Pero les rogamos atentamente se sirvan ocupar sus cúrules y prestar atención a los oradores y las oradoras que van a presentar las posiciones de su partido sobre esta importante reforma.

Tiene la palabra el diputado Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna a fijar su posición acerca del dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos.

Es pertinente resaltar que la materia de este dictamen lo fue la minuta turnada por la colegisladora a esta soberanía, en la cual se establecía la modificación y reforma al artículo 3o. y 31 respectivamente.

El objetivo fundamental de la minuta constituía en hacer obligatoria la educación preescolar y en el propio párrafo tercero del artículo 1o., se incluía la educación inicial entre aquellas que el Estado impartiría. De igual forma en el artículo 31 se establece la obligación de los mexicanos para que sus hijos puedan obtener la educación preescolar.

En esta soberanía nuestro grupo parlamentario presentó con fecha 18 de octubre la reforma constitucional para que la educación inicial y preescolar fueran obligatorias y de manera correlativa la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos, reciban la educación inicial y preescolar.

Las comisiones unidas que dictaminan acordaron acumular la minuta de la colegisladora para incorporarla en el dictamen de iniciativas presentadas por otros compañeros legisladores.

En el caso particular de la iniciativa de ley presentada por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, nos motivó el ánimo de reconocer que la educación es un proceso que permite que el individuo de manera paulatina domine su entorno e interaccione con él y lo transforme. Esto es, la educación es un proceso netamente dialéctico.

En ese sentido la interacción entre el ser humano y la naturaleza se da en el mismo momento de su nacimiento. Las investigaciones recientes en esta materia reconocen que esta fase es determinante en la maduración y en el equilibrio sicosomático del hombre.

El asunto no se remite de manera exclusiva a la alimentación, aunque ella en sí misma es parte determinante de dicho proceso. También, según el decir de los estudiosos, el desarrollo sicomotriz tiene un efecto importantísimo en el desarrollo del cerebro y de sus funciones.

Los diagnósticos internacionales sobre el sistema educativo nacional son, por decir lo menos,

deplorables; muchas son las causas que explican esta situación pero ninguna la justifica. Por tanto, con el firme propósito de abonar a la formación de las futuras generaciones de mexicanos, propusimos la obligatoriedad para el Estado, de impartir la educación inicial y preescolar.

En los trabajos de las comisiones unidas que dictamina, se acordó únicamente hacer obligatoria la educación preescolar en el párrafo primero del artículo 3o.

Y en lo que se refiere a la educación inicial incorporarla a la fracción V del mismo artículo para que el estado promueva y atienda todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarias para el desarrollo del país.

De los trabajos realizados es importante resaltar el que los grupos parlamentarios de las comisiones que dictaminan, hayan reconocido que para ir superando nuestros enormes rezagos educativos, se haga necesario establecer la obligatoriedad de la educación preescolar a cargo del Estado.

Sin embargo, nuestro grupo parlamentario considera que también se le debió dar este carácter a la educación inicial, en donde desde el nacimiento del niño hasta los tres años, el infante debe desarrollar un potencial cognoscitivo que lo hace conocer su entorno pero que sobre todo en esa etapa donde adquiere el conocimiento de su sistema neurovegetativo que le permitirá avanzar sin limitaciones en las etapas posteriores del desarrollo. Máxime que este tipo de educación inicial ya es impartido por cendis públicos y particulares, aunque el monto de los recursos públicos para estos efectos, es verdaderamente irrisorio.

Compañeras y compañeros legisladores: los artículos transitorios del presente decreto particularmente en el quinto, establecen los plazos a partir de los cuales se instrumentan los tres años de educación preescolar obligatoria, iniciando en el ciclo escolar 2004-2005 para el tercer año; 2005-2006 para el segundo año y 2008-2009 para el tercer año, por lo que para en el 2009 la cobertura se complete.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo emite su voto a favor en lo general y en lo particular al presente decreto.

Por su atención muchas gracias, felicidades, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Cristina Moctezuma Lule, del Partido Verde Ecológico de México.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Anteriormente, la educación dentro de los primeros años de vida era considerada por muchos como exclusiva de la familia, en la cual no debería intervenir un tercero.

Sin embargo, en la actualidad esta tendencia ha ido disminuyendo gracias al creciente cuerpo de conocimientos y las nuevas demandas que surgieron a raíz de cambios en las condiciones y formas de pensar sobre cuestiones económicas, sociales, demográficas, políticas y educacionales.

Por otro lado, la educación del niño de edad preescolar en un principio se ofrecía principalmente a niños en zonas urbanas y no es, sino hasta el año de 1990 que surge un proyecto de atención preescolar mediante el cual se pretende proporcionar atención preescolar a los niños de las regiones más apartadas del país además de hacer coincidir los propósitos de la educación preescolar con las características socioculturales de las diferentes entidades, pues se detectó que había una demanda potencial en el país de mucha importancia y que no estaba siendo atendida.

Cuando un niño ingresa a la primaria sin haber tenido acceso a educación preescolar se encuentra en desventaja en relación a los que sí lo han hecho. Se tiene referencia de un estudio acerca del niño preescolar y su comportamiento del sistema de escritura en el que se compararon algunos grupos de diferentes clases sociales, encontrando diferencias significativas en lo que se refiere a su grado de evolución.

En él se dice que estas diferencias se deben a que los niños crecen en ambientes diferentes, donde uno de estos grupos tiene posibilidades muy reducidas de aprendizaje informal, lo cual es comparable a lo que sucede en el medio rural,

donde algunas veces los padres no saben leer ni escribir.

En México, dentro de la materia educativa, la preescolar es la que ha experimentado el mayor crecimiento durante los últimos años. Tan sólo en el curso 1970-1971 la matrícula preescolar era de 400 mil 138 niños de ambos sexos y en el curso 2000-2001 esa cifra asciende a 3 millones 456 mil alumnos.

Es claro que la educación preescolar se ha difundido ampliamente en nuestros días; sin embargo, sigue existiendo una gran variedad de programas educativos en este nivel que van desde un año, pasando por los tradicionales tres años, los cuales en nada se parecen entre sí y no cuentan con un sistema docente en común, convirtiéndose la educación preescolar en un aspecto aun flexible dentro del ámbito de la educación.

La extensión de la obligatoriedad de la educación básica ha sido hace muchos años una sentida demanda social, así como una exigencia del magisterio nacional. Es además un derecho fundamental de los mexicanos necesario para asegurar una educación de calidad que permita enfrentar de mejor manera los retos y desafíos que imponen las condiciones de los escenarios nacionales e internacionales en el siglo que comienza.

Conforme a lo contenido en el artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establece al Estado como obligación fundamental ejercer la educación gratuita y obligatoria, haciendo énfasis solamente en la educación primaria y secundaria.

Como se establece en la Ley General de Educación en su artículo 37, el nivel preescolar junto con el de primaria y el de secundaria forma parte de la educación de tipo básico. No obstante la educación preescolar no constituye requisito previo y obligatorio para ingresar a la primaria.

En este contexto encontramos una falta de obligatoriedad en la educación preescolar en nuestro país, lo cual, sin duda, representa un atraso para el desarrollo y formación de los niños, dado que la educación preescolar constituye el eslabón inicial de todo el sistema nacional de educación, en el cual se sientan las bases para el desarrollo de la personalidad del niño en la etapa preescolar y lo prepara paulatinamente para su ingreso a la escuela.

En los primeros años de la vida, donde se establece lo que se aprenderá o se dejará de aprender posteriormente, sin una adecuada formación en esta etapa crítica de la vida los esfuerzos que se hagan con posterioridad resultan más costosos y menos eficaces. En ecología como en otras ramas del conocimiento lo que se procura siempre es pensar en soluciones a problemas que ataquen las causas y no sean sólo para remediar los efectos.

Hoy, compañeros diputados, el problema que enfrentamos es del mismo tipo. ¿Por qué gastar enormes cantidades de recursos financieros y humanos en costosos programas que buscan remediar problemas que podrían prevenirse con una adecuada formación inicial?

Es también muy común que escuchemos siempre discusiones y análisis de muy distintos problemas, que la verdadera solución a mediano y largo plazos está en la educación. La gran importancia que tiene la educación nos lleva a considerar esta tarea en el ejercicio de la responsabilidad gubernamental como política de Estado, a la que se le debe contribuir la condición de alta prioridad.

De acuerdo con los recientes descubrimientos científicos en distintas áreas, se ha demostrado que los programas orientados a los niños pequeños pueden acarrear grandes beneficios no sólo en términos individuales e inmediatos, sino también en términos sociales y económicos a lo largo de toda su vida en cuanto a sus habilidades para contribuir a la familia, la comunidad y la nación.

Asimismo se sigue acumulando evidencia en los campos de la fisiología, la nutrición, la salud, la sociología, la psicología y la educación, que indica que los primeros años son esenciales para la formación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social. El subsistema de educación preescolar a partir de las investigaciones psicológicas y pedagógicas efectuadas de la experiencia de la práctica institucional presupone un trabajo educativo sistemático que debe realizarse desde los primeros años de vida con un programa establecido. Desde este punto de vista a la educación preescolar corresponde dos objetivos fundamentales: uno, garantizar el desarrollo integral de los niños en el orden físico, intelectual y estético y dos, proporcionar una preparación adecuada para su futuro aprendizaje escolar que significa el inicio de un proceso ininterrumpido de educación.

El Partido Verde Ecologista de México está a favor de la educación preescolar obligatoria, pues se

logrará difundir programas educativos comunes en todo el país, en donde el Ejecutivo se encargará de determinar los planes y programas de estudios de la educación preescolar, como lo ha venido realizando hasta el día de hoy en los niveles de primaria y secundaria en toda la República. Esta obligatoriedad ofrecerá a los niños mexicanos la seguridad de contar con una educación básica y basada en el desarrollo de creatividad, con objeto de afianzar su seguridad afectiva y la confianza en sus capacidades, estimular su curiosidad y efectuar el trabajo en grupos con propósitos deliberados.

Finalmente el Partido Verde Ecologista de México seguirá insistiendo en hacer obligatorio en todos los niveles la educación ambiental. Asimismo seguiremos insistiendo para que el compromiso de campaña establecido en la elección para Presidente que existía el compromiso de distribuir el libro *Mi primer libro de Ecología* en las escuelas primarias.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias a usted señora diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Hortensia Aragón Castillo:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

A nombre del Partido de la Revolución Democrática y abrazada por la más palpitante solemnidad, tal y como vivió el general Mújica los debates sobre la educación en la Asamblea Constituyente de 1917, quiero manifestar desde esta tribuna nuestro acuerdo en lo general con la histórica decisión que tomamos todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, de reformar los artículos 3o. y 31 constitucionales, que hacen obligatoria la educación preescolar de tres años.

La trascendencia de esta decisión ampliamente demandada por varias generaciones de padres y madres de familia, mentores del país, debe ser vista en la perspectiva de aquellas que tomaron los constitucionalistas de 1917, cuando estructuraron la columna vertebral del Estado social

mexicano, que bajo los principios de gratuidad y laicidad impulsó el proceso emancipatorio que significó la educación pública en todo el territorio nacional.

Ya en la Constitución de 1917, en su artículo 31, aparece viva la aspiración revolucionaria de erradicar el analfabetismo que padecían nueve de cada 10 de las y los mexicanos, mediante la obligatoriedad a todos los ciudadanos de hacer concurrir a sus hijos o pupilos a la instrucción primaria. A partir de entonces se consideró a la primaria el nivel básico que garantizaría nuestra formación científica y cultural, de tal forma que en los albores del cardenismo, mediante la reforma al artículo 3o., se estableció la obligatoriedad para el Estado de impartir ese nivel educativo. Desde entonces se impulsaron iniciativas en materia educativa, buscando hacer de ésta un medio privilegiado para cristalizar la justicia social. De ahí que se haya legislado para ampliar progresivamente los contenidos del derecho a la educación expresada en nuestra Constitución, aunque muchas veces a destiempo y ante las presiones del desarrollo social y económico.

Por desgracia la educación preescolar no fue considerada por la clase política hegemónica del viejo régimen, como un nivel educativo necesario para consolidar esa misión educativa. No obstante que por lo menos desde la década de los setenta, las presiones que generó la creciente incorporación de la mujer al mundo laboral y el consecuente cuidado infantil extrafamiliar, demandaban la ampliación de la cobertura educativa en ese nivel. Tampoco fueron valorados en toda su dimensión los estudios científicos en diversas áreas que demostraron que los programas orientados a los niños pequeños pueden acarrear grandes beneficios, no sólo en términos individuales e inmediatos, sino también en términos sociales y económicos, a lo largo de toda su vida, en cuanto a sus habilidades para contribuir a la familia, la comunidad y la nación.

Se sigue acumulando evidencia de los campos de la fisiología, la nutrición, la salud, la sociología, la psicología y la educación, que indica que los primeros años son esenciales para la conformación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social.

Ese atraso imperdonable cobra hoy mayor claridad al comparar la realidad de la legislación y de la cobertura de la atención a la primera infancia que se da en México con relación a la que existe en otros países latinoamericanos. En el primer caso

México está considerado un país de atención reciente al tema de la educación preescolar junto con países de menor desarrollo como Bolivia, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Perú.

En cuanto a la cobertura, la comparación con el Caribe es contrastante, pues mientras que en la zona del hemisferio el 80% de los niños de tres a cinco años frecuentaban centros preescolares en 1997, sobresaliendo Cuba con un 98%, en México sólo asiste el 53%, no obstante que parte de lo trascendente de la reforma reside en nuestra capacidad para construir consensos, el sentido histórico de esta enmienda a la Ley Suprema, obliga a dejar en claro lo que llevó a cada fuerza política actual a respaldar lo que hoy nos convoca.

El partido del gobierno, que no en el gobierno, apostó porque la reforma de la Constitución se limitara a la obligatoriedad de un año, proponiendo que la medida fuera obligatoria hasta el año 2010, en clara concordancia con el Gobierno del presidente Fox, como lo consigna su Programa Nacional de Educación.

Este regateo resultó diferente a su demanda histórica de hacer obligatoria a dos años tal como quedó claro durante la LVII Legislatura, propuesta que fue perdida y esta iniciativa, no obstante que fue promovida y apoyada decididamente por nuestro partido entonces y por el resto de los partidos opositores, fue rechazada en abril del año pasado por no contar la mayoría calificada que requiere una reforma constitucional, pues el Partido Revolucionario Institucional se opuso a ella argumentando falta de recursos financieros para hacerla realidad.

¿Por qué un cambio tan fuerte en ambos partidos? Simple, el matiz del poder y la debilidad ante el pragmatismo. Pero las inconsistencias políticas no pararon ahí, en las sesiones de las comisiones que se abocaron a la revisión de la minuta del Senado, que es la Cámara de origen, por iniciativa del PRI y del PAN se acotó el alcance de la reforma por medio del dictamen que hoy discutimos y que dejó de lado cuestiones sustantivas como la referida a la educación inicial y a la educación preescolar en lengua materna para los pueblos indios.

El PRD, fiel a sus principios, votó a favor de la minuta del Senado en todos sus términos, no obstante que manifestamos algunas reservas con respecto a los alcances de la misma, todo en aras

de garantizar una aprobación que adoptara usos políticos de la misma que honrara a la unanimidad de la voluntad de la Cámara Alta.

En contraste con la vacilante actuación del PRI y del PAN, el PRD no claudica ni se contradice, somos aún más consecuentes y responsables en el poder, desde gobiernos perredistas con todo y limitaciones presupuestales se entregan libros de texto gratuitos a jóvenes de educación secundaria, se otorgan becas a estudiantes en pobreza, abrimos, no cerramos como otros, preparatorias y erigimos una nueva universidad; además contra amenazas legaloides, legislamos con perspectiva progresista estableciendo destinar el 8% del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México a la educación, junto con hacer obligatoria la educación media superior en esta misma ciudad.

Entre muchas políticas y programas, compañeras diputadas, compañeros diputados, en la trascendencia de la reforma constitucional, se encuentra el reto que tiene la nación, en la cosa pública todo derecho social nos cuesta a todos, a todos; por modesta que sea una medida, el costo financiero, político y social resulta significativo.

En ocasiones, el costo en el corto plazo puede ser grande pero la recompensa social es muchísimo más alta que la inversión si se hacen las cosas eficaces y responsablemente.

En la definición presupuestal que tenemos por resolver, está el primer reto; dar recursos suficientes a la educación es ser consecuentes con lo que aquí se viene a prometer el Gobierno Federal ya dio su opinión al proponer para el 2002 un presupuesto educativo que decrece en casi el 4% en término real, a pesar de que el PIB creció el .9% en este año de 2001.

Por todo lo dicho, el PRD votará a favor en lo general, pues la reforma constituye un enorme avance para hacer del derecho a la educación una realidad de todos los mexicanos y mexicanas.

No obstante, como anotamos anteriormente y con fundamento en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro partido solicita a la mesa directiva que se reserve para la votación en lo particular por considerarlo en estricto sentido constitucional, el transitorio tercero referido a la obligación de las autoridades de garantizar que la impartición de la

educación preescolar a los nativos de los pueblos indios sea en su lengua materna.

Por su atención, gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado José María Tejeda Vázquez, del Partido Acción Nacional.

ASISTENCIA (II)

La Presidenta:

En lo que llega el señor diputado, se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruir a su cierre.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se informa la Presidencia que hasta el momento (12:01 horas) el sistema registra la asistencia de 474 diputados. Ciérrase el sistema electrónico.

La Presidenta:

Gracias, señora Secretaria.

EDUCACION PREESCOLAR (II)

La Presidenta:

Tiene la palabra el señor diputado José María Tejeda Vázquez.

El diputado José María Tejeda Vázquez:

Con su venia, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna para reflexionar sobre el dictamen que hace obligatoria la educación preescolar el cual se somete a la consideración de esta honorable Asamblea.

Me es grato comentarles que todos los partidos políticos aquí presentes consideramos a la educación como el pilar más importante del desarrollo humano-social de nuestro país. Esa convergencia nos invita a seguir trabajando con el mismo espíritu

democrático que ha imperado en esta Cámara, el cual se vio reflejado en el análisis y discusión de las iniciativas que dieron pie a este dictamen.

En este sentido, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se congratula de ser parte de esta historia que nos permite votar a favor de que la educación preescolar sea obligatoria.

El que los niños en periodo preescolar vayan a jugar, recortar, dibujar, cantar y con otros niños, no es un esfuerzo menor tanto para los padres de familia como para el Estado. No obstante, el esfuerzo vale la pena, puesto que es ahí donde se forman los ciudadanos del mañana, se cultivan sus capacidades y comienzan a razonar los fundamentos de los valores que los acompañaran a lo largo de su vida, entre otros muchos beneficios que les puede brindar esta educación.

Invertir en recursos materiales y humanos para la educación preescolar, es invertir en el futuro de la nación y sin duda alguna es la mejor inversión que podemos hacer en estos momentos.

Estamos convencidos que la educación significa la gran esperanza del cambio para México; será la palanca del impulso y fortaleza que permitirá revertir las condiciones de la población mexicana que vive tan rezagada. Con la obligatoriedad de la educación preescolar no sólo estamos resarcido los vacíos del pasado que se fueron postergando por décadas, estamos propiciando y encauzando la evolución armónica educativa de estos educandos; les brindamos la oportunidad de su sociabilización, de fomentar su creatividad, logramos su incorporación natural al siguiente nivel educativo y coadyuvamos en la maduración progresiva de su pensamiento.

En todo ello, los legisladores del Partido Acción Nacional hemos sido persistentes y congruentes, muestra de ello es que nuestro partido, durante la pasada legislatura, en voz de la diputada Leticia Villegas presentó una iniciativa que proponía la obligatoriedad del preescolar; así también en esta legislatura fuimos los legisladores de Acción Nacional quienes en principio presentamos una iniciativa que contempla la obligatoriedad preescolar.

Pero antes de continuar, permítanme citar las primeras líneas de la iniciativa que se presentó ante el pleno en septiembre de este año. Cito: "con esta propuesta Acción Nacional hace un llamado a los demás grupos parlamentarios para iniciar los trabajos de discusión y a partir del diálogo abierto

y respetuoso construir una propuesta consensada". Termina la cita.

Por ello, compañeras, compañeros diputados, Acción Nacional no está en busca de un protagonismo estéril, sino de participar activamente en la construcción de una patria ordenada y generosa, ése y no otro es nuestro objetivo.

El dictamen que se pone a discusión de esta honorable Asamblea está enriquecido con los puntos de vista que se vertieron a lo largo de los trabajos que la comisión llevó a cabo, durante el estudio y análisis de las iniciativas que le fueron encomendadas, de tal manera se estimó conveniente conceder la gradualidad necesaria de la obligatoriedad de cursar el preescolar, con el propósito de permitir que se implementen las acciones necesarias que conlleven a la cobertura universal de este tipo educativo.

El ciclo escolar 2008-2009 nos parece un plazo razonable para alcanzar dicho objetivo, dado que la gradualidad de estos siglos otorga el tiempo para lograr la equidad entre todas las entidades federativas, ya que algunos estados declaran una cobertura total, mientras que otros apenas reportan un 50%.

Asimismo, las reformas y adiciones que propone este dictamen promueven y garantizan la calidad a través de que la profesión se ejerza con título expedido por escuelas incorporadas y con reconocimiento de validez de estudios.

Así pues, celebramos haber contribuido significativamente en la construcción de este dictamen y que al mismo tiempo hayamos coincidido con el Senado en un asunto de gran trascendencia para el país.

Agradecemos a nuestros compañeros diputados de otros partidos, que participaron con el mismo ahínco que nosotros para hacer realidad esto, que por mucho tiempo pareció ser sólo un sueño.

Podemos felicitarnos por haber sabido anteponer los intereses de la patria por sobre los intereses partidistas y políticos, por haber coadyuvado a que nuestro país concentre en sus hombres y mujeres el más alto y mayor activo que puede tener un país: ciudadanos mexicanos que estarán preparados para hacer frente a los retos del futuro, para hacer por México lo que nos correspondía hacer.

Muchas gracias por su atención, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, diputado Tejeda Vázquez.

Se concede el uso de la palabra al diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados; educadoras y educadores de México; señoras y señores invitados:

La educación pública ha jugado históricamente un papel central en la generación de consensos básicos para articular la vida nacional y ha sido instrumento fundamental para la cuestión y movilidad social de los mexicanos.

El nivel de educación preescolar como parte del sistema educativo nacional cumple funciones muy específicas, las cuales en términos generales se pueden sintetizar de la siguiente manera: ayudar a la formación de la personalidad del niño, dándole una educación integral y armónica a través del juego, que le permita desarrollar capacidades, habilidades y destrezas físicas, motoras, sociales, morales e intelectuales, para que pueda desenvolverse de una mejor manera cuando asista a la escuela primaria.

En 1993 los maestros y maestras de México, como resultado del Primer Congreso Nacional de Educación, propusimos a la sociedad definir y construir una nueva educación básica integrada que articulara los tres niveles de educación básica y que se componen en su dimensión organizativa, curricular, pedagógica y didáctica, con base en los resultados de la investigación, la experimentación previa y la participación y consensos de maestros y sociedad.

De estos criterios emanaron las 10 propuestas para mejorar la calidad de la educación básica, entre las que me permito mencionar: incluir en la Constitución Política de la República la obligatoriedad de la educación preescolar y en la Ley General de Educación a la educación preescolar como obligatoria en los tres grados, antes del ingreso a la educación primaria a través de varios mecanismos, como cumplir con la obligación de ampliar la cobertura de la educación para atender a todos los niños y jóvenes en edad escolar durante 12 años de educación básica; mantener la igualdad

de oportunidades de acceso y permanencia a la educación, particularmente de los grupos marginados, migrantes y alumnos con necesidades de educaciones especiales.

Además de lo anterior, el SNTE propuso a la nación un conjunto de principios rectores para la formalización de una política de Estado que corresponda a los cambios estructurales del país, a la profunda y vertiginosa evolución de nuestras formas de vida, respete la continuidad institucional de los programas en materia educativa y evite los cambios coyunturales producidos por políticas sexenales, dentro de los que aquí destaco.

El hecho de hacer a la educación a la educación preescolar obligatoria implicará que todos los jardines de niños que son particulares deberán de incorporarse a la Secretaría de Educación Pública, eliminando la posibilidad de exponer a niñas y niños de tres a cinco años a recibir una educación limitada, impartida por personal no capacitado, con instalaciones físicas inapropiadas y con planes y programas de estudio no sistematizados.

El personal docente de este nivel educativo ha llevado a cabo su labor docente con gran profesionalismo y convicción. Las madres y padres de familia no se mantendrá ya ajenos a mandar a sus hijos a los planteles de ese nivel como ha ocurrido en diversas localidades, principalmente del medio rural.

En días pasados, representaciones de educadoras y educadores de todo el país acudieron a esta Cámara de Diputados ante esta legislatura a expresar su beneplácito y apoyo por este proyecto de reforma que da certeza y reconocimiento a este nivel educativo, haciendo llegar a la Comisión de Educación de esta Cámara un número muy considerable de actas respaldadas por varios cientos de miles de firmas en las que expresan su preocupación por hacer de la educación preescolar uno de los más firmes pilares sobre los que se construye un futuro humanista para las mujeres y hombres de este México.

Que quede muy claro: la paternidad de lo que aquí nos ocupa es de las educadoras y educadores de México y el triunfo de lo que esto significa es de todas y todos los mexicanos. El Partido Revolucionario Institucional, mi partido, se ha caracterizado por promover y defender las necesidades más importantes de la sociedad mexicana a favor de las familias y el desarrollo de los niños, jóvenes y mujeres.

A continuación cito textualmente partes medulares del proyecto de decreto que nos ocupa:

Artículo primero. Se modifica el artículo 3o. constitucional para quedar como sigue:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, estados, Distrito Federal y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”

Fracción III. “Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades educativas federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”.

Artículo 2o. “Se reforma el artículo 31 constitucional para quedar como sigue: artículo 31: son obligaciones de los mexicanos: uno hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso la educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del año 2004-2005; el segundo, a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año de preescolar a partir del 2008-2009”, termino la cita.

De tal manera que a partir del ciclo escolar 2008-2009 se convierta en obligatoria y sea requisito para inscribirse al primer grado de educación primaria.

Señoras y señores diputados: al propio decir de las educadoras y educadores de México, “el cursar preescolar hace la diferencia”.

Compañeras y compañeros; educadoras y educadores de México, en esta fecha, 29 de diciembre de 2001 se escribirá una página gloriosa de la historia de la educación de nuestro país, luego de 118 años de que surgieron en México los primeros jardines de niños, esta legislatura tiene la oportunidad de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de cursar la educación preescolar para todas las mexicanas y los mexicanos.

Más de 155 mil 777 educadoras y educadores, mismos que dan viabilidad a este nivel educativo sólo esperan este reconocimiento constitucional a su trabajo diario, a su convicción cotidiana y a la importante misión que desempeñan día a día a lo largo y ancho de la geografía de nuestro país para redoblar su esfuerzo responsable, amoroso y fraterno por el bien de México. Que la noble intención de esta legislatura llegue a las niñas y niños que habitan en la calidez de nuestra patria y que las ciudades y las ciudadanas y ciudadanos del futuro, desde su más tierna infancia, encuentren los valores y conocimientos que les harán mejores mujeres y hombres en una de las instituciones más nobles que ha formado el género humano, la escuela.

Nosotros, las diputadas y los diputados de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, votaremos a favor de esta iniciativa sabiendo que cumplimos honrosamente con el papel de servirle a la sociedad y de servirle a México coincidiendo con Napoleón, al decir: "eduquemos a los niños para no castigar a los hombres".

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se ha terminado la fijación de posiciones y para hablar a favor del dictamen ha pedido y se le concede el uso de la palabra al diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Estamos en la discusión en lo general.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados:

Primero y antes que todo es indispensable saludar con beneplácito este decreto como un paso fundamental en el proceso educativo de nuestra gran nación.

Al incorporar a la educación preescolar al sistema otorgado por el Estado de educación básica obligatoria, se está remediando una tara de nuestro modelo educativo.

Sin embargo, es indispensable reconocer que nos hemos tardado mucho para solucionar este proble-

ma, lo cual ha representado una deficiencia en la formación de nuestros niños que se refleja en los bajos niveles de aprendizaje comparativamente con otros países.

Los recientes resultados dados a conocer sobre el nivel de conocimientos del español, las matemáticas y las ciencias, tantos niños de primaria como secundaria nos debería llamar a la reflexión.

Una de las razones de esos resultados la podemos ubicar en la deficiencia que existe en el sistema público de educación preescolar e inicial a diferencia de lo que sucede en la educación privada, la cual desde hace ya varios años ha incorporado estos dos rubros: educación inicial y educación preescolar a sus sistemas educativos y ahí vemos cuántos jardines de niños y guarderías privadas hay en nuestra ciudad y en toda la República.

Esa diferencia muchas veces va a mantener la vida escolar y profesional de los mexicanos en tanto crea una situación de desigualdad y de injusticia.

El carácter obligatorio, gratuito y laico de la educación pública básica, buscaba romper con una práctica discriminatoria, según la cual, la educación es para quien la pueda pagar. De esta manera se logró generar un sistema de educación pública, que fue fundamental para la promoción social y la democracia.

Desafortunadamente, conforme las teorías educativas fueron evolucionando y se llegó a la conclusión de que era indispensable una fase de por lo menos tres años de educación previa a la primaria, el Estado mexicano no respondió con la rapidez necesaria. Qué bueno que ahora aprobamos este paso, pero desgraciadamente en las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación de la Cámara de Diputados, se llevó a cabo una sesión de trabajo, que culminó con la decisión de regresar al Senado de la República, la minuta que modifica los artículos 3o. y 31 de la Constitución al no aceptarla en su conjunto.

En la propuesta original del Senado se buscaba resolver un doble problema, que era y es una debilidad de nuestra Carta Magna, al incorporar el Sistema de Educación Básica a la Educación Preescolar y al considerar que tanto ésta como la educación inicial para niños menores de tres años, debe estar bajo la rectoría del Estado.

Con esto se resolvía en primer lugar un elemental problema de justicia, solamente una minoría de

los niños mexicanos podía acceder a la educación preescolar. La base para lograrlo, era la capacidad monetaria, para poder pagar una colegiatura.

De esta manera, se lograría que todos los niños de nuestro país, tuvieran la posibilidad de acceder a este tipo de educación, que no está por demás repetir, es esencial para la formación futura.

Por otro lado, cerraba un hueco muy grande que existía en nuestra legislación, sobre el contenido de los planes y programas de estudio para la educación preescolar pero también para la educación inicial, con lo cual se aseguraba la rectoría del Estado en algo tan esencial como, quién es el encargado de normar los contenidos de la enseñanza en los niños menores de tres años.

Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, desdeñaron esta segunda parte y decidieron cambiar la minuta del Senado, eliminando casi todas las referencias a la educación inicial, bajo la coartada de que esto podía crear cierta confusión, sobre el hecho de que se pensara que también se estaba estableciendo la obligatoriedad en la enseñanza inicial por parte del Estado.

Decimos que es una coartada, en tanto que se resolvía con una simple modificación gramatical, la realidad era otra. Tanto los diputados del PAN como los del PRI, habían llegado a un acuerdo para dejar en la indefinición, quién determina el contenido de la enseñanza inicial, lo que en la práctica significa y va a significar, dejar en manos privadas el contenido de dicha enseñanza de la educación inicial, con todas las consecuencias que de ahí se emanan.

La discusión en esa sesión, no era si el Estado debía de proveer la educación inicial o no, eso nadie lo planteaba por el momento, pero en cambio, si se buscaba que quedara en claro que la rectoría del Estado sobre el contenido de la enseñanza, debe de establecerse desde la educación inicial. Ese era el fondo de la esencia de lo que se discutió.

Nos llama la atención que los diputados del PRI que forman parte de la Comisión de Educación y que son al mismo tiempo ex dirigentes del SNTE, ex dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se hayan aliado al PAN para echar marcha atrás a lo que se había votado unánimemente en el Senado sobre educación inicial.

Por lo anterior proponemos y en un futuro vamos a proponer que se recupere la educación inicial como parte del Estado y que se recupere la propuesta del Senado, de incorporar al texto constitucional la idea de que el Estado impartirá la educación inicial, lo mismo que también es una responsabilidad del Estado y debe ser la elaboración de planes y programas de estudio de la educación inicial.

Por otra parte, enhorabuena y bienvenida la obligatoriedad de preescolar en nuestra nación.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Han solicitado el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen la diputada Celita Alamilla Padrón, del Partido Acción Nacional y el diputado José Manuel Correa Ceseña, del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Presidencia pregunta si hay más solicitudes. Se retira la solicitud de la diputada Celita. Entonces queda solamente la solicitud del diputado José Manuel. Declinan.

Por lo tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Suficientemente discutido.

Ha sido reservado por el Partido de la Revolución Democrática el artículo tercero transitorio.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 462 votos en pro, tres en contra y tres abstenciones.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**La Presidenta:**

Aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos.

Queda muy claro que son 462 votos en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se reservó para su discusión en lo particular el artículo tercero transitorio.

Para referirse al artículo tercero transitorio reservado, tiene el uso de la palabra el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputada Presidenta; diputados:

Hemos propuesto una adición al tercero transitorio que diría: "se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas, reciban la educación preescolar en su lengua materna". Hay diversas razones constitucionales en las que nos apoyamos para hacer esta propuesta. Pero hay también algunas valoraciones de hecho que es importante tener en cuenta.

Efectivamente es un gran paso avanzar hacia la obligatoriedad de la educación preescolar. Sin embargo, no podemos aprobar esto con la conciencia tranquila si no tenemos en cuenta el impacto que esta nueva obligación escolar tendrá en los pueblos indios, particularmente en sus lenguas, si el día de hoy es obligación de todos los padres hablantes de lengua indígena como

cualquier mexicano enviar a sus hijos a la escuela a los seis años.

A partir de la reforma que hemos aprobado, esta obligación se aplicará a niños a partir de los tres años. En esta etapa, que es una etapa en la que la lengua materna todavía se encuentra en adquisición, enfrentar a los niños hablantes de lengua indígena a la violencia simbólica que representa el aprendizaje del castellano, es una medida que no debemos aceptar.

Nuestra Constitución prescribe la educación bilingüe para los hablantes de lenguas nativas. Sin embargo, en los hechos esta educación bilingüe ha sido una educación castellanizante. Creemos nosotros que sólo es posible cumplir con la garantía constitucional de una educación bilingüe en su conjunto, si en los primeros años de educación la escuela se encarga precisamente de reforzar, fomentar y cooperar para el desarrollo de las lenguas maternas de los hablantes de lenguas indias.

Hemos aprobado durante este mismo año elevar al grado de garantía constitucional el derecho de los pueblos a preservar y a desarrollar su lenguas. Esta es una parte inherente a la pluriculturalidad de nuestro país.

Sin embargo, en el dictamen que hoy se discute no existe una sola referencia específica a la manera como la educación preescolar tratará a los hablantes de lenguas indias.

Es obligación de la Federación y me permito citar la Constitución de la República: "la Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, los cuales deberán ser diseñados y operados conjuntamente por ellos.

"Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: segundo, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior".

Todas estas obligaciones de la Federación: favorecer la educación bilingüe, elevar los niveles de

escolaridad, no pueden desvincularse de la necesidad de los pueblos indios de contar con instrumentos de educación formal que les permitan el desarrollo de sus lenguas nativas.

Pero adicionalmente, si nosotros aceptamos que la educación quedará sujeta a las condiciones de castellanización que actualmente prevalecen, estaremos aceptando una norma discriminatoria, abiertamente contrapuesta con el artículo 1o. de nuestra Constitución.

¿Por qué sostengo que es una medida discriminatoria? Porque a quienes nacen en familias hablantes del castellano no se les obliga de ninguna manera a acudir a escuelas preescolares y primarias en donde la enseñanza se dé en una lengua distinta a la materna.

Pero aquellos mexicanos que han nacido en familias de hablantes de lenguas indígenas tienen el día de hoy y tendrán si aprobamos este dictamen con el texto actual, la obligación de acudir a escuelas donde la enseñanza se imparte predominantemente, con mucho, en una lengua distinta a la que ellos hablan. Incluso podemos decir: en una lengua extranjera para aquellos pueblos que habitaban estas tierras antes de que el castellano dominara aquí.

O podemos avanzar por este camino sin considerar las terribles implicaciones que esto tiene para la conservación de las lenguas indias.

Pero no se trata de un afán museográfico. La conservación de las lenguas indias tiene que ver con los derechos humanos de sus hablantes, con el derecho del nieto a poderse entender con el abuelo, con el derecho a conservar el bagaje simbólico que cada lengua indígena sintetiza.

Las lenguas indígenas son hoy un patrimonio que estamos perdiendo y sobre el cual no estamos actuando para conservar.

Pero no es el único elemento de discriminación. Al establecerse la educación bilingüe como una medida remedial, exclusivamente para los hablantes de lenguas indias y no establecer ninguna medida semejante para los hablantes del castellano, estamos expresamente estableciendo el dominio de una lengua sobre otra y el dominio de los hablantes de una lengua sobre los hablantes de otras.

En nuestro país los hablantes de lenguas indias no tienen las mismas oportunidades que los

hablantes de castellano. Es el momento de que el Estado mexicano avance para igualar los derechos y obligaciones que hoy están diferenciados.

No existe en nuestro país ningún elemento que impulse al aprendizaje de las lenguas indias por parte de los hablantes del castellano. Esto es discriminatorio. Cuando un grupo de mexicanos tiene, como un obstáculo insalvable, la obligación de aprender el castellano para poder participar de la educación formal y otros mexicanos no tienen esta obligación, estamos hablando de discriminación.

Pero no estamos hablando además de cualquier discriminación. Estamos hablando de una discriminación que se funda en el derecho de conquista, una discriminación que ha prevalecido vinculada al racismo, una discriminación que pretende suprimir al otro a través de suprimirlo simbólicamente, a través de suprimirlo lingüísticamente y a través de subordinarlo a un sistema educativo que hoy funciona sólo para los hablantes del castellano.

No alfabetizamos en este país en otra lengua que no sea el castellano. Los mexicanos no se comunican por escrito en lenguas distintas al castellano. Esta discriminación tiene que acabar y creemos que es el mejor momento para iniciarla.

¿Por qué una educación monolingüe en los primeros años de la educación formal y no una educación bilingüe a partir de ese momento? Porque dada la presión que el castellano ejerce, a través de diversos mecanismos sociales y políticos, la supresión de la enseñanza monolingüe sólo significa la castellanización.

Porque no existe, el día de hoy, un sistema escolar que efectivamente tenga como resultado estudiantes formados en dos lenguas. Estamos asistiendo a un permanente e inconsciente proceso de castellanización que no puede continuar.

No aprobemos hoy una norma que sustraerá a los niños hablantes de lenguas nativas de sus casas para introducirlos a un sistema escolar que sin justificación alguna, lejos de utilizar la lengua indígena para la enseñanza del preescolar, utilizará el castellano.

No hagamos del día de hoy, que deberá ser un día marcado por el avance en nuestro sistema educativo, un día de retroceso en las relaciones sociales de nuestro país.

No hagamos de este dictamen el dictamen a través del cual una asamblea, fundamentalmente de mestizos, apruebe un paso más en la supresión de los indios de estas tierras.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para referirse al mismo artículo tercero transitorio, en contra el diputado Ildelfonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas:

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Larga ha sido la historia de México de nuestros pueblos para construir una patria unida en la diversidad. Desde el Siglo XVIII las autoridades coloniales quisieron prohibir el uso de las lenguas nativas, inclusive los liberales del siglo XIX, como el doctor Mora, decían “que la palabra indio debía borrarse, porque los indios no existían” y “El Nigromante”, Ignacio Ramírez, decía: “que hay que castellanizar a los indios para hacerlos hombres y luego hacerlos ciudadanos”. Yo pienso, ¿qué pensaría Benito Juárez cuando oía esto?

Y ya en el Siglo XX, el gran educador de la Revolución, el genial ministro José Vasconcelos, que ya pensaba en la raza cósmica, decía: “que había que incorporar el indio a la cultura nacional” y Moisés Sáenz, con menos capacidad, decía: “civilizar es uniformar”.

Vendría después la antropología marxista, que hablaría de integrar al indígena y es que tanto los marxistas, como los desarrollistas y hoy los globalizadores, pensaban que borrando o más bien confundían diferencia con desigualdad y pensaban que borrando las diferencias se superaría la desigualdad. Los estados se han obstinado en confundir diferencia con desigualdad y creen en aras de tener ciudadanos iguales ante la ley.

Y esto viene a colación por el transitorio, el tercero transitorio del asunto que nos ocupa y estoy por agregar, por adicionar al transitorio, que la educación preescolar se dé en la lengua nativa. ¿Por qué? Porque es la mejor manera de fortalecer el idioma para preservar la cultura.

Decía Borges: “cuando muere un idioma, una lengua, muere un pueblo” y Borges, este enorme latinoamericano, le daba a esa concepción de pueblo toda la dimensión que le dan todos los aborígenes del mundo.

Y esta tesis yo quiero decirles que no es nuestra, esta tesis es de Francisco de Victoria, esta tesis es de De las Casas, es de los misioneros humanistas, esta tesis es la de Vasco de Quiroga cuando creó en México y en Michoacán los hospitales, esta tesis es de Vasco de Quiroga cuando quiso crear en México, recrear en México la *Utopía* de Tomás Moro. Entonces no hay mejor forma de preservar una cultura que preservando un idioma. ¿Y cómo lo vamos a preservar? Que en esta educación preescolar, que hoy es obligatoria, se imparta en la lengua materna, porque si perdemos un idioma es renunciar a la experiencia histórica de la humanidad, es querer destruir todas esas construcciones que cada cultura ha creado durante los miles, durante los cientos de años.

Hace días estuvo en México Sartory y anda por ahí un libro en boga donde se dice que esta cuestión étnica puede romper con la sociedad abierta. No estoy de acuerdo con este hombre que está tan de moda en las universidades del mundo y en los centros intelectuales del mundo. Precisamente cuando a un mundo humano le empezamos a destruir su idioma, empezamos a olvidar su idioma, se aísla y entonces se convierte en una sociedad cerrada y entonces sí se rompe la sociedad abierta, que es lo que exige el pluralismo.

Yo pienso entonces, que ojalá y recapacitemos en el pensamiento de estos grandes humanistas, en el pensamiento de Victoria, en el pensamiento de De las Casas, en el pensamiento de Vasco de Quiroga y hagamos que en esta Constitución y que en esta reforma la educación, la lengua materna, sea en la que se imparta la educación preescolar. ¿Para qué? Porque un idioma y para que estos niños tengan la comprensión de su mundo, porque un idioma es la cosmovisión del universo, para que estos niños indígenas sepan, conozcan a través de su lengua lo esencial de su circunstancia y cuando digo lo esencial es para que sepan que son ellos y no otros y siendo ellos, conociendo su realidad concreta, tengan la capacidad para inmiscuirse en la diversidad y crear lo que es una aspiración: un Estado moderno plurinacional.

Porque este Estado moderno, que llamamos moderno, que nació hace 200 años, ha empezado a envejecer y envejeciendo ya no puede resolver el problema de los pueblos, ya no puede resolver el problema de las naciones. Por eso los esfuerzos

desesperados de los globalizadores, ¿por qué?, porque la única posibilidad de la defensa de la soberanía de los pueblos es la cultura, la cultura de todos los pueblos del mundo, en Latinoamérica la cultura de los pueblos indígenas y esa cultura la vamos a preservar, la vamos a conservar y la vamos a difundir a través del idioma, que no solamente es un vehículo de comunicación, sino es una concepción del universo, es una concepción de la vida, es una forma de ser, es una forma de ver las cosas, es una forma de ver el pasado, es una forma de ver la historia y es una forma de construir el futuro.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Pérez Noriega sobre el mismo tema, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Fernando Pérez Noriega:

Con el permiso de la Presidencia:

El tema que en este momento ha sido presentado como una adición al dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales de Educación Pública y Servicios Educativos, fue debatido el día de ayer.

Y mencionábamos que ya era un tema que había sido analizado en su momento cuando fue aprobado por esta Cámara de Diputados, posteriormente por todo el Constituyente Permanente, el artículo relacionado con los derechos y cultura indígena.

En el artículo 2o. se establece con claridad en el apartado B que la Federación, los estados y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas.

Posteriormente ese mismo artículo establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de, insisto, la

fracción II de ese apartado B del artículo 2o. constitucional, establece en forma clara, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural.

Ya está previsto, compañeras y compañeros diputados, este precepto en forma clara de cómo debe llevarse a cabo la educación en las comunidades indígenas. Es evidente que se establece por el Constituyente Permanente hace pocos meses, establecimos que tendrían que ser a través de una educación bilingüe y así lo expresamos el día de ayer, en el sentido de que lo que se debe de buscar es la incorporación de todos los mexicanos a sentirse precisamente como mexicanos.

También debatíamos el día de ayer que ya si fuera este precepto tan importante como lo presenta el Partido de la Revolución Democrática, primero, no podría ser un artículo transitorio, tendría que ser un artículo sustantivo y para esos efectos modificar el artículo 2o. de la Constitución que en forma integral precisa los derechos de los pueblos, de las comunidades indígenas y de los indígenas.

Me permito llamar la atención también a ustedes, compañeras y compañeros diputados, del artículo sexto transitorio que establece en su parte final de este dictamen que ha sido aprobado ya por todos hace unos momentos, sobre todo este artículo 6o. transitorio que establece que para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Es evidente que el Constituyente Permanente estará estableciendo, como ha precisado, que será en su momento las autoridades educativas federales en coordinación con las locales quienes van a establecer programas especiales para poder asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

El Partido Acción Nacional insiste que este tema ya fue discutido en su momento cuando se habló de los derechos y cultura indígena y de que nosotros estamos a favor de que se favorezca la educación bilingüe e intercultural. No estamos de acuerdo en que la educación sea monolingüística en las comunidades indígenas, deben darse todas las oportunidades a nuestros indígenas a

poderse incorporar a la sociedad mexicana teniendo todos los instrumentos y todas las herramientas adecuadas que debemos de proporcionarles.

En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros diputados, creemos que la adición que presenta de modificación el Partido de la Revolución Democrática no es atendible porque ya fue analizado por el Constituyente Permanente hace algunos días, cuando modificamos el artículo 2o. de la Constitución.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del PRD, para rectificar hechos.

El diputado Ramón León Morales:

Gracias señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Efectivamente, tiene razón el compañero diputado que me antecedió cuando dice que el tema de la educación bilingüe fue tratado por esta soberanía; sin embargo, habrá que tomar en cuenta algo muy importante y que nos debe llevar a la reflexión, cuando se aprobó que la educación básica fuera bilingüe, la educación preescolar no era obligatoria y por lo tanto no se estaba pensando en la educación preescolar.

No es lo mismo, no es lo mismo que saquemos a los niños de siete años de sus casas para impartirles educación bilingüe; ahora estamos hablando de sacar a los niños de tres años de sus casas para impartirles esa educación que solamente es un proceso de castellanización en un momento en que el niño no ha desarrollado ni siquiera sus facultades del pensamiento formal, lo estamos metiendo a un proceso de castellanización.

Está planteando el diputado que me antecedió, el que los gobiernos no estarían preparados para ello. Yo quiero decirles que así como presupuestalmente se han tomado las prevenciones, también en este momento se pueden tomar este tipo de prevenciones, recordemos que finalmente el tercer año de preescolar será obligatorio hasta el 2005-

2006, tendremos tiempo suficiente para preparar los cuadros que requerimos dentro de los propios pueblos indígenas para que puedan asumir la impartición de la educación preescolar.

Asumamos, compañeros, el compromiso que nos da el artículo 2o. del apartado B de la Constitución que se aprobó en este recinto hace algunos días, ahí se planteó la no discriminación; no asumamos en este momento el discriminar a una gran mayoría de los pueblos indios, recordemos que el 10% de los habitantes de este país hablan una lengua distinta al español. No los discriminemos aprobando una ley o llevándolos a un bilingüismo que solamente pretendería la castellanización. Pensemos en ellos.

En el Partido de la Revolución Democrática, en este grupo parlamentario, estos argumentos que nos dan, cuando se habló de educación bilingüe en educación básica, por supuesto que no estábamos pensando en preescolar, ahora requerimos dada la delicadeza de la materia que se trata, de que de manera expresa en un artículo transitorio se plantee que aquellos niños indígenas reciban educación preescolar en su lengua materna, con esto los estaremos protegiendo, ahora sí para que a partir de la primaria y la secundaria puedan recibir esa educación bilingüe.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para rectificar hechos solicitó la palabra el diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hoy nos vienen a decir que incluir la obligatoriedad de la educación preescolar en la lengua materna es algo que ya está discutido, es algo que ya está aprobado y que por lo tanto no debe de incluirse específicamente en este tercero transitorio. Sin embargo, en otras ocasiones y precisamente cuando nosotros votamos y discutimos aquí en el interior de este recinto la Ley Indígena, en la reforma constitucional del artículo 2o., algunos fueron muy precisos, que aunque fuere repetitivo tendría que incluirse en este artículo 2o., en lo que

se refiere a las modalidades de la tenencia de la tierra. Quisieron que se especificara en este artículo todas las formas de tenencia de la tierra que debían de especificarse.

En el inciso VI dice: "Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad". Quisieron ser bastante específicos, si ya está en la Constitución para qué lo decíamos. Si ya está en las leyes de la materia para qué lo decíamos. Si los derechos de los terceros deben de respetarse, así como a los miembros de la comunidad, porque así lo defiende la ley, porque aquí quisieron ser precisos, para defender intereses, intereses de personas, de grupos que pudieran en algún momento tener acaparada, de tierras que han sido despojadas a los indígenas.

Hoy, cuando nosotros decimos que debe de especificarse esto, porque aquí mismo votamos nosotros, en esta reforma que dice: "a esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, al no querer que se incluya, nosotros estamos trastocando la vida social y cultural de nuestras comunidades indígenas.

Y vamos aún más. En el inciso IV dice: "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura y su identidad".

Lo único que pido, compañeras y compañeros diputados, es que seamos congruentes con lo que discutimos, analizamos y aprobamos, para que los pueblos indios puedan desde abajo, desde la raíz, puedan empezar a fortalecer, a conservar, a preservar, a divulgar nuestras lenguas, nuestras culturas, nuestras tradiciones.

Si desde el principio en el preescolar queremos cortar de nuevo esta pequeña rama que estamos haciendo reverdecer en algunos de los conceptos que vienen en esta reforma, quiere decir que esto es farsa, quiere decir que esto es demagogia, quiere decir que nosotros no queremos que haya una educación bilingüe desde sus raíces y eso es discriminación y eso es racismo, por eso pido a nuestros compañeros y compañeras diputados a que reflexionemos y lo veamos por el bien de México, porque nuestros indígenas se integren

verdaderamente a un desarrollo integral económico, político y social, pero reconociendo su propia identidad y su propia cultura.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señores diputados.

El diputado Pérez Noriega ha solicitado hacer uso de la palabra, pero antes para rectificar hechos la había solicitado la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista y el diputado Víctor Antonio García Dávila, del grupo parlamentario del PT. Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Bertha Alicia Simental García, para rectificar hechos.

La diputada Bertha Alicia Simental García:

Compañeros legisladores:

Vengo a hablar a esta tribuna como integrante de la Comisión de Educación y el voto que di en ésta a favor para que el preescolar fuera bilingüe, fue un voto razonado y estos cuestionamientos que yo me hice los quiero presentar ahorita al pleno.

Por ejemplo, ¿qué hubiera sido Benito Juárez si no hubiera tenido el conocimiento del castellano, qué hubiera sido, hubiera logrado ser Presidente de la República hablando solamente lengua materna? El no contar con el conocimiento del castellano impide a nuestros indígenas, incluso el defenderse legalmente y permanecer en la cárcel por el desconocimiento de nuestro idioma. No les damos la oportunidad del progreso, los queremos hablando náhuatl y zapoteca para que continúen siendo mano de obra barata cuando vienen a las ciudades; los queremos de albañiles, no les damos la oportunidad de que sean ingenieros, de que sean profesionistas, eso es lo que les estamos negando cuando pretendemos ponerles un preescolar en náhuatl, en zapoteca o en su lengua materna.

Nuestros pueblos indios, compañeros, se están extinguiendo por hambre, por enfermedades, no por hablar castellano. Las culturas se están perdiendo por eso, defendamos esos derechos de nuestros pueblos indígenas, démosles de comer, apoyemos que sus tierras, toda su artesanía, todo lo rico que tienen todos nuestros pueblos indígenas, eso es lo que debemos hacer, apoyar sus

exportaciones, apoyar las cadenas productivas que se pueden formar con todo lo que ellos hacen.

Yo en lo personal tengo hijos que estudiaron en escuela bilingüe y hablan inglés y no por eso han dejado de ser mexicanos, no por eso han perdido su identidad, no por eso reniegan de ser morenos como su madre, ellos siguen siendo tan mexicanos con inglés o sin inglés, solamente que cuando van con los gringos se saben defender y eso es lo que le estamos negando a nuestros indígenas. Eso compañeros, eso es racismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Sobre el mismo tema para rectificar hechos, el diputado Víctor Antonio García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

En tarahumara significa "con felicidad los saludo, hermanos".

El derecho que tenemos todos los mexicanos o los que nos decimos mexicanos, a la educación, no incluye a los indígenas. No se trata tampoco de tenerlos siempre bajo el yugo del castellano, se trata de que ambos logren dominar como su servidor humilde, los dos idiomas; una lengua tarahumara y otra castellano.

Considero que no es ningún impedimento el que uno nazca en la sierra Tarahumara hablando ese idioma y buscar la superación al hablar castellano. El PT considera que todos o casi todos los mexicanos, digo casi, los que tenemos apellidos españoles y no extranjeros, corre en nuestra sangre la sangre indígena, no vemos el porqué negar ese derecho a los pueblos indígenas a tener educación también en su lengua materna. No pensamos que eso impida la superación de los indios; al contrario, tendrán doble superación y aquí va más allá de una simple ley. Aquí va el orgullo también de ser mexicanos de origen indígena y pensamos que ese derecho es inalienable.

Muchos ven a los indígenas sólo en revistas o catálogos, pero para entenderlos, es necesario ir a esas comunidades donde mueren de hambre aún con la falta de oportunidades.

No hay que volver a la castellanización obligatoria, eso ya lo hizo fray Bartolomé en su tiempo, negarle

la oportunidad a los niños indígenas de aprender también en su idioma, es volver un poco a la época de la conquista. Hoy nos piden que los niños no puedan aprender en su lengua, al rato van a pedirles que en vez de aprender en su lengua, aprendan en inglés y eso no lo duden, compañeros.

A nombre del Partido del Trabajo estamos de acuerdo en una reforma, pero que los niños, los niños indígenas conserven también, conserven, como su servidor lo hizo, su lengua materna y muchos de nuestros compañeros legisladores que vienen de su comunidad indígena estamos orgullosos de tener doble lengua.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Fernando Pérez Noriega, del grupo parlamentario de Acción Nacional y se han registrado también para rectificar hechos los diputados: David Augusto Sotelo Rosas, del grupo parlamentario del PRD y Genoveva Domínguez, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Fernando Pérez Noriega:

Con el permiso de la Presidencia:

A mí me gustaría primero presentar algunos argumentos en contra de algunos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, principalmente sobre la desventaja que tendrían los niños y las niñas de las comunidades indígenas que la educación preescolar se diera solamente en su lengua materna. Yo les preguntaría a esos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, ¿si no los ponemos en mayor desventaja cuando tengan que llegar a la primaria y en la primaria deban tener una educación bilingüe tanto en español como en su propia lengua materna? Creo que ahí sí no los estaríamos formando en forma adecuada.

También es evidente que la lengua se adquiere dentro del entorno familiar. Serán las niñas y los niños indígenas en el entorno familiar donde aprendan su lengua, donde aprendan su cultura, donde aprendan su forma de ser y será en el entorno escolar, sobre todo en este preescolar que son muy pocas horas las que se dedican, desde

el punto de vista de las aulas, desde el punto de vista de las clases, para aprender el español.

Yo les quiero recordar a todos ustedes también, de que cuando se es más pequeño es más fácil aprender una lengua, un idioma y no esperar a que sean ya mayores para tratar de enseñarles el español, como se ha establecido en el artículo 2o. constitucional.

Yo no he escuchado a ningún compañero diputado o compañera diputada, manifestar que los indígenas se quedarán estudiando la educación preescolar primaria y secundaria con su propia lengua, o sea, no van a ser monolingües, vamos a darles la oportunidad de tener las dos.

En ese sentido, en el artículo 2o. apartado B fracción II constitucional, se establece que el Estado va a favorecer la educación bilingüe e intercultural. Posiblemente eso sea algo que no les da seguridad a algunas de nuestras compañeras, compañeros diputados, de que efectivamente en la educación preescolar va a haber esa educación bilingüe.

A nombre del Partido Acción Nacional me gustaría proponer a ustedes, compañeras y compañeros diputados, la siguiente redacción, la siguiente propuesta, que creo encuadra en el espíritu de lo que los compañeros del PRD desean que se establezca con claridad. Que se diga:

“En las comunidades indígenas del país, la educación preescolar, será bilingüe e intercultural”. De esa forma se establece la obligación del Estado a proporcionarla de esa manera y no queda como una simple cuestión genérica establecida en el artículo 2o. apartado B fracción II.

Tendríamos que definir en su momento, si esta adición debe quedarse contemplada en un artículo transitorio o como parte del artículo 3o. constitucional dada su importancia, porque si reconocemos que habrá comunidades indígenas por todos los tiempos en el territorio mexicano, debería entonces dársele esa importancia a este precepto y modificar entonces el texto del artículo 3o. Constitucional y no dejarlo como una disposición transitoria.

Espero que esta propuesta tenga el apoyo de todas las compañeras y compañeros diputados.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Uuc-kib ha solicitado hacer uso de la palabra, pero antes de que él intervenga para rectificar hechos, están registrados varios compañeros de su grupo parlamentario.

Yo le solicitaría al diputado Sotelo permita que el diputado Uuc-kib ocupe su turno.

El diputado Uuc-Kib Espadas Ancona:

Señora Presidenta; señores diputados:

Sí, efectivamente la propuesta que hace Acción Nacional contribuye mucho a un acercamiento honesto. Nosotros haríamos una particularización, para especificar alguna de las características de esta educación bilingüe en el preescolar y pondríamos el siguiente texto:

“En las zonas indígenas los niños y niñas recibirán la educación preescolar en lengua materna, con la introducción del castellano”. ¿Cuál es la intención de esta redacción, en lugar de poner simplemente bilingüe?

La idea es establecer en este proceso de asimilación del preescolar, como un nivel obligatorio de educación, que el proceso de introducción al castellano, tenga que ser un proceso gradual, a partir fundamentalmente de lo que el niño conoce, que es la lengua que habla en casa y que permita además contribuir, tal como ordena la Constitución, a la alfabetización en la propia lengua, mientras gradualmente se le va introduciendo al castellano, porque efectivamente es de las mejores edades para aprender múltiples idiomas, de modo tal que al llegar a la educación primaria, a enfrentar lo que hoy conocemos como educación bilingüe, que probablemente sería una combinación en proporciones semejantes de las dos lenguas, haya tenido antes un proceso gradual para incorporarse al castellano.

Lo que hoy está ocurriendo en nuestras escuelas, es que hay un proceso abrupto de introducción al castellano, que violenta sobremedida la relación del niño con la lengua, en casos extremos hay prohibiciones incluso de hablar la lengua materna en el salón de clase y comentaba yo, hasta hace no pocos años, había incluso violencia física.

De modo tal que aceptando la idea del bilingüismo, nos parece muy conveniente establecer una formulación, que precise la gradualidad en la introducción del castellano.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia le solicita atentamente al presidente de la Comisión de Educación, haga un esfuerzo para que las propuestas que aquí se han presentado, puedan encontrar una común denominación y les ruega a los proponentes puedan dialogar entre ellos, para ver si pueden llegar a alguna solución de consenso.

Entre tanto vamos a desahogar el registro de los oradores para rectificar hechos, que son los siguientes:

Diputados: David Augusto Sotelo Rosas, del grupo parlamentario del PRD; Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del PRI; Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del PRD y Cándido Coheto, del grupo parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la palabra el diputado Sotelo, hasta por cinco minutos.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeros diputados:

He pedido hacer uso de la palabra para hacer una aclaración, luego una reflexión en voz alta y finalmente una preocupación:

La aclaración consiste en que aquí se mencionó que Ignacio Ramírez "El Nigromante", declaró en su oportunidad que debería desaparecer el término de "indios" y en efecto, así efectivamente el ácrata, revolucionario acendrado enemigo de la abyección, como fue Ignacio Ramírez "El Nigromante", efectivamente eso manifestó, pero porque él aseguraba que el término "indio" era un equívoco que se le había puesto como epíteto a los pueblos originarios de México, del Anáhuac, de la Mesoamérica y que deberíamos los mexicanos desechar los términos con que los españoles habían, por equívoco, calificado a los pueblos conquistados; que ésa debería ser una de las primeras rebeliones culturales que los mexicanos deberíamos tener.

La reflexión en voz alta es la siguiente: es tan importante el que se establezca esta educación bilingüe por lo ya manifestado por los diputados y diputadas que me han antecedido en la palabra, que es preocupante que solamente quede en un artículo transitorio, como ya así lo ha manifestado el estimado compañero Fernando Pérez Noriega. Es tan importante que debe estar en el texto de la reforma; pero como ya se establece constitucionalmente, sería oportuno y qué bueno que ya se dio un acercamiento de las posiciones y de los argumentos para darle una nueva redacción.

La preocupación es la siguiente: a lo largo del texto constitucional se establecen diferentes garantías individuales y sociales de los mexicanos, ésta es una más; pero ésta es una medida programática más. ¿Cuándo seremos capaces como Estado de cumplir y hacer cumplir estas garantías? Se establecen los derechos y las libertades de los mexicanos, que muchos de ellos por la realidad económica, política y social de nuestra nación, se encuentran conculcados para muchos, si no es que para la mayoría de los mexicanos.

Ojalá seamos capaces de llevar a cabo esta garantía más que se establece. Hay una diferencia entre la ética y la política; la ética es el mundo de las intenciones, nuestra Constitución está plagada de intenciones, de decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano. La política es el mundo de las realizaciones. Ojalá seamos capaces de estar los políticos a la altura de nuestro tiempo y nuestra generación para que como Estado llevemos a cabo ésta y las otras garantías que todavía se encuentran sin ser vigentes ni positivas para la mayoría de los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para ilustrar a la Asamblea me parece muy importante señalar que ahorita estamos discutiendo en lo particular el artículo tercero transitorio. Que cualquier planteamiento que supusiera colocar una adición en otro artículo que no sea el tercero transitorio, implicaría una iniciativa distinta, porque el texto de la reforma ya fue aprobado y sólo quedó reservado el artículo tercero transitorio.

Tiene la palabra para rectificar hechos la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, hasta por cinco minutos.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Todas las etnias, todos las niñas y niños indígenas tienen el derecho a recibir educación preescolar en su lengua materna, ¿por qué?, porque es la única forma de introducirlos a la realidad. El proceso de introducción del castellano en las niñas y niños indígenas debe ser, sobre todo debe ser con respeto a sus derechos humanos, a su cultura, a su visión del mundo. Este proceso de introducción al castellano debe ser con mucho cuidado, compañeros legisladores, con mucha sensibilidad para prepararlos a las siguientes etapas de su vida con mucha mayor cercanía al mundo circundante.

Porque qué pena da que el marco constitucional no abraza a todos. Somos los legisladores bien intencionados al hacer leyes para los mexicanos. Pero muchas veces no distinguimos una cosa de otra. Cuántas veces no al hacer leyes violentamos los derechos humanos para quienes estas leyes deben de servir. Las niñas y los niños indígenas más que nada, son seres humanos que sienten y que piensan igual que todos; porque todos somos mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, no más violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños indígenas. ¿Por qué no tener la suficiente sensibilidad, la suficiente madurez para darles el respeto que merecen, para respetar la cultura e introducirlos en un mundo donde ellos también deben de tener un lugar?

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del PRI, para rectificar hechos.

El diputado Santiago López Hernández:

Con su permiso, señora Presidenta; señoras diputadas; señores diputados:

Conociendo las comunidades y pueblos indígenas, de donde somos originarios, creo que lo que se pretende hoy como legisladores de esta Cámara, es ir desapareciendo poco a poco lo que queda de nuestras lenguas indígenas. Sin embargo, no es lo que pretendemos los pueblos indígenas; lo que queremos los pueblos indígenas es fortalecer nuestras lenguas. Indudablemente que nosotros no queremos un territorio en donde quedemos rezagados, marginados y olvidados por el 90% de la población mestiza. Lo que queremos desde luego, es irlos incorporando a la cultura nacional, pero no solamente es la educación lo que va a fortalecernos, sino también queremos, desde luego, así como hoy legislamos para que sea obligatorio el preescolar tanto para los pueblos mestizos como para los pueblos indígenas, también haya universidades para los pueblos indígenas.

Por eso creemos importante que si vamos a tener como obligatorio el preescolar en nuestros pueblos indígenas, bueno es cierto que no podemos enseñarles a los niños, a nuestros hijos, en una lengua ajena a su propia idiosincrasia o a su medio.

Queremos que se les enseñe a los niños indígenas en su propia lengua, pero desde luego que también aprendan el español porque no podemos quedarnos con nuestra lengua porque, en todo caso, supondría para nosotros rezago.

Lo que queremos para nuestros pueblos es que esa lengua se vaya aprendiendo de una manera gradual, de tal suerte que cuando termine su primaria o cuando llegue a la secundaria el niño indígena tenga la posibilidad de escribir tanto en su lengua materna como lo pueda hacer también en el español.

Por eso queremos que hoy se incruste en el articulado, en el 3o. constitucional, la obligatoriedad de que el niño reciba educación tanto en el nivel preescolar como en primaria, en lengua materna. Porque es difícil hoy encontrar, es cierto, alguna comunidad —al menos en el Estado de Chiapas—, que sea monolingüe totalmente en su lengua indígena. No la hay. La mayor parte de nuestras comunidades ya conocen medianamente o ya perciben o ya percibimos muchas cosas en español.

Por eso es muy necesario que quede dentro del artículo 3o. constitucional y no en un transitorio, porque suponemos que lo único que se pretende es ir desapareciendo la lengua indígena.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Ha declinado hacer uso de la palabra la diputada Hortensia Aragón Castillo. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Cándido Coheto Martínez, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La mayoría de los aquí presentes tienen hijos y todos quisieran para ellos lo que la Constitución establece en materia de educación: un desarrollo armónico de sus capacidades.

Quieren una educación que propicie su pleno desarrollo, sin traumas, sin taras, sin problemas que puedan arrastrar por la vida y aquí quiero decirles a ustedes, compañeras y compañeros, nunca imaginé poder tener la oportunidad de hacer uso de esta tribuna para hablar de esos niños, de los niños indígenas, que tienen derecho a ser, a ser con su cultura, su lengua, a ser niños diferentes, a ser niños.

A quienes no debemos cargarles los conflictos que los adultos tenemos.

Por ello les agradezco a todos quienes han hablado, porque hemos visto que hay una auténtica preocupación. Pero vamos a hablar qué es educar. Educar es desarrollar las capacidades del niño. En la educación intervienen tres categorías, que es, en primer lugar, el niño, el ser humano al que tenemos que desarrollar; en segundo lugar, al maestro, al que va a conducir el trabajo educativo y la tercera categoría, es el contenido de aprendizaje y aquí nos ha ocupado más el contenido y no precisamente el niño.

Por ese motivo y considero que la educación preescolar tiene que dársele al niño primero en el primer año sólo en su idioma. ¿Por qué? Porque el niño aún no maneja un segundo idioma y necesitamos nosotros darle todas las estimulaciones tempranas para que él pueda desarrollarse y progresivamente ir enseñando el español. O sea, tenemos que llevar un método inductivo de lo que el niño conoce a lo que desconoce, de la lengua

que el niño habla a la lengua con la que va a interactuar en su vida futura. Es así como tiene que llevarse esta educación.

Por ello, estamos de acuerdo con la educación bilingüe e intercultural, pero de esta manera: siguiendo el método inductivo, como lo planteó el diputado Uuc-kib: ir llevando progresivamente la enseñanza del español, pero no como está ahora que pondera la enseñanza del español.

Compañeras y compañeros: hablar de educación, no podemos nosotros apartarnos del ser humano y tenemos en ese sentido que propiciar, pues, su pleno desarrollo, fortalecer sus valores, fortalecer su cultura, fortalecerlo a él como ser humano y darle los elementos para que el día de mañana pueda enfrentar con seguridad y decisión su futuro.

Los niños indígenas ahora, cuando se les da un contenido cultural ajeno a su cultura les vamos generando dudas, inseguridad y por eso no puede enfrentar con seguridad su futuro.

Hace rato una diputada decía aquí: "que si Juárez no hubiera aprendido el idioma no hubiera llegado a ser". Yo creo que si con esa tesis nos hubiésemos manejado siempre, no estaríamos como estamos ahorita. ¿Cuántos años ha llevado México en un intento por homogeneizar culturalmente a los pueblos indígenas?

Sin embargo, ¿dónde se acentúa el analfabetismo? Precisamente en las comunidades indígenas. ¿Dónde hay todavía un gran rezago educativo? En las comunidades indígenas. ¿Por qué? Porque no hemos asumido con seriedad y con responsabilidad la educación de esos pueblos.

Concluyo. ¡Pido a todos los diputados a que apoyemos una educación bilingüe pero en el preescolar que sea de manera progresiva; que en el primer año al niño se le dé la enseñanza en su propio idioma y poco a poco ir llevándolo a la enseñanza del español! ¡Pero no solamente a la enseñanza del español, sino también es en el conocimiento de la cultura con la que tiene que interactuar, pero partiendo del fortalecimiento de sus propios valores y de sus propios elementos culturales, que le permita un afianzamiento de su identidad cultural y una seguridad en sí misma, porque al valorar su cultura estaremos valorando al ser humano, que es dentro de su familia, dentro de su comunidad, sin trastocar esos valores culturales!

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia consulta a los diputados de la Comisión de Educación si ya tienen una propuesta o si requieren...

Esta Presidencia informa al honorable pleno que el siguiente punto del orden del día es el relativo al decreto de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Quiero consultar con los miembros de la Comisión de Educación si es suficiente con que abra un receso de cinco minutos.

RECESO

La Presidenta (a las 13:52 horas):

Se abre un receso de cinco minutos y les ruego a los compañeros legisladores permanezcan en el salón. Reanudaremos exactamente en cinco minutos.

(Receso)

EDUCACION PREESCOLAR (III)

La Presidenta (a las 14:04 horas):

Esta Presidencia informa que hay un acuerdo parcial sobre un texto y le solicita a la presidencia de la Comisión de Educación que pudiera presentar la propuesta de texto y, en su caso, le pide la valoración a los compañeros legisladores para que si hubiese alguna otra propuesta nos la hicieran conocer o se allanasen a esta propuesta. Nosotros estamos atentos a lo que determinen.

Tiene la palabra el diputado Enrique Meléndez, Presidente de la Comisión de Educación.

El diputado Enrique Meléndez Pérez:

Gracias, con su venia, señora Presidenta.

Quedaría en la idea de generar los consensos como lo ha explicado la señora Presidenta, en el transitorio, en el tercero, lo siguiente:

“Tercero transitorio. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge en este decreto.”

“La educación preescolar se impartirá en forma bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas”.

Esta es la propuesta que se pone a consideración, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea...

El diputado León Morales, activen el sonido de su curul.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul):

Solicito me ilustre, ya sea la Presidencia o el presidente de la Comisión de Educación y Servicios Educativos, a qué transitorio se está refiriendo.

La Presidenta:

Al tercero que es el reservado, señor diputado.

El diputado Ramón León Morales (desde su curul):

Me dio la impresión que dio lectura al segundo transitorio y no al tercero que era el que estaba reservado por el diputado Uuc-kib Espadas.

La Presidenta:

Diputado Meléndez, si quiere usted repetir el transitorio al que le dio lectura, pero nos señala la

Secretaría que el transitorio que se leyó fue el tercero y le ruego a la Secretaría dé lectura íntegro al tercero transitorio y señale en dónde se incorpora la adición.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

“Tercero transitorio. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.” Sigue una adición: “la educación preescolar se impartirá en forma bilingüe e intercultural en las comunidades y pueblos indígenas”.

La Presidenta:

Bien. Consulte la Secretaría...

El diputado Uuc-kib Espadas, activen el sonido en su curul.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Sí diputada, antes de pasar a la votación nosotros quisiéramos dejar muy claro lo siguiente. Nosotros hicimos la reserva del artículo e hicimos una propuesta que reglamentariamente es la que corresponde ser puesta a votación.

La Presidenta:

Diputado Uuc-kib, yo le iba a solicitar a la Secretaría que consultara si estaba suficientemente discutido, es lo único que le iba a solicitar.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se en-

cuentra suficientemente discutido el artículo tercero transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Esta Presidencia entiende que hay dos propuestas que se están sometiendo a discusión. ¿Diputado Uuc-kib? Activen el sonido en la curul del diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, con todo respeto, la discusión se ha realizado en torno a una propuesta que nosotros hemos hecho y se ha discutido en pro y en contra de nuestra propuesta; reglamentariamente lo que corresponde es hacer una votación en pro o en contra de lo que propone quien reservó el artículo.

La Presidenta:

Diputado Uuc-kib, lo que corresponde en términos reglamentarios es que consulte yo al pleno si es de admitirse la propuesta, eso es lo que corresponde y en el caso de que el pleno determine que sí es de admitir la propuesta, corresponde el procedimiento subsecuente. ¿La propuesta que sostiene el grupo parlamentario es la inicial o es la segunda a la que le dio lectura?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Sostenemos la propuesta inicial diputada.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

“Los niños y niñas recibirán la educación preescolar en lengua materna con la introducción del castellano”...

La Presidenta:

Esa no es la propuesta diputado Uuc-kib.

Para ilustrar a la Asamblea, el diputado Uuc-kib Espadas está solicitando a esta Presidencia que se someta a consideración la propuesta original que él presentó y tiene derecho reglamentario a hacer esa solicitud.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

La versión dice: “se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas reciban la educación preescolar en su lengua materna. Hay diversas razones constitucionales en las que nos apoyamos para...”

La Presidenta:

Es suficiente hasta “lengua materna” repítala la Secretaría por favor.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

“Se garantizará que los hablantes nativos de lenguas indígenas reciban la educación preescolar en su lengua materna.”

La Presidenta:

En los términos de los artículos 59 y 60, consulte si es de incorporarse esta proposición, si es de aceptarse esta proposición, en votación económica.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse esta propuesta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Le ruego consulte a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado Enrique Meléndez.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Enrique Meléndez

La Presidenta:

Perdón, permítame diputada Secretaria. Activen el sonido en la curul del diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Diputada, no hay fundamento reglamentario para someter a votación una propuesta que no deriva de una reserva.

La Presidenta:

Diputado Uuc-kib, el artículo estuvo reservado por el diputado Uuc-kib Espadas y el diputado Ildefonso Zorrilla en la primera parte de las reservas, el diputado Ildefonso Zorrilla hizo una exposición en donde señaló el sentido de su reserva y en ese sentido la Presidencia, para coadyuvar en el proceso de la comisión sugirió se elaborara una propuesta de consenso, procedimiento que fue aceptado por este pleno, sin embargo, tenemos el registro previo del diputado Ildefonso Zorrilla planteando una reserva, consulto entonces al diputado Ildefonso Zorrilla si el espíritu y el texto presentado por el diputado Enrique Meléndez satisfacen la propuesta y el espíritu de lo que él presentó en esta tribuna. Activen el sonido en la curul del diputado Zorrilla.

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas (desde su curul):

Yo di las razones por las cuales en los primeros años se... esto no se puede decir sí o no porque hay que razonarlo, no es un asunto menor es un asunto muy serio que tiene que ver con la educación del pueblo.

Yo en comisiones dejé expreso mi criterio, yo hablé en comisiones de que se debería impartir la preescolar en lengua materna y sé que las circunstancias van haciendo bilingüe al que habla una determinada lengua, entonces yo me sostengo en mi posición de que se debe impartir la preescolar en lengua materna.

La Presidenta:

Gracias, diputado Zorrilla.

Esta Presidencia en virtud de que el diputado Zorrilla no sostiene la propuesta presentada por el presidente de la Comisión de Educación y que el esfuerzo de conciliación realizado por esta mesa directiva no fructificó en un acuerdo de consenso, tiene dos textos a votación y está muy claro: el texto impugnado con una propuesta que no fue aceptada y el texto vigente, el texto propuesto en el dictamen de la comisión sin ninguna adición.

Le ruego a la Secretaría dé lectura al texto del artículo tercero transitorio tal y como fue presentado en el dictamen de la comisión.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Artículo tercero transitorio: la autoridad educativa federal deberá a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

La Presidenta:

En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar si está suficientemente discutido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo tercero transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Abrase el sistema de votación hasta por 10 minutos para votar el texto tal y como lo presentó la comisión dictaminadora.

(Votación.)

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se emitieron 393 votos en pro, 80 en contra y dos abstenciones.

Presidencia del diputado Eloy Cantú Segovia

El Presidente:

Aprobado el artículo tercero transitorio por 393 votos en sus términos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos tercero, párrafo primero, fracciones III, V y VI y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos del artículo 72, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HUSOS HORARIOS

El Presidente:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Energía.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Energía de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su discusión y resolución la iniciativa de “decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos” presentada por diputados integrantes de la Comisión de Energía.

La Comisión de Energía, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan el artículo 39 párrafos primero y

segundo fracción XII, artículo 45 párrafo sexto inciso *f* y *g* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Congreso General, es que se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, bajo la siguiente

METODOLOGIA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo “contenido de la iniciativa”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “consideraciones”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo denominado “modificaciones”, los integrantes de la comisión encargada del dictamen, someten a la consideración del pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a la iniciativa anteriormente señalada.

I. Antecedentes

1) Que con fecha del 4 de septiembre de 2001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Federal, determinó que únicamente el Congreso de la Unión tiene competencia para adoptar un sistema general de pesas y medidas, en el que se incluye la medición del tiempo. Así, este máximo tribunal resolvió que ninguna otra autoridad federal, local o del Distrito Federal, está autorizada para regular la aplicación de horarios estacionales.

2) Que en sesión celebrada el 13 de diciembre del año en curso, los diputados miembros de la Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados, presentaron ante el pleno de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XVIII

del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa de “decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.”

3) Que en dicha sesión, la Presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen la iniciativa anteriormente referida.

4) Que con fecha 14 de diciembre de 2001, el pleno de la comisión celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. Contenido de la iniciativa de decreto

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que exponen los autores de la iniciativa en estudio, respecto a los temas que componen la propuesta de decreto, así como las consideraciones y justificaciones que tomaron en cuenta para su presentación, a partir de lo siguiente:

Los autores de la iniciativa sostienen que con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73 constitucional es facultad de este Congreso de la Unión legislar en materia de pesas y medidas. Que el sistema normal de medición del tiempo en la República, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos del proyecto de Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, podrá ser modificado mediante decreto del honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.

Exponen que si bien es cierto que el legislador ordinario tuvo presentes al momento de expedir la Ley del Sistema Horario los aspectos fundamentales que deben de incidir en la toma de decisiones en materia de husos horarios, como por ejemplo los acuerdos de Greenwich y la posición geográfica de los estados, así como el intercambio comercial en nuestras fronteras, el aprovechamiento de la luz solar y los pronunciamientos de las entidades federales y de la ciudadanía en lo general, también es cierto que acertadamente los propios legisladores se percataron de la necesidad de desarrollar, en un instrumento jurídico diverso, de acuerdo a las circunstancias y requerimientos propios del país, normas que sean lo suficientemente oportunas, técnicas y concretas, las cuales por su propia

naturaleza no deben ser incluidas en una ley cuya vigencia, materia y temporalidad son de suyo indeterminadas.

Asimismo, los promoventes de la iniciativa señalan que la importante tarea de los representantes de la nación respecto de dotar al país de normas jurídicas claras y objetivas que le permitan regular la polémica materia del establecimiento de horarios estacionales, no acaba con la promulgación de la citada ley: de hecho, apenas empieza, toda vez que la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de emitir un decreto.

En la iniciativa que se dictamina, los que la suscriben afirman que el sector energético constituye una actividad estratégica para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos, motivo por el cual se considera esencial implementar un plan adecuado que tenga como objetivo lograr una nueva cultura del cuidado y aprovechamiento racional de la energía lo cual, por su parte, conlleva a la necesidad de establecer acciones de previsión a futuro que permitan hacer un responsable y eficiente uso de los recursos de todos los mexicanos.

Se señala en la iniciativa en comento, que el estudio sobre el impacto del horario de verano realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a solicitud del Gobierno Federal, concluyó que el horario de verano no produce efectos perniciosos ni en la salud ni en la seguridad pública ni en el desempeño de las personas y tampoco ocasiona ningún impacto negativo importante en la agricultura, ganadería, comercio, educación, industria, transporte, turismo y otros sectores y actividades de la sociedad que fueron abordados y analizados por dicho estudio.

Los autores de la iniciativa en su exposición de motivos señalan que el horario de verano representa, según las autoridades del sector, un beneficio colectivo sobre nuestros recursos naturales y el ambiente. Que durante los últimos cuatro años se evito quemar 8 millones de barriles de petróleo y emitir 7.2 millones de toneladas de contaminantes a la atmósfera, contribuye a disminuir el consumo de electricidad en alrededor de mil millones de kilowatts-hora anuales y esta reducción en el consumo de electricidad en los últimos cuatro años, equivale a la energía que consumen los 20 millones de hogares en el país durante siete semanas.

Los diputados que suscriben la iniciativa que se dictamina, precisan que el principal objetivo del

horario de verano es hacer un óptimo uso de la luz solar durante los meses de mayor luminosidad; con la disponibilidad de una hora más de luz de día por las tardes se logra una mejor administración de la demanda de energía eléctrica en nuestro país.

En la iniciativa sus autores exponen la importancia de que este proyecto de decreto sea aprobado con oportunidad, ya que el Ejecutivo Federal, el cual es el encargado de la aplicación de las políticas públicas en el país, necesita instrumentar la metodología para difundir el contenido y la duración del fondo y espíritu de esta norma jurídica. La razón de esto se encuentra en que la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos establece para el legislador ordinario la obligación de desarrollar y especificar las normas generales y abstractas contenidas en dicho ordenamiento jurídico, lo cual sólo es posible realizar a través de un decreto emitido por el propio Poder Legislativo.

III. Consideraciones

En efecto, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden en los beneficios que para la economía nacional, el ahorro de energía por la aplicación del conocido "horario de verano" representa. Cabe señalar que para que una medida como ésta cumpla sus propósitos, es necesario aplicarla de manera oportuna y generalizada y contar con la colaboración tanto de las autoridades federales como locales, así como de los habitantes.

Los miembros de esta comisión están de acuerdo que para que se pueda concretar el establecimiento de horarios estacionales en el país, es indispensable difundir con la anticipación debida, el decreto por medio del cual se determina dicho horario, pues de lo contrario se corre el riesgo de que su implementación no resulte lo suficientemente adecuado.

Asimismo, esta comisión de dictamen coincide en que con la aprobación de esta iniciativa de decreto de horario estacional se da certidumbre y se acata la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la controversia constitucional entre el Poder Ejecutivo Federal y el gobierno del Distrito Federal y cuyo resultado dejó claro que corresponde al Congreso de la Unión la facultad en materia de husos horarios, terminando así con cualquier laguna jurídica existente y permitiéndonos definir con claridad los cambios necesarios en el sistema de medición.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es el Congreso de la Unión el órgano facultado para resolver en esta materia y en acatamiento a esa ejecutoria y además en cumplimiento a la obligación que tenemos los legisladores de crear leyes y decretos que resuelvan problemas torales de la vida nacional, esta normatividad de husos horarios coadyuva a instalar, formal y legalmente los husos horarios en nuestro territorio y con ello internacionalmente convalidamos los acuerdos a la Conferencia Internacional de Meridianos.

Luego entonces, para los miembros de esta comisión y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Congreso de la Unión la instancia responsable de "adoptar un sistema general de pesas y medidas". En congruencia con ello la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que en ejercicio de sus facultades constitucionales expidió el Congreso General en 1992, señala en su artículo 5o. que el tiempo se mide en unidades de segundo, minuto, hora y día y que si bien el huso horario no es una medida de tiempo, pero sí es parte del sistema de medición del tiempo: indica cuándo y dónde debe iniciarse la contabilidad del tiempo en una determinada zona geográfica, por lo que al ser parte de la medición, sí corresponde a esta soberanía nacional conocer y resolver la presente iniciativa de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Debe quedar claro a esta soberanía que la aprobación del decreto materia de este dictamen, no excluye ni limita su facultad de legislar sobre la materia, pues el texto de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional otorga al honorable Congreso de la Unión amplias facultades para aprobar las leyes o decretos que atiendan la materia relativa a husos horarios.

Así lo refrenda y posibilita el mismo mandato constitucional, de la ya citada fracción XVIII, que se refiere a "adoptar un sistema general", entendido como: el conjunto de elementos organizados, que guardan coherencia para la realización de un conjunto de aspectos o varios objetivos, como lo es la regulación de los husos horarios que ahora nos ocupa y que no constará de sólo un elemento en su regulación, sino de varios paralelos, que pueden estar sujetos al análisis del legislador, sea como Cámara de origen o revisora. En efecto, nuestro sistema jurídico establece la asignación de potestades a los legisladores en la propia Ley Fundamental y no en una ley fuera de su marco.

Luego entonces, el presente decreto, si bien es un acto legislativo sobre la materia de la recién aprobada Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos y que fue aprobada con un amplio respaldo mayoritario de esta Cámara, también es cierto que la expedición del presente decreto se deriva de la facultad constitucional y no de dicha ley.

Los diputados miembros de esta Comisión de Energía están de acuerdo en que es importante señalar que el proceso para la aprobación del decreto que se dictamina, encuentra su fundamento en los artículos 71 y 72 constitucionales, el primero de ellos nos otorga a los diputados el derecho de iniciar decretos y el segundo nos precisa el debido proceso legal que un proyecto de iniciativa de decreto debe seguir para su aprobación. Con la aprobación del presente decreto, esta Comisión de Energía agiliza el proceso legislativo y no lo violenta, ya que técnicamente son dos proyectos distintos, como tales, con su naturaleza jurídica propia, que será sometido a la Cámara revisora, para su valoración y en su caso discusión y aprobación.

En este orden de ideas, sostenemos que el proceso legislativo del decreto que establece el horario estacional, se pueda correr al mismo tiempo que cualquier otro instrumento legislativo relacionado a los husos horarios sin causar perjuicio alguno en virtud de que serán los senadores quienes definan, a partir del actuar sucesivo y conjunto de las cámaras, la forma y tiempo del dictamen de dichos instrumentos parlamentarios.

Es decir, el proceso legislativo que regulará lo relacionado con pesas y medidas y en particular con los husos horarios por esta Cámara de Diputados no concluye, más aún deberá esperar la resolución del Senado y la sanción del Ejecutivo Federal, así como su cumplimentación en la publicación e iniciación de la vigencia.

Por otra parte, es importante señalar que en relación con las islas, los cayos y arrecifes el presente decreto quedará sujeto a lo previsto en el artículo 48 constitucional, el cual establece: "las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

IV. Modificaciones a la iniciativa

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por los diputados en su proyecto de decreto, los suscritos integrantes de la Comisión de Energía planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

Primeramente esta comisión de dictamen está de acuerdo en modificar el fundamento legal que alude la iniciativa en cuestión para la expedición del decreto respectivo, ya que el mismo se debe fundar en la facultad que tiene el Congreso de la Unión en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 constitucional y no en ley secundaria como la iniciativa lo propone, más aún cuando por principio de supremacía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental sobre la que descansa todo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto se modifica el primer párrafo del artículo único con el ánimo de establecer el ámbito de competencia del Poder Legislativo, dado que la facultad de establecer el horario estacional que se aplicará en la República, es una potestad inherente al Congreso General, por lo que se determina la siguiente redacción:

Artículo único. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

En segundo lugar se acuerda por parte de los integrantes de esta comisión de dictamen, que el presente decreto debe entrar en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, ya que como ha quedado justificado la facultad del Congreso de la Unión en materia de husos horarios, permite no condicionar la vigencia de este decreto a ley ordinaria alguna, aunque se encuentren íntimamente relacionadas, pero que su existencia no deriva una de la otra, o viceversa, sino de la Ley Fundamental. Consecuentemente se cambia el contenido y alcance del artículo transitorio, relativo a la entrada en vigor del presente decreto; por lo que se determina por esta comisión la siguiente redacción al artículo transitorio:

Unico. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Energía dictaminan favorablemente la presente iniciativa de decreto, con base en las consideraciones, integración y modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a este pleno de la Asamblea, el siguiente

DECRETO

Que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

ARTICULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.— Diputados: *Juan Camilo Mouriño Terrazo, Roque Joaquín Gracia Sánchez, Marco Antonio Dávila Montesinos, Noé Navarrete González, Rosario Tapia Medina, Jaime Aceves Pérez, Narciso Alberto Amador Leal, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Mauricio Enrique Candiani Galaz, Andrés Carballo Bustamante, Javier Julián Castañeda Pomposo,*

Juan Manuel Duarte Dávila, Manuel Medellín Milán, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Orlando Alfonso García Flores, Jesús Garibay García, Gustavo Adolfo González Balderas, Héctor González Reza, Auldarico Hernández Gerónimo, Rafael López Hernández, Marcos Paulino López Mora, Luis Priego Ortiz, José María Rivera Cabello, Carlos Antonio Romero Deschamps, Raúl Efrén Sicilia Salgado, José del Carmen Soberanis González, Héctor Taboada Contreras, Jesús Adelfo Taracena Martínez, Rosalía Peredo Aguilar y Francisco Raúl Ramírez Avila.»

El Presidente:

Es de primera lectura.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente:

El siguiente punto son dictámenes a discusión.

En dictámenes a discusión el punto en el orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Relaciones Exteriores.

Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Cámara de Diputados de la LVIII

Legislatura, le fue turnado para su estudio y posterior elaboración de dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. primer párrafo, 8o., 9o., 10, 11 primer y segundo párrafos, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24 primer párrafo, 27 primer párrafo fracción, I, III, V y los tres últimos párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III y V, 29, 30, 31, 32 fracciones I, II y VI, 33, 34, 37 inciso *b* de la fracción I, fracción II y segundo y tercer párrafos, 38, 39, 40, 43 fracción I, 45, 47 fracciones III y IV, 48, 49, 51 segundo párrafo y el inciso *b*, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 fracciones I, X y XI, 59, 60, 61 y 62; se adicionan los artículos 1o., con un tercer párrafo, 1-bis-2, pasa la fracción X a ser fracción XII y la antes X pasa a ser XI, 7o. con un tercer párrafo, 11 con un tercer párrafo y el antes tercero pasa a ser cuarto, 11-bis, 27 con la fracción VI, 27-bis, 28 con las fracciones VI, VII y VIII, 37 con el inciso *c* de la fracción I con dos últimos párrafos, 37-bis, 40-bis, 40-ter, 41 con un tercer párrafo, 52-bis, 53-bis, 58 fracciones XIII, XIV, 63, 64 y 65 y se deroga la fracción V del artículo 58, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Cámara de Diputados: los diputados federales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, fracción y artículos 56, 57, 59, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la Asamblea el siguiente dictamen, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El 15 de diciembre de 2001, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó con número de oficio DGPL158-II-3-586 a esta comisión la minuta con proyecto de decreto en la que se solicita:

Reformar los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., primer párrafo, 8o., 9o., 10, 11 primer y segundo párrafos, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, primer párrafo, 27 primer párrafo, fracciones I, III, V y los tres últimos párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III y V, 29, 30, 31, 32 fracciones I, II y VI, 33, 34, 37 inciso *b* de la fracción I, fracción II y segundo y tercer párrafos, 38, 39, 40, 43 fracción I, 45, 47 fracciones III y IV, 48, 49, 51 segundo párrafo y el inciso *b*, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, fracciones I, X, y XI, 59, 60, 61 y 62; se adicionan los artículos 1o., con un tercer párrafo, 1o.-bis, 2, pasa la actual

fracción X a ser fracción XII y la antes X pasa a ser XI, 7o. con un tercer párrafo, 11, con un tercer párrafo y el antes tercero pasa a ser cuarto 11-bis, 27 con la fracción VI, 27-bis, 28 con las fracciones VI, VII y VIII, 37 con el inciso c de la fracción I, con dos últimos párrafos, 37-bis, 40-bis, 40-ter, 41 con un tercer párrafo, 52-bis, 53-bis, 58 fracciones, XIII y XIV, 63, 64 y 65 y se deroga la fracción V del artículo 58, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Que los diputados miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, aprobamos en lo general la minuta proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2001, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Que dadas las transformaciones del contexto internacional, es necesario que contemos con una Secretaría de Relaciones Exteriores fuerte, sus integrantes miembros del servicio exterior mexicano deberán encontrarse preparados para enfrentar los retos que exige el ámbito internacional, logrando generar para nuestro país una política exterior más activa.

Teniendo la Ley del Servicio Exterior Mexicano como objetivo dar certidumbre a los procedimientos aplicables al ingreso, evaluación, ascenso y aplicación de sanciones administrativas, esta Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la preservación de los intereses y derechos de los miembros del SEM, de manera que éstos no resulten afectados al pasar por procesos de evaluación y se asegure la imparcialidad, objetividad y transparencia en los mismos.

Por ello es necesario reformar, adicionar y derogar la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para que ésta pueda cumplir cabalmente con los retos que en materia exterior nuestro país enfrenta.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este honorable Congreso el siguiente:

DICTAMEN

Unico. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en los términos vertidos, quedando de la siguiente forma:

DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo único. Se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. primer párrafo, 8o., 9o., 10, 11, primer y segundo párrafos 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, primer párrafo, 27 primer párrafo fracciones I, III, V y los tres últimos párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III y V, 29, 30, 31, 32 fracciones I, II y VI, 33, 34, 37 inciso *b* de la fracción I, fracción II y segundo y tercer párrafos, 38, 39, 40, 43 fracción I, 45, 47 fracciones III y IV, 48, 49, 51 segundo párrafo y el inciso *b*, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 fracciones I, X, y XI, 59, 60, 61 y 62; se adicionan los artículos 1o. con un tercer párrafo, 1o.-bis, 2 con la fracción X y la antes X pasa a ser XI, 7o. con un tercer párrafo, 11 con un tercer párrafo y el antes tercero pasa a ser cuarto, 11-bis, 27 con la fracción VI, 27-bis, 28 con las fracciones VI, VII y VIII, 37 con el inciso *c* de la fracción I con dos últimos párrafos, 37-bis, 40-bis, 40-ter, 41 con un tercer párrafo, 52-bis, 53-bis, 58 fracciones XIII y XIV, 63, 64 y 65 y se deroga la fracción V del artículo 58, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

“Artículo 1o. . .

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mantendrán coordinación con la Secretaría para el ejercicio de acciones en el exterior.

Artículo 1o.-bis. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: la Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- II. Reglamento: el reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- III. Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretario: el Secretario de Relaciones Exteriores;
- V. Servicio exterior: el Servicio Exterior Mexicano;

VI. Dirección general: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del servicio exterior;

VII. Instituto Matías Romero: es el órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del servicio exterior;

VIII. Representación: las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

IX. Representaciones diplomáticas: las embajadas y misiones, permanentes;

X. Embajada: la representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

XI. Misión permanente: la representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

XII. Misión diplomática: las embajadas;

XIII. Jefe de misión: el titular de la representación diplomática;

XIV. Representación consular: las oficinas consulares;

XV. Oficina consular: la representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente la siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente ley y su reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en sección consular, consulado general, consulado, agencia consular y consulado honorario;

XVI. Circunscripción consular: el territorio atribuido a una oficina consular para el de las funciones consulares;

XVII. Sección consular: la oficina de una embajada que realizó funciones consulares y su circunscripción es todo el país acreditante;

XVIII. Consulado general: la oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de cónsul general y dependen de él, los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

XIX. Consulado: la oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

XX. Agencia consular: la oficina a cargo de un funcionario consular, es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

XXI. Consulado honorario: la oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

XXII. Jefe de oficina consular: la persona encargada de desempeñar tal función;

XXIII. Funcionario consular: cualquier persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares y

XXIV. Comisión de Personal: la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al servicio exterior.

Artículo 2o. Corresponde al servicio exterior:

I a la IX. . .

X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo y

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; cam-

pañía de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y

XII. Las demás funciones que señalen al servicio exterior esta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Artículo 3o. El servicio exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

Artículo 4o. La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

- I. Embajador;
- II. Ministro;
- III. Consejero;
- IV. Primer secretario;
- V. Segundo secretario;
- VI. Tercer secretario y
- VII. Agregado diplomático.

Artículo 5o. La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

- I. Coordinador-administrativo;
- II. Agregado-administrativo "A"
- III. Agregado-administrativo "B"
- IV. Agregado-administrativo "C"
- V. Técnico-administrativo "A"
- VI. Técnico-administrativo "B" y
- VII. Técnico-administrativo "C".

Artículo 6o. El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

Los miembros de carrera del servicio exterior podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. En activo;
- II. Homologados;
- III. Comisionados conforme al artículo 18 de la ley;
- IV. En licencia o
- V. En disponibilidad.

La administración de rangos, plazas, puestos y estructura del servicio exterior se regirá por las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 7o. El personal temporal es designado por acuerdo del secretario. Dicho personal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo que no excederá de seis años, al término del cual, sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del servicio exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al servicio exterior de carrera.

Artículo 8o. El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al servicio exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del servicio exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo estará

comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero.

Artículo 9o. La Secretaría deberá mantener y gestionar ante las autoridades correspondientes, que la estructura de plazas en los diferentes rangos permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre los rangos de agregado diplomático y ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Artículo 10. En el extranjero, los miembros del servicio exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular; misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

Artículo 11. La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro de éstas permanezca fuera del país o en la Secretaría más de ocho años continuos.

La Comisión de Personal a sugerencia de la subcomisión de rotación, recomendará al secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de la rama diplomático consular no permanezca menos de dos años ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

Los miembros de la rama técnico-administrativa podrán permanecer en una misma adscripción un máximo de ocho años.

Artículo 11-bis. Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la subcomisión de rotación. Esta subcomisión se integrará por:

- I. El presidente de la Comisión de Personal;
- II. El director general que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del servicio exterior;
- III. El director general del Instituto Matías Romero y
- IV. Dos funcionarios del servicio exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el secretario.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los miembros del servicio exterior en México y en el extranjero y sus requisitos.

Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la subcomisión de rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados resolverá lo conducente.

Artículo 12. Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes; las representaciones consulares tendrán el rango de consulados generales, consulados, agencias consulares y consulados honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las circunscripciones consulares.

Artículo 13. El secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del servicio exterior.

Artículo 15. En todas las misiones diplomáticas y representaciones consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el miembro del Servicio Exterior de Carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las misiones diplomáticas o representaciones consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

Artículo 17. El rango en el Servicio Exterior de Carrera será independiente de la plaza o puesto

que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría en México.

Cuando los miembros del personal de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente ley y su reglamento.

Los miembros del Servicio Exterior de Carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta ley y podrán ascender, independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

Artículo 18. El secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá autorizar, hasta en dos ocasiones, que funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular, con una antigüedad mínima de cinco años de servicio y rango de primer secretario o superior, puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o estatal u otras entidades públicas federales; en los poderes Legislativo o Judicial y en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

Las autorizaciones podrán ser concedidas siempre y cuando las actividades a realizar sean de interés y utilidad para la Secretaría. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso.

La duración y los términos de las comisiones concedidas con base en este artículo estarán regulados por el reglamento de la ley.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un funcionario de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación

no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción II del artículo 57 de esta ley.

Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

Artículo 23. Las designaciones de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante estados y organismos internacionales, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos de la Comisión Permanente, según lo disponen las fracciones II, VII y III de los artículos 76, 78 y 89, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

Artículo 24. Dentro del rango de embajador habrá un máximo de 10 plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior.

Artículo 27. . . .

I. Un embajador de carrera del servicio exterior designado por el secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo. El presidente durará en su cargo un periodo no menor de un año ni mayor de tres.

El presidente de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal del presidente de la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II a la IV. . .

V. El titular del Instituto Matías Romero y

VI. Un representante de cada uno de los rangos desde técnico administrativo "C" hasta coordinador

administrativo y de tercer secretario hasta ministro, adscritos a la Secretaría, que serán electos por sus pares para cubrir periodos de un año. Dichos representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal de la categoría que representan.

Los miembros de la comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción del presidente, quien podrá ser suplido por el oficial mayor.

En los casos en que la comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de los miembros del servicio exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al servicio exterior.

A propuesta de la comisión, el secretario expedirá las reglas del procedimiento de la Comisión de Personal.

Artículo 27-bis. La Comisión de Personal contará con cuatro subcomisiones:

- I. Subcomisión de ingreso;
- II. Subcomisión de rotación;
- III. Subcomisión de evaluación y
- IV. Subcomisión de asuntos disciplinarios.

Las subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta ley, su reglamento y las reglas del procedimiento de la Comisión de Personal.

Artículo 28. El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos anuales que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

I y II. . .

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas;

IV. . .

V. Entrevistas;

VI. Exámenes médicos y psicológicos;

VII. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses y

VIII. Un periodo de experiencia práctica en la Secretaría cuya duración no excederá de seis meses.

Artículo 29. La Comisión de Personal dará aviso oportuno al secretario de las vacantes en el rango de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrir las e instale la subcomisión de ingreso.

Artículo 30. La subcomisión de ingreso estará integrada por:

I. El titular del Instituto Matías Romero, quien la presidirá;

II. Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, una de las cuales deberá tener establecida la carrera de relaciones internacionales y la otra cuando menos carreras afines a esta última;

III. El director general que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del servicio exterior, quien actuará como secretario de la misma y

IV. Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.

La subcomisión de ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del servicio exterior.

Artículo 31. Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a la rama diplomático-consular serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su periodo de práctica en esta última.

Transcurrido el periodo al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático. Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño.

Artículo 32. . .

I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante.

III a la V. . .

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 33. El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa se realizará:

I. Por oposición, mediante concursos públicos que se llevarán a cabo según las necesidades de la Secretaría, preferentemente cada dos años, bajo las modalidades que establecerá el reglamento de la presente ley;

II. Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia, preferentemente el inglés;

III. Quienes obtengan las calificaciones más altas en el concurso de ingreso a la rama técnico-administrativa recibirán una beca con las percepciones que determine la Secretaría y deberán acreditar un curso de capacitación en el Instituto Matías Romero con duración máxima de tres meses;

IV. Concluidos los cursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditarse una práctica de tres meses en la Secretaría y

V. Al término de dicha práctica y previa recomendación de la Comisión de Personal, se otorgará un nombramiento de técnico administrativo "C".

El ingreso a esta rama será en el nivel de técnico-administrativo "C".

Artículo 34. El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativo, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al servicio exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular siempre que cumpla con los requisitos de ingreso previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 32 de la presente ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos para ingresar a los rangos que a continuación se indican:

I. Ingreso como segundo secretario: se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, un máximo de edad de 37 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de segundo secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

II. Ingreso como primer secretario: se requerirá una antigüedad mínima de seis años, un máximo de edad de 39 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de primer secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso y

III. Ingreso como consejero: se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, un máximo de edad de 41 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

Para los efectos del presente artículo, a juicio de la Comisión de Personal, podrá ser dispensado el requisito de edad.

Los aspirantes al rango de consejero deberán, además, aprobar el examen de media carrera a que se refiere el artículo 38.

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a una adscripción de tipo consular, de conformidad con la definición que de ésta establezca el Reglamento de la presente ley.

El ingreso al servicio exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas en cada uno de los

rangos de segundo secretario, primer secretario y consejero independientemente del número de plazas de que se disponga, siempre se concursará el mismo, número de ellas en cada uno de los rangos mencionados.

Artículo 37. . .

I. . .

a). . .

b) Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades;

c) La antigüedad en el rango y en el servicio, que será definitoria en igualdad de circunstancias y

II. Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de los aspirantes a ascenso.

Conforme al reglamento de esta ley, podrá otorgarse puntuación adicional por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

El resultado final de los concursos será del dominio público e inapelable.

No podrán presentarse a concurso de ascensos quienes se encuentren en disponibilidad conforme a la presente ley.

El secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la subcomisión de evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica y las antigüedades del personal, de conformidad con el reglamento de esta ley.

Artículo 37-bis. La evaluación de los expedientes personales será realizada por la subcomisión de evaluación y dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes.

La subcomisión de evaluación se integrará por:

I. El presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. El titular del Instituto Matías Romero;

III. El director general que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del servicio exterior, según lo disponga el reglamento interior de la Secretaría y

IV. Dos miembros del servicio exterior con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo propuestos por el presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el secretario.

Artículo 38. En ningún caso se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sin antes haber cumplido dos años de antigüedad como mínimo en el rango al que pertenezca.

Para ascender al rango de consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el servicio exterior o en la Secretaría, haber estado comisionado a una adscripción de tipo consular y aprobar un examen que se denominará “de media carrera” conforme a los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 39. El examen de media carrera a que se refiere el artículo anterior será presentado por los primeros secretarios. Es un requisito para permanecer en el servicio exterior y tiene como finalidad evaluar el desempeño laboral y profesional de los miembros del servicio exterior con vistas a determinar su capacidad para asumir mayores responsabilidades, especialmente la de titular de representaciones de México.

El Instituto Matías Romero elaborará guías de estudio e impartirá cursos de capacitación para los participantes en el examen de media carrera.

El examen será diseñado por profesionales bajo criterios que proporcionará el Instituto Matías Romero y podrán ser presentados en tres ocasiones como máximo dentro de los siguientes términos:

I. Por primera vez durante los tres primeros años de haber ascendido al rango de primer secretario;

II. Por segunda ocasión antes de cumplir cinco años en el rango, en caso de no haberlo aprobado en la primera y

III. Por tercera ocasión, antes de cumplir seis años en el rango.

El resultado de los exámenes estará sujeto a revisión ante la subcomisión de evaluación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen al evaluado personalmente. La subco-

misión resolverá las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

Quien en la tercera ocasión no apruebe el examen causará baja inapelable del servicio exterior. En todo caso se le indemnizará en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 40. Como requisito de permanencia en el servicio exterior y a efecto de verificar que los miembros del servicio exterior hayan cumplido cabalmente con las obligaciones que les imponen los artículos 41 y 42 de la presente ley y que continúen satisfaciendo los requisitos contenidos en los incisos I, III, IV y V del artículo 32, la Secretaría, por medio de la Comisión de Personal, hará, cada cinco años, una evaluación a todos sus miembros.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior podrá merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria.

Artículo 40-bis. La evaluación a que se refiere el artículo 40 consiste de:

I. Una revisión completa de la información que sobre el miembro del servicio exterior obre en la Secretaría, que incluirá particularmente, la consideración de los logros documentados que se hayan alcanzado, así como de las faltas cometidas o irregularidades detectadas durante los últimos cuatro años o durante el tiempo de pertenencia al servicio exterior si éste es menor a cuatro años y

II. En su caso, una investigación de las razones por las cuales el miembro del servicio exterior no ha ascendido desde su ingreso a la categoría inmediata superior dentro de los plazos máximos que se señalan a continuación:

a) Ascenso a segundo secretario en un periodo de seis años;

b) Ascenso a primer secretario en un periodo de nueve años;

c) Ascenso a la categoría de consejero en un periodo de 12 años y

d) Ascenso a la categoría de ministro en un periodo de 15 años.

Artículo 40-ter. La Comisión de Personal utilizará, primordialmente, los siguientes criterios para medir,

en su evaluación, el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la presente ley:

I. Desarrollo alcanzado, méritos profesionales, méritos académicos, responsabilidades encomendadas, estímulos o reconocimientos y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un buen desempeño;

II. Sanciones impuestas, procedimientos disciplinarios, faltas cometidas, quejas recibidas y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un deficiente desempeño;

III. Si el evaluado ha realizado o se ha abstenido de llevar a cabo actividades cuyas consecuencias hayan sido afectar negativamente el buen funcionamiento, el ejercicio de las funciones o el desarrollo de las actividades de la Secretaría o de sus representaciones en el exterior y

IV. Si el evaluado ha demostrado desinterés o apatía manifiestos hacia el servicio exterior o hacia las actividades encomendadas por la Secretaría.

Si la conclusión de la Comisión de Personal respecto al miembro del servicio exterior evaluado es insatisfactoria, dicho resultado será notificado al interesado por la comisión y éste podrá solicitar la revisión de la evaluación dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.

La comisión deberá resolver las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

Si la conclusión de la revisión fuera nuevamente insatisfactoria o si no se hubiere solicitado en tiempo la revisión correspondiente, el miembro del servicio exterior causará baja definitivamente del servicio exterior sin posibilidad de volver a incorporarse a él. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 41. . . .

. . .

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del servicio exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desem-

peño de su función pública y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Artículo 43. . .

I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno u organismo internacional estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

II a la IV. . .

Artículo 45. Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del servicio exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos funcionarios deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente ley y su reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer, en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal del Servicio Exterior de Carrera de los rangos de tercer secretario a consejero presentará a la Comisión de Personal, durante el mes de junio de cada año, una "autoevaluación" en los términos que señale el reglamento de esta ley.

Asimismo, el personal de carrera elaborará, durante el mes de junio de cada año, un informe sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría a que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el reglamento de esta ley, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

Artículo 47. . .

I y II. . .

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del servicio exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge

y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V a la IX. . .

Artículo 48. Los miembros del servicio exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los miembros del servicio exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con el o ella, según el caso. Tratándose de los hijos de los miembros del servicio exterior esta prestación será extensiva únicamente a los menores de 18 años siempre que vivan con el o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar al secretario, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada 12 meses.

Artículo 49. La Secretaría contratará, en los términos del reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del servicio exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con el o ella, según el caso. Tratándose de los hijos de los miembros del servicio exterior esta prestación será extensiva únicamente a los menores de 18 años siempre que vivan con el o ella, según el caso.

Artículo 51. . .

El miembro del servicio exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones

consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

. . .

a). . .

b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los jefes de misión diplomática o titulares de consulados generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

Artículo 52. Los integrantes del personal de carrera del servicio exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, los miembros del servicio exterior no podrán tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

Artículo 52-bis. La disponibilidad deberá solicitarse por escrito a la dirección general del servicio exterior y de personal de la Secretaría, la que a su vez la turnará a la Comisión de Personal, a efecto de que en un término máximo de 30 días dé respuesta al interesado, quien no podrá abandonar su lugar de adscripción en tanto no reciba la respuesta correspondiente.

El escrito deberá expresar las causas o motivos de la solicitud y se regirá por los siguientes criterios:

I. Podrá ser concedida una sola vez durante la carrera, por recomendación de la Comisión de Personal y aprobación del secretario, siempre que se cuente con una antigüedad mínima de cinco años en el Servicio Exterior de Carrera;

II. No podrá unirse a licencias, comisiones u otras separaciones temporales debiendo mediar entre ellas un lapso mínimo de seis meses y

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal y si así lo acuerda el secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con tres meses de antelación, la dirección general del servicio exterior y de personal de la Secretaría. Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 58 de esta ley.

Artículo 53. Los miembros del servicio exterior sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea

temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa y en forma definitiva, por baja y destitución como consecuencia de una sanción administrativa, en términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 53-bis. Son causas de baja del servicio exterior las siguientes:

I. Por renuncia;

II. Por jubilación;

III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;

IV. Por incumplir una orden de traslado;

V. Por no presentarse al término de una comisión, disponibilidad o licencia a reanudar sus funciones. En los dos primeros casos ante la dirección general y en el tercero, en el lugar en el que se encontraba adscrito;

VI. Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 fracciones I, III y IV de la ley;

VII. Por reprobado el examen de media carrera en términos de lo previsto en el artículo 39 de la presente ley y

VIII. Por no obtener una evaluación satisfactoria en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 40-bis y 40-ter, de esta ley.

Artículo 54. Los miembros del Servicio Exterior de Carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de 24 meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del servicio exterior como consecuencia de una sanción y en los casos previsto en las fracciones IV y V del artículo anterior.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el miembro del servicio exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

Artículo 55. Causarán baja por jubilación los miembros de carrera del servicio exterior que cumplan 65 años de edad.

Los miembros de carrera del servicio exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de sanciones, serán jubilados en el rango inmediato superior.

Artículo 56. Los gastos de funerales de los miembros del servicio exterior, de su cónyuge, de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, correrán por cuenta de la Secretaría.

Artículo 57. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en.

- I. Suspensión;
- II. Destitución y
- III. Sanción económica.

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al servicio exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

Artículo 58. . .

I. Abandonar el empleo, entendiéndose por éste la falta a las labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada;

II a la IV. . .

V. Se deroga.

VI a la IX. . .

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;

XI. Desobedecer las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior;

XII. . .

XIII. Incumplir con la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 de esta ley, así como incumplir o cumplir a destiempo con la presentación del informe a que se refiere dicha disposición y

XIV. Por violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento.

Artículo 59. La subcomisión de asuntos disciplinarios conocerá de las faltas de los miembros del servicio exterior que ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:

I. El presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. El director general que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del servicio exterior, según lo disponga el reglamento interior de la Secretaría;

III. El director general de asuntos jurídicos de la Secretaría y

IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo con nivel de director general, que podrá ser quien ejerza las funciones de contralor interno en la Secretaría.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, participará el contralor interno o un representante que éste designe con nivel de director de área.

Artículo 60. Para la sustanciación de procedimientos disciplinarios, la subcomisión de asuntos disciplinarios observará el siguiente procedimiento:

I. Las faltas de los miembros del servicio exterior se harán del conocimiento de la subcomisión de asuntos disciplinarios por escrito, acompañando las pruebas con las que se cuente y con el apoyo de la contraloría interna, se abocará a la investigación de los hechos;

II. Elaborará el acta administrativa de presunta responsabilidad, que será notificada personalmente al presunto responsable, en la que se hará constar la responsabilidad o responsabilidades que se le atribuyen, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

III. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado personalmente el acta

señalada en la fracción que antecede, la cual deberá estar firmada por quien presida la subcomisión de asuntos disciplinarios;

IV. Una vez acordada la admisión de pruebas, la subcomisión de asuntos disciplinarios determinará si se señala día y hora para su desahogo o si éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza y

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la subcomisión de asuntos disciplinarios cerrará la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular a la Comisión de Personal, la resolución que estime pertinente, la cual a su vez, la someterá a consideración del secretario.

En lo no previsto por esta ley y su reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los miembros del servicio exterior, será aplicable supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 61. El secretario tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión de Personal someta a su consideración la resolución propuesta por la subcomisión de asuntos disciplinarios para determinar la sanción administrativa a imponer. Dicha sanción será aplicada por el director general que tenga bajo su cargo los asuntos correspondientes al personal del servicio exterior, según lo disponga el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez que quede firme, dándose vista a la contraloría interna y en el caso de imposición de sanciones económicas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación la resolución, a efecto de que proceda a efectuar el cobro correspondiente.

En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

Las resoluciones del secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

Artículo 62. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley y su reglamento;

II. Las circunstancias socioeconómicas del presunto responsable;

III. El rango dentro del servicio exterior, así como los antecedentes del presunto infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio exterior y, en su caso, en la administración pública;

VI. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones y

VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos causados como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

Artículo 63. Las sanciones económicas se determinarán tomando como base los beneficios obtenidos o daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y su reglamento, aplicando dos tantos de la cantidad que resulte por dichos conceptos.

Las sanciones económicas se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida.

Artículo 64. En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI, X y XIV del artículo 58 de la presente ley, procederá la destitución del miembro del servicio exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en las fracciones III, VIII, XI y XIII o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición:

Artículo 65. En caso de que los hechos pudieran configurar algún delito y que la averiguación previa no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la dirección general de asuntos jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El primer examen al que se refiere el artículo 34, se aplicará durante el primer año de vigencia del presente decreto.

Cuarto. El primer examen de media carrera a que se refieren los artículos 38 y 39, se aplicará durante el primer año de vigencia de este decreto.

Quinto. Quienes al entrar en vigor el presente decreto tengan el rango de primeros secretarios no requerirán, para ascender al rango de consejero, haber tenido una adscripción de tipo consular como lo señala el artículo 38 de este decreto. Sin embargo, para ascender al rango de ministro, deberán haber tenido, durante su carrera, una adscripción diplomática o consular conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. La evaluación a que se refiere el artículo 40, se aplicará por primera vez durante el primer año de vigencia del presente decreto a quienes tengan una antigüedad mínima de cinco años dentro del servicio exterior.

Séptimo. Las comisiones, disponibilidades o licencias otorgadas al momento de la entrada en vigor del presente decreto continuarán en los términos autorizados hasta su conclusión.

Octavo. Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 28 de diciembre de 2001.— Diputados: *Gustavo Carvajal Moreno*, presidente; *Francisco Javier Sánchez Campuzano*, *Tarcisio Navarrete Montes de Oca*, *José Carlos Borunda Zaragoza*, *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*, secretarios; *Sergio Acosta Salazar*, *Samuel Aguilar Solís*, *Alberto Anaya Gutiérrez*, *Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez*, *Eduardo Arnal Palomera*, *Edilberto J. Buenfil Montalvo*, *Raúl Covarrubias Zavala*, *María Elena Chávez Palacios*, *Jorge Alejandro Chávez Presa*, *Víctor Emanuel Díaz Palacios*, *Lucio Fernández González*, *Adrián Salvador Galarza González*, *Augusto Gómez Villanueva*, *Raúl Gracia Guzmán*, *Efrén Leyva Acevedo*, *José Ramón Mantilla* y *González de la Llave*, *Miguel Ángel Moreno Tello*, *José Luis Novales Arellano*, *Bernardo Pastana Gómez*, *María de los Angeles Sánchez Lira*, *Heidi Gertud Storsberg Montes*, *Emilio Ulloa Pérez*, *Eddie Varón Levy*, *José Socorro Velázquez Hernández*, *Alma Carolina Viggiano Austria* y *Gustavo Riojas Santana.*»

El Presidente:

Está a discusión en lo general y para fijar la posición de los respectivos grupos parlamentarios, se han registrado al diputado Jaime Cervantes

Rivera, del Partido del Trabajo; a la diputada Erika Spezia Maldonado, del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Sergio Acosta Salazar, del Partido de la Revolución Democrática y a la diputada Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

Se le concede la palabra, en lugar del diputado Jaime Cervantes Rivera, a la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo.

Estamos en la fijación de posiciones de los grupos parlamentarios, en relación a las reformas y adiciones a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Se le concede la palabra, en consecuencia, a la diputada Erika Spezia Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Erika Elizabeth Spezia Maldonado:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Todas las naciones en su desarrollo requieren de organismos de diversa índole, algunos de estos organismos son de carácter democrático, deliberativo, como lo es esta Asamblea. Algunos otros por su carácter técnico o profesional requieren de ser tipo meritocrático, es decir, órganos en los cuales las responsabilidades y atribuciones se distribuyan con base a la capacidad en los logros y en el trabajo de las personas.

Ejemplos de este último lo encontramos en los ámbitos académicos, así como en los servicios civiles de carrera. Toda sociedad requiere para su buen funcionamiento de estos dos tipos de organismos.

En la transición a la democracia no solamente se deben fortalecer los órganos deliberativos, sino aquellos que garanticen que los servicios públicos que requieren de conocimiento experto o de habilidades especiales, se brinden por los elementos mejor capacitados, por aquellos que por sus propios méritos acceden a las mejores posiciones. Fortalecer el Servicio Civil de Carrera, adecuarlo a las realidades y necesidades de cada

una de las áreas de la política y de las ramas de la administración pública, es una de las tareas que aún quedan pendientes en la transición a la democracia.

Debemos dejar atrás por el bien de México, el amiguismo y el compadrazgo y garantizar que los mejores hombres y mujeres ocupen los cargos de mayor responsabilidad.

El Servicio Exterior Mexicano, por tradición y gracias al esfuerzo de grandes mujeres y hombres, ya contaba con un Servicio Civil de Carrera, el mismo que produjo, entre otras cosas, doctrinas de política exterior y principios que han ganado para nuestro país el respeto y el reconocimiento a nivel internacional y que nos enorgullecen. En México contamos con un servicio diplomático de primer nivel, eso lo sabemos, sin embargo, el Servicio Exterior Mexicano a pesar de ser el más antiguo y consolidado de los servicios civiles de carrera con el que cuenta nuestro país, no podía mantenerse completamente inmune a prácticas equivocadas originadas en el monopolio del poder político y que hacían que no siempre las personas más indicadas fueran las que representaran a nuestro país en el extranjero.

Con las reformas que hoy discutimos, el Congreso, un órgano deliberativo y democrático, contribuye a través de su trabajo legislativo a fortalecer el Servicio Civil de Carrera que más frutos ha brindado a nuestro país y que por lo tanto merece la mayor atención y respeto.

El Partido Verde Ecologista de México está a favor de la superación de los jóvenes y de la profesionalización del Servicio Exterior Mexicano. Consideramos que con las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano que hoy se hagan se da un paso en la dirección correcta.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es un partido cuyos miembros somos mayoritariamente jóvenes, por lo que tenemos un particular interés en el que se mejoren las posibilidades de superación para este importante sector de la población. Con las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano se mejora la posibilidad de que jóvenes capaces asciendan por méritos propios a puestos superiores. Con las reformas que hoy se discuten se logrará una de las más profundas profesionalizaciones en el Servicio Exterior Mexicano, ya que todos sus miembros serán examinados, evaluados en su desempeño y sus condiciones laborales dependerán de ello.

Aún y cuando no se elimina la designación política de altos funcionarios, se establece con la reforma que las personas que accedan por esta vía al Servicio Exterior Mexicano deberán estar sujetas a exámenes y a evaluaciones, con lo que se busca garantizar que dichos funcionarios tengan la capacidad requerida por el servicio, así como que no se afecten tampoco los esfuerzos de profesionalización del mismo servicio.

Las reformas a la ley buscan también definir la manera más clara de las responsabilidades y obligaciones del personal de Servicio Exterior Mexicano, buscando un mejor cumplimiento de las tareas y facilitando su evaluación.

Sabemos que algunos aspectos de la iniciativa son perfectibles, toda ley es perfectible. Nos comprometemos a continuar revisando la ley, escuchando y analizando propuestas de los actores involucrados, para que en el próximo periodo de sesiones ordinarias se presenten las iniciativas que en su caso se requieran, sin embargo y por razones que antes expuse, los diputados miembros del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos apropiadas las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano que hoy se presentan ante el pleno y estamos a favor de su aprobación.

Discutimos y aprobamos las reformas que también se han hecho a algunos de los elementos que contiene esta ley, pensamos que son para mejora y que son para el bien del Servicio Exterior Mexicano y de todos sus miembros.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias a usted diputada Erika Spezia Maldonado. Se le concede la palabra al diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Sergio Acosta Salazar:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene orígenes en el decreto que el soberano Congreso expidió el 7 de mayo del 1822, para establecer las reglas para el nombramiento, instrucciones y sueldos del personal diplomático.

Después, Vicente Guerrero expidió la que fuera la primera Ley del Servicio Exterior Mexicano el 31 de octubre de 1829, teniendo como objetivo regular la función diplomática y consular y establece las características que debe tener el personal que integre a cada una de las oficinas al interior y exterior del país.

Ya para el año de 1934 se realizó reformas a la ley, básicamente haciéndola dependiente del Ejecutivo Federal y administrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Estas son algunas de las etapas importantes por las que ha pasado, desde su nacimiento, la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Es conveniente mencionar la importancia que tiene el servicio civil del carrera como pieza fundamental de las relaciones internacionales de México y su contribución tan importante quedaría a la conformación de una política exterior de Estado.

La manera como se han designado los cargos diplomáticos en décadas pasadas, no ha sido del total respeto a la ley nacional ni mucho menos han correspondido a actitudes verdaderamente democráticas dado a la facultad discrecional que tiene el Ejecutivo para hacerlo.

Teniendo como resultado que puestos de suma importancia sean ocupados por personal que no cuenta con la capacidad y experiencia que se necesita para desempeñar bien sus funciones en el exterior. Por ejemplo, los últimos gobiernos pusieron a personas sin ningún compromiso patriótico, sino al contrario, colocaron a la nación a merced de las grandes hegemonías, dejando a la patria en un estado de indefensión ante las iniciativas expansionistas de los monstruos del poder económico-militar.

Recordemos como los cargos diplomáticos han sido utilizados con fines distintos a los que mandata nuestra Constitución Política. Han sido campos de retiro de políticos que cumplieron con una etapa del servilismo al presidencialismo. Para otros ha significado el destierro de la vida política nacional por ser contrarios a los intereses de las clases gobernantes.

Por otro lado han sido premios de consolación al no ver un futuro prometedor en la política nacional y en algunos casos refugio de gobernantes y militares que tienen un pasado represor y violadores de los derechos humanos.

Funcionaron como coordinadores de campañas electorales de los anteriores gobiernos, haciendo uso indebido del personal. Por eso se propone que cese de sus funciones aquellos funcionarios que hagan proselitismo electoral o actividades partidistas, así como efectuar declaraciones que comprometan la estabilidad política de nuestro país.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre ha considerado que nuestro país debe contar con personal diplomático que goce de un reconocimiento nacional, desde el punto de vista moral, ético y científico, para poder representar dignamente a nuestra nación, porque ellos son el rostro de la República Mexicana en cualquier país extranjero.

Hoy, se requiere de profesionales en la materia, no de improvisaciones, es por eso que se debe hacer uso del Servicio Civil de Carrera, a ellos son a los que se les tiene que dar prioridad, a la gente que se está preparando constantemente para ocupar esos puestos y no distinguir cargos bajo la consigna de compadrazgos y las cuotas políticas.

Las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que nos hizo llegar el Senado de la República, son pasos significativos, que muestran al menos interés por ir desterrando prácticas antidemocráticas y profesionalizar el Servicio Exterior Mexicano.

Por otro lado, esperamos que la nueva función que tendrá el servicio exterior, que sería el coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo, sea la que represente el verdadero interés, que sea la de todas y todos los mexicanos y no la de un solo grupo o familia.

Por tal motivo, nuestro partido votará a favor en lo general de esta reforma, de esta ley, que viene a profesionalizar y que nosotros no podemos estar a la zaga, cuando en países latinoamericanos, propiamente en Brasil y en otros más, el servicio es profesionalizado, el servicio exterior y que no es posible a que debido a que tenemos nosotros una deficiencia en lo personal, por aquellos recomendados de las anteriores administraciones, veamos que dejamos en estado de indefensión a muchos connacionales.

Y es por eso que todos los juicios se han perdido y es por eso que están en el patíbulo de la muerte más de 53 mexicanos, que van a ser ejecutados por la vía de la pena de muerte.

Es por eso que nosotros debemos de profesionalizar, es por eso que se debe de evaluar, es por eso que no se debe tener el temor a que va haber una cacería de brujas, simplemente a que la persona que demuestre y que haya demostrado que es un digno trabajador, deba de estar representándonos. Y la persona que únicamente haya ocupado un lugar, un puesto y además estar cobrando un sueldo que no merece, debe de ser retirado.

Nosotros pugnamos porque exista realmente una congruencia, pugnamos porque exista una neutralidad, pugnamos porque el Servicio Exterior de Carrera, sea el que nos represente a nivel mundial y que principalmente aquellos embajadores, cónsules, secretarios, sean los que apoyen a los connacionales que se encuentran fuera de nuestras fronteras y que no sean parte también de ese cochupo, para que estén en las cárceles o también sean sentenciados a la pena de muerte.

Nosotros, el Partido de la Revolución Democrática, estamos a favor y estaremos a favor de esta nueva ley. No queremos que sea discrecional, no queremos también que el canciller venga con la guadaña y corte cabezas, queremos que esta ley sirva para un beneficio de México ni estamos con los que quieren cubrir a los que ya hicieron grupos a los que ya inclusive tuvieron y han hecho de esta carrera un modo de vida, sin nada que dar a México, pero tampoco estamos con los que vengan con la guadaña a tratar de cortar cabezas y a que exista una cacería de brujas.

Nosotros nos proponemos y más que nada, nos pronunciamos porque exista una neutralidad y porque el Servicio Exterior de Carrera, sea para que se signifique eso, que es la diplomacia parlamentaria a nivel mundial.

Gracias muy amables.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Hará uso de la palabra la diputada Heidi Storsberg Montes del grupo parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Heidi Gertud Storsberg Montes:

Con su venia, señora Presidenta:

El pasado 14 de diciembre se emitió el dictamen correspondiente por parte de nuestra colegisladora, a fin de reformar de manera integral la Ley del Servicio Exterior Mexicano que data de 1994.

Los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, consideramos que la ley vigente del servicio exterior, ha sido objeto de diversas discusiones e innumerables reflexiones.

El proyecto de decreto que hoy se nos presenta, nos otorga la oportunidad de legislar a fin de favorecer la mayor profesionalización y eficiencia del Servicio Exterior Mexicano, cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de nuestro país.

Los retos actuales del más antiguo, el Servicio Civil de Carrera en el país, exigen que este se modernice y adecúe su estructura y organización en función de un mundo cambiante y hondamente competitivo.

La diplomacia mexicana del Siglo XXI requiere de un cuerpo o un grupo de profesionales ampliamente capacitados en los grandes temas del orden internacional, para asumir con mayor ahínco la complejidad del mundo global.

En virtud de lo anterior y con objeto de garantizar que el Estado mexicano cuente con un grupo diplomático a la altura de las necesidades y retos que enfrenta el México actual, el secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, al momento de su toma de posesión anunció la creación de una comisión de carácter independiente y plural, cuyo mandato consistió en llevar a cabo una evaluación objetiva y de largo alcance de los mecanismos de ingreso, ascenso, rotación y depuración del Servicio Exterior Mexicano.

La comisión se abrió a la participación de todas las voces y recibió a un número importante de miembros del Servicio Exterior Mexicano, a funcionarios de la cancillería no miembros del mismo y a distinguidos representantes de la sociedad civil.

De esta forma, el pasado 13 de julio, la comisión de reforma del Servicio Exterior Mexicano hizo entrega de su informe y del proyecto de reforma

derivados de varios meses de deliberaciones; asimismo, se abrió un periodo de reflexión de 15 días a través de la publicación en la página web de la Secretaría, la propuesta y la apertura de un portal de correo para recibir comentarios, sugerencias y propuestas.

Después de una cuidadosa revisión de la ley en comento y de la conveniencia de modificar la propuesta original tanto en forma como en contenido, el proyecto de decreto que se presenta incluye diversas disposiciones con objeto expreso de convertir al servicio exterior en una red dinámica y activa que obligue a sus miembros a la constante y permanente superación.

Entre las nuevas disposiciones generales se incluye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el ejercicio de acciones en el exterior, hecho que evitará duplicidades, de igual forma se compromete al servicio exterior para que coadyuve a la mejor inserción económica de México en el mundo.

Este proyecto de decreto plantea también la creación de cuatro subcomisiones dentro de la Comisión de Personal: la de ingreso, evaluación, rotación y asuntos disciplinarios; además se propone que su presidente sea un embajador de carrera del servicio exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su encargo.

Asimismo, se determina que el ingreso al servicio exterior del personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico administrativa, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior Mexicano como personal de carrera siempre y cuando cumplan con requisitos de ingreso y sólo podrán tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas en cada uno de los rangos del segundo secretario, primer secretario y consejero.

La reforma incluye también un programa de rotación anual que debe darse a conocer públicamente al inicio de cada año, con el fin de que el funcionario pueda planear sus traslados en el corto plazo.

La presente iniciativa de reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, reitera en esencia la necesidad de evaluar el desempeño laboral y profesional de los miembros del servicio exterior; ante ello incorpora el examen de media carrera para ascender al rango de consejero, con miras a

determinar su capacidad para asumir mayores responsabilidades.

Con base en la necesidad de construir una política exterior de Estado, el presente proyecto refiere a un principio de aceptación universal en la que la mayoría de los servicios exteriores del mundo se sustentan. Que los miembros del Servicio Exterior Mexicano se abstengan de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Con ello queda establecida la necesidad de que los miembros del servicio exterior, le otorguen prioridad a la práctica de la diplomacia profesional sobre la diplomacia de carácter proselitista, en donde deben abrigar intereses de Estado y no de partido.

Este decreto introduce también el sistema de autoevaluaciones y se establece un informe sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría. Se incluyen además medidas disciplinarias adicionales con el fin de que aquellos miembros que no cumplan con la ley o el reglamento o que cometan fallas importantes en su desempeño, se vean sometidos a mecanismos de sanción que ya existen en la ley, pero de muy difícil aplicación.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, volvemos a hacer también votos para que el presente proyecto de decreto recoja la necesidad imperiosa de que la comisión de personal y sus cuatro subcomisiones, estén conformadas con base en el criterio de proporcionalidad según la composición de género en el Servicio Exterior Mexicano. Con ello se busca propiciar las condiciones necesarias para que la mujer tome parte activa en la toma de decisiones y se brinde un trato igualitario a hombres y mujeres del Servicio Exterior Mexicano, evitando toda forma de discriminación de las candidaturas femeninas.

La aprobación de esta ley nos da la oportunidad de emprender cambios sustanciales y significativos en la política exterior mexicana y de ponerla a tono con las legislaciones homólogas a nivel mundial.

La presente legislación permite perfeccionar los procesos de ingreso al Servicio Exterior Mexicano, de afinar los métodos de evaluaciones y de asegurar la movilidad escalafonaria mediante los concursos de ascenso. Pero lo más importante com-

pañeros legisladores y legisladoras: se verá realizada la aspiración de otorgar elementos de confianza, elementos de certidumbre, elementos de transparencia a quienes se comprometen con el quehacer diplomático mexicano.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria:

Con su permiso, señora Presidenta:

Para nuestro país constituye una continua tarea la de perfeccionar la estructura y la calificación de los miembros del servicio exterior; para enfrentar con éxito las necesidades de una situación internacional volátil en lo político, con nuevas necesidades en lo diplomático y altamente competitiva en lo económico.

El servicio exterior encarna el Servicio Civil de Carrera, tan útil para asegurar en los gobiernos compartidos que como en México, suelen acompañar a la pluralidad democrática que no se fracture en la operación gubernamental por la inexperiencia o la ruptura de programas ordenados por la ley. Programas que interrumpidos o detenidos, lo hemos visto en la práctica, conducen a la dañina improvisación que en materia de política exterior no sólo es completamente indeseable, sino que pone en riesgo la seguridad nacional y la credibilidad de nuestra estructura nacional.

El Servicio Exterior Mexicano, es el más antiguo y experimentado Servicio Civil de Carrera en el país y se constituye en un antecedente obligado para la creación de tan necesario Servicio Civil de Carrera, en la administración pública del Estado mexicano. Tiene las virtudes y defectos propios de una institución largamente probada y es por tanto perfeccionable al consolidar sus virtudes y eliminar sus defectos. Apartidista en su funcionamiento tiene hondo nacionalismo y lealtad institucional.

El objetivo actual de emprender modificaciones a la Ley del Servicio Exterior debe ser consolidar y mejorar el Servicio Exterior Mexicano y fortalecer

los criterios que deben ser la base de cualquier servicio civil de carrera.

Una mayor profesionalización, permanencia, superación continua a través de la capacitación y actualización. Seguridad jurídica y laboral y de manera importante, supresión de la discrecionalidad en la aplicación de la ley para la media y alta burocracia, con el propósito de que logre el perfeccionamiento de ese servicio y se supriman los defectos que actualmente tiene.

Las reformas deben conducir a fortalecer el servicio y no a constituir un problema de seguridad nacional al dejar la selección de sus miembros al arbitrio discrecional de mandos superiores.

Estos son los fundamentos que garantizan la instrumentación de una política exterior que sirva al país en su conjunto y aleje esa política de cualquier posibilidad de aprovechamiento sectario, partidario o antinacional.

Es el servicio exterior la primera línea de la seguridad nacional y como tal debe enfocarse. La mayor calidad de los miembros del servicio exterior se logra por dos vías: la capacitación, junto con su actualización y un sistema de exámenes que, desde la admisión de los aspirantes al servicio hasta que los apliquen a quienes han hecho de él una profesión, garanticen la equidad y los resultados del proceso de formación o de capacitación y para lograr la conformación de procesos transparentes, confiables y permanentes que den certidumbre y con ello fortalezca a quienes se comprometen con la carrera diplomática.

Es una obligación de esta Comisión de Relaciones Exteriores no poner en riesgo la existencia institucional del servicio civil profesional, cuidando que no se introduzcan, por medio de la norma, mecanismos que lo desvirtúen mediante la aplicación de criterios sujetos a interpretaciones subjetivas que al aumentar la discrecionalidad propicien el uso de ese servicio para fines alejados de las normas y las políticas públicas e incluso aumente el riesgo de que se use para fines particulares.

No obstante, la cancillería deberá fortalecer los mecanismos de capacitación y actualización del Instituto Matías Romero con el fin de formar, en la medida de lo posible, a los especialistas que requiere el servicio exterior y minimizar cada vez ese mecanismo hasta su desaparición.

De esta forma, el artículo 7o. de la presente ley deberá ser el único canal para el ingreso de personal temporal o asimilado al servicio exterior.

Sólo mediante la obtención de nuevas plazas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aplicarse el mecanismo de ingreso paralelo y el requisito de la experiencia consular para el ascenso a consejeros es muy importante en la formación de un miembro del servicio exterior, ya que se tendrá mejor conciencia de ese importante campo de la política exterior de México.

La importancia que significa esta ley tiene que ser acompañada de los recursos suficientes para hacerla realmente eficiente.

En la estructura jerárquica del Servicio Exterior Mexicano es previsible que no todos los miembros tengan la posibilidad ni la capacidad de ocupar un rango superior a primer secretario, pero sí el de valiosos funcionarios en los que el Estado mexicano ha invertido cuantiosos recursos y que pueden ser y son de utilidad en otras funciones.

Con la nueva ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá esforzarse para obtener suficientes plazas a fin de propiciar una movilidad escalafonaria normal y estar en posibilidad de cumplir con el mecanismo de depuración previsto en la propia ley.

El Partido Revolucionario Institucional considera que esta ley es buena; sin embargo, sabemos que es perfectible y por ello nos hemos de reservar el artículo 40 de la misma y en un futuro lo daremos a conocer.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

En virtud de que no se han registrado oradores para hablar y discutir en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Se han reservado los artículos 2o. y 40 de la ley. Por lo tanto, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 459 votos en pro, dos en contra y cinco abstenciones.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 459 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular...

Sí, diputado Carvajal.

**El diputado Gustavo Carvajal Moreno
(desde su curul):**

Le solicitamos un receso de 15 minutos, por favor.

RECESO

La Presidenta (a las 15:21 horas):

El Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, a nombre de la comisión, nos ha solicitado un receso de 15 minutos.

Se abre un receso por 15 minutos.

(Receso.)

(A las 16:14 horas) Esta Presidencia consulta a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Hasta 10 minutos y reanudamos en 10 minutos.

(Receso.)

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (II)

La Presidenta (a las 16:29 horas):

Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia informa que habían sido reservados para la discusión en lo particular el artículo 2o. en sus fracciones X, XI y XII-a de la ley y el artículo 40 de la ley.

Quisiera consultar a las comisiones si en virtud del receso que nos solicitaron tienen algún planteamiento qué hacer del conocimiento de este pleno.

Se concede el uso de la palabra por la comisión, a la diputada Hilda Anderson.

Activen el sonido en la curul del diputado Carvajal.

El diputado Gustavo Carvajal Moreno (desde su curul):

Señora Presidenta, ya llegamos a un consenso. Va a subir primero Acción Nacional con relación al artículo 2o. y la diputada Hilda Anderson subirá después con relación al 40.

La Presidenta:

Bien.

Activen el sonido en la curul del diputado Arnal.

El diputado Eduardo Arnal Palomera (desde su curul):

Para retirar la reserva al artículo 2o., por favor.

La Presidenta:

Se retira la reserva al artículo 2o. de parte del diputado Arnal.

Tiene la palabra la diputada Hilda Anderson.

La diputada Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez:

Señora Presidenta; honorable Asamblea:

Considerando que los diputados tenemos la obligación de proteger los derechos de todo hombre o mujer que trabaja, sea obrero, trabajador al servicio del Estado o de funcionarios de carrera, vengo a esta alta tribuna para hacer la reserva del artículo 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y a presentar la propuesta para que las fracciones III y IV del artículo 40 se modifiquen y queden de la siguiente forma.

Artículo 3o. . .

¡Ah, 40, claro! Me han hecho varias... lo más importante de esta ley es que todos los partidos nos hemos puesto totalmente de acuerdo y yo creo que ése es un triunfo de todas las fracciones parlamentarias que tenemos el privilegio de trabajar en esta Cámara de Diputados.

El 40-ter. III. "Si el evaluado ha realizado o se ha abstenido de llevar a cabo actividades cuyas consecuencias hayan sido afectar negativamente la política exterior mexicana o el desarrollo de las funciones de la Secretaría o de sus representaciones en el exterior y

IV. Las evaluaciones para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones del personal, se señalarán en el reglamento y cuidarán que se apliquen criterios de legalidad, objetividad y equidad.

Es cuanto la reserva, señora Presidenta. A consideración de todos ustedes, compañeros.

Está suscrita por toda las fracciones parlamentarias y aproximadamente 30 diputados federales

del PRI, del PRD, del PAN, del PAS, de Convergencia, del PT y de todos los demás.

Muchas gracias.

Y del Verde Ecologista...

Dije Verde Ecologista. Disculpe señora Presidenta que vuelvo a hablar, pero si gustan ahorita se los leo.

La Presidenta:

Se pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta:

En consecuencia está a discusión el artículo 40-ter con la modificación propuesta.

Se abre el registro de oradores...

No habiendo registro de oradores, le solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 40-ter.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 40-ter.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En consecuencia y para ilustrar a la Asamblea informo que procederemos a votar ambos artículos, el artículo 2o. que había quedado reservado y el artículo 40-ter con las modificaciones que en su momento dará lectura la Secretaría.

Por lo tanto, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para votar el artículo 2o. en los términos del dictamen.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 2o.

(Votación.)

Se emitieron 452 votos en pro, dos en contra y una abstención.

La Presidenta:

Le solicito a la Secretaría dé lectura al texto específico del artículo 40-ter, tal y como queda después de la modificación propuesta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se va a leer el artículo 40-ter con las modificaciones.

Artículo 40-ter. La Comisión de Personal utilizará primordialmente los siguientes criterios para medir en su evaluación el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la presente ley.

1) Desarrollo alcanzado, méritos profesionales, méritos académicos, responsabilidades encomendadas, estímulos o reconocimientos y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un buen desempeño.

2) Sanciones impuestas, procedimientos dis-

ciplinarlos, faltas cometidas, quejas recibidas y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un deficiente desempeño.

3) Si el evaluado ha realizado o se ha abstenido de llevar a cabo actividades cuyas consecuencias hayan sido afectar negativamente la política exterior mexicana o el desarrollo de las funciones de la Secretaría o de sus representaciones en el exterior y

IV. Las evaluaciones para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones del personal, se señalarán en el reglamento y cuidarán que se apliquen criterios de legalidad, objetividad y equidad.

Si la conclusión de la Comisión de Personal respecto al miembro del servicio exterior evaluado es insatisfactoria, dicho resultado será notificado al interesado por la comisión y este podrá solicitar la revisión de la evaluación dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.

La comisión deberá resolver las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción, dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión. Si la conclusión de la revisión fuera nuevamente insatisfactoria o si no se hubiere solicitado en tiempo la revisión correspondiente, el miembro del servicio exterior causará baja definitivamente del servicio exterior, sin posibilidad de volver a incorporarse a él.

En todo caso, se le indemnizará en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

La Presidenta:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 40-ter, con las modificaciones incorporadas.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el

sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 40-ter y las modificaciones propuestas.

(Votación.)

A esta mesa directiva, nos ha solicitado votar de viva voz el diputado Herviz.

Activen el sonido en la curul 44 del diputado Herviz.

El diputado Arturo Herviz Reyes
(desde su curul):

A favor.

La Presidenta:

Adelante, señor Secretario.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 455 votos en pro, dos en contra y cuatro abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo segundo por 452 votos en sus términos.

Aprobado el artículo 40-ter por 455 votos con las modificaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Pasa al Senado para los efectos del artículo 72 inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta:

El siguiente punto de la orden del día, es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

El secretario Adrián Rivera Pérez:**COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales", misma que fue turnada el jueves 5 de abril de 2001, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta Comisión que suscribe con base en las facultades antes señaladas, se abocó al análisis de la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo, determinándose por parte de la Mesa Directiva que lo más conveniente para su adecuado dictamen era el de separarla por temas específicos, dado lo amplio y diverso de su contenido.

En tal sentido, en el presente dictamen se aborda lo relativo a los Artículos Primero y Segundo de la Iniciativa de Decreto antes citado referentes a la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de sus correspondientes disposiciones transitorias.

Por acuerdo de la Comisión de Hacienda se constituyó un grupo de trabajo con diputados integrantes de la Comisión y aquellos otros legisladores que manifestaron su interés por participar. Para tal efecto se inscribieron un total de 26 Diputados, de los cuales 10 pertenecen al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, 6 al Partido Acción Nacional, 7 al Partido de la Revolución Democrática, y uno por cada uno de los siguientes Grupos Parlamentarios: Partidos Verde Ecologista de México, Sociedad Nacionalista y del Trabajo.

Desde su instauración a fines de mayo, se llevaron a cabo un total de 20 sesiones con una asistencia promedio de 7 Diputados por reunión, en las que se recibió a diversas representaciones sindicales entre las cuales estuvieron el Sindicato de Trabajadores de la UNAM, el de Telefonistas de la República Mexicana, de los Trabajadores del IMSS y de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores; también se recibió al Consejo Nacional Agropecuario y a la Confederación Nacional Ganadera, entre otras organizaciones gremiales.

Asimismo, se realizaron reuniones de trabajo con el Consejo Coordinador Empresarial, la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Confederación Patronal de la República Mexicana y de igual forma, la Industria Nacional de Autopartes, el Movimiento Unificado de Comerciantes de los Mercados Públicos de la República Mexicana, además diversos centros de investigación y enseñanza superior.

Se contó, por otro lado, con la participación activa de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, quienes proporcionaron

toda aquella información técnica y jurídica que permitió profundizar y aclarar diversos cuestionamientos que se presentaron acerca de la iniciativa en estudio.

Derivado de la complejidad y amplitud de la parte relativa a los regímenes especiales de tributación, se optó por crear un grupo específico dedicado al análisis y evaluación de la propuesta relativa a estas actividades. Dicho grupo se integró por 14 Diputados de diversos Grupos Parlamentarios: 7 del PRI, 4 del PAN y 3 del PRD.

Realizaron un total de 6 reuniones de trabajo en las cuales se atendieron en audiencia a diversas organizaciones del sector agropecuario y del autotransporte, principalmente provenientes del interior del país, mismas que convergieron en la presentación de 6 propuestas específicas que se analizaron por este grupo.

De la misma forma, para la elaboración del presente dictamen se tomaron en consideración diversas iniciativas, propuestas y estudios que hicieron llegar tanto los Grupos Parlamentarios, como Diputados en lo individual; Congresos Locales de varias entidades, así como institutos, cámaras y asociaciones, mismas que fueron atendidas por los grupos de trabajo.

Conforme a los resultados de estos dos grupos de trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ANTEPROYECTO DE DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Se señala en la Exposición de Motivos de la Nueva Hacienda Pública Distributiva que la adopción de un nuevo marco tributario, eficiente, equitativo, moderno y competitivo, busca garantizar la equidad en la distribución de la carga fiscal, fortalecer la competitividad del aparato productivo, reducir los costos de cumplimiento y garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes. Además, permitirá ampliar los ingresos públicos e imprimirles una mayor estabilidad.

Con este nuevo sistema tributario se tendrá un México más justo al recaudar más y mejor, entendiéndose por esto que sean contribuciones equitativas y pagadas por todos los mexicanos de manera proporcional a su capacidad contributiva, facilitando su pago con un sistema más simple y comprensible, lo cual permitirá abatir la informalidad.

Asimismo se señala que la afectación a los grupos más desprotegidos de la población con motivo de la aplicación de la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado se compensará con programas sociales de transferencias directas, así como de los mecanismos que se han interconstruido en el proyecto de nueva Ley del Impuesto sobre la Renta que se comenta, como sucede con la nueva tarifa del impuesto a las personas físicas con ingresos de hasta 50 000 pesos anuales.

De esta forma y por lo que se refiere a personas morales, se puede señalar que a efecto de corregir las distorsiones que provocaba la existencia de un esquema de diferencial de tasas dependiendo de si se trata de utilidades reinvertidas o de utilidades no reinvertidas, ahora se propone establecer una tasa única de 32%, situación que eliminaría la necesidad de que el contribuyente lleve la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, esquema que complica actualmente de manera significativa el cálculo del impuesto para las empresas.

Por otra parte, se está proponiendo eliminar el impuesto de dividendos distribuidos que implicaba la aplicación de una tasa del 5%, lo que puede hacer más competitivo al sistema fiscal en el contexto internacional.

Señala la Iniciativa que en correspondencia a las modificaciones que se proponen para las personas físicas, ahora se plantea la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, PTU, en el impuesto de las empresas.

Es de resaltar que en la nueva Ley se proponen únicamente dos mecanismos de depreciación, el tradicional de línea recta por obsolescencia y la deducción inmediata de las inversiones, salvo para los casos del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, que no serían acreedores a dicho beneficio.

En materia de pagos provisionales y para estar de acuerdo con las fechas de pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, se propone para todos los contribuyentes pagos provisionales mensuales. Para compensar esta ampliación de declaraciones se considera eliminar el ajuste semestral a los pagos provisionales, medida que sin duda reduce los costos administrativos.

La Iniciativa también contempla la posibilidad de simplificar el cálculo para reconocer los efectos inflacionarios aplicándolo sólo de manera anual, lo que vendría a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Así, se plantea que los intereses se acumulen y deduzcan nominalmente.

En materia bancaria y financiera, se propone eliminar la caducidad para la deducción del excedente de las reservas preventivas globales de los bancos, mientras que para las instituciones de seguros se incorpora de manera definitiva la posibilidad de deducir las reservas matemáticas vinculadas con seguros de pensiones, así como las otras reservas previstas en la Ley de estas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros cuando se cumpla con determinadas condiciones.

La nueva Ley contempla un régimen denominado "de las personas morales transparentes", de carácter obligatorio, para aquellas empresas que bajo la figura de coordinados agrupan a transportistas, así como también para el caso de las cooperativas de transporte, las integradoras y para las sociedades de derecho agrario, sin importa que los integrantes de estas empresas sean personas físicas o morales.

De conformidad con el proyecto de Ley, la persona moral transparente debe cumplir por cuenta de sus integrantes con todas las obligaciones establecidas en la Ley. Estas personas determinan el Impuesto sobre la Renta de sus integrantes conforme al régimen en base de efectivo.

A su vez y dado que la reforma busca acabar con esquemas fiscales preferenciales por sectores, el Gobierno propone eliminar las reducciones del impuesto para el sector primario y los editores.

No obstante, sí se contempla un crédito fiscal aplicable contra Renta por peaje --5% de las erogaciones realizadas en el mes por este concepto-- y consumo de diesel --0.50 pesos por litro-- aplicable contra los pagos provisionales de renta, con lo cual se pretende reducir o limitar al sector informal del autotransporte.

Para el caso de los residentes en el extranjero se homologan las tasas al establecer una tasa general de retención del 25%, con el objeto de facilitar la aplicación de las tasas de retención, así como evitar la elusión fiscal mediante la recharacterización de los conceptos de ingreso.

Se sustituye el actual cálculo del costo fiscal de las acciones que básicamente considera las utilidades amortizadas, por un mecanismo alterno que determina dicho costo considerando los dividendos percibidos y distribuidos, así como las utilidades y las pérdidas generadas, durante el periodo de tenencia de las mismas, y los reembolsos decretados o acordados en el mismo periodo.

De esta manera, en el supuesto de existir un costo fiscal negativo de las acciones, éstas no tendrán costo fiscal y el resultado negativo se disminuirá en las enajenaciones siguientes, con lo que se reducen prácticas de elusión.

Para el caso de pérdidas fiscales se asignarán en la proporción en que se dividan los inventarios o los activos, según se trate de empresas que lleven a cabo actividades comerciales o de otro tipo. Esta medida evita el abuso y manipulación de parte de los contribuyentes.

Por otra parte, tratándose del concepto de personas físicas se establece una nueva tarifa con tasa cero a los ingresos de hasta 50 000 pesos y una tasa máxima de 32%. Cabe señalar que poco más

del 60% de los asalariados se ubican en ese nivel de ingresos, por lo que con la reforma quedarán exentos, de ser aceptada en estos mismos términos. La nueva tarifa que se propone contiene siete tramos. El más elevado tiene un límite inferior de 500 000 pesos, al cual se le aplica una cuota fija de impuesto de 96 000 pesos y el 32% sobre el excedente.

Por otro lado, se propone ampliar el monto del crédito al salario que se les otorga a los trabajadores de 4 000 a 4 900 pesos, para compensarles el posible efecto que tendrá la reforma del IVA, con una mecánica transparente que permite orientar el beneficio hacia trabajadores de menores ingresos y no hacia los patrones.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, se prevé que el crédito aplique en su totalidad para los trabajadores que obtienen ingresos anuales de hasta 13 825 pesos y se va reduciendo hasta cero cuando los ingresos alcanzan un monto de 69 129 pesos o más.

Cabe indicar que mientras que se mantienen exentas las prestaciones de carácter social, tales como ayuda por maternidad, ayudas por enfermedad, pensiones, servicios deportivos o transporte colectivo, se propone ampliar la base gravable de las personas físicas, eliminando diversas exenciones de seguridad social.

En el caso de los pensionados, se excluirá un monto equivalente a 5 salarios mínimos, si bien ahora son 9 los salarios autorizados, y por el remanente se estará exento cuando éste no exceda de 50 000 pesos al año.

Dentro de las deducciones personales y para apoyar el acceso a la salud familiar, se complementa la deducción de las primas de seguros de gastos médicos. Se reconoce un crédito fiscal del 20% de los gastos anuales en colegiaturas, en parte para compensar efectos de la aplicación generalizada del IVA en diversos servicios.

Dentro del marco de la nueva Ley, se propone mantener el régimen de pequeños contribuyentes para quienes realicen operaciones con el público en general y sean de baja capacidad administrativa, si bien algunas reglas fiscales cambian de acuerdo a los ajustes que se le hacen a su marco jurídico.

Al igual que con las personas morales de ingresos reducidos, en este caso se establece para las personas físicas un "Régimen fiscal de las actividades empresariales y servicios profesionales", en base de flujo, esto es, los ingresos se acumulan al cobro, y las deducciones cuando se paguen; excepto tratándose de inversiones, por las que se podrá optar por aplicar la depreciación lineal o la deducción inmediata. Su tratamiento se homologa al que ahora se da para el pago del IVA, como lo veremos más adelante.

En este régimen se contemplan pagos provisionales mensuales y cuando las deducciones en un ejercicio sean mayores que los ingresos, el resultado será una pérdida fiscal, la cual únicamente podrá disminuirse de los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Asimismo y para facilitar el cumplimiento fiscal, se contempla el establecimiento de un nuevo "Régimen Fiscal Intermedio" para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos, por medio del cual se obliga a llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, y estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal. Las inversiones se deducen cuando se pagan por adquisición de activo fijo, gastos o cargos diferidos.

Por cuanto a los ingresos provenientes por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, dentro de la nueva Ley se propone mantener el régimen de flujo para estos contribuyentes. Cuando dichos contribuyentes obtengan únicamente ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, inferiores a 10 salarios mínimos mensuales, no efectuarán pagos provisionales del impuesto y cuando excedan dicho monto, enterarán pagos provisionales trimestrales que provengan de arrendamiento de casa habitación o pagos mensuales en cualquier otro caso.

Para otorgar una mayor equidad, se generaliza la tasa del 1%, aplicable a los juegos con apuestas, a los ingresos por premios derivados de sorteos y rifas, los cuales anteriormente tributaban a la tasa de 21% --ó 15% federal y 6% estatal.

Por otro lado y con el objeto de promover el ahorro a largo plazo, se propone exentar del impuesto a las aportaciones y rendimientos de los fondos de ahorro cuando tengan una permanencia de 8 años antes de ser retirados. Cabe indicar que este plazo no aplica si los recursos del fondo y sus rendimientos se destinan al pago inicial por la adquisición de vivienda a través del INFONAVIT, o para saldar los adeudos que se tengan con dicha institución.

También se otorga la exención a los intereses que perciban las personas físicas provenientes de inversiones en instrumentos de deuda con un plazo mayor de tres años.

En el caso de intereses derivados de inversiones en el sistema financiero, se gravará únicamente el interés real. Con este nuevo esquema, cuando la tasa de rendimiento de dichas inversiones sea menor o igual a la inflación, no aplicará dicho impuesto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

En México, como en muchos otros países, la importancia del Impuesto sobre la Renta (ISR) no sólo está en función de su elevada participación dentro de la recaudación total, sino porque se le reconoce como uno de los gravámenes más justos y equitativos dentro del régimen fiscal, pues atiende directamente a la capacidad contributiva del causante, la fuente de riqueza y lugar de residencia.

Es evidente, no obstante, que el manejo o definición que cada país le da a este impuesto varía en función de su nivel de desarrollo, cultura, necesidades de gasto, infraestructura administrativa, así como situaciones de equidad, proporcionalidad o estrategia del crecimiento, entre otros factores económicos y sociales que la autoridad debe evaluar.

Esta Comisión de Hacienda conviene en señalar que es de todos conocida la importancia del Impuesto sobre la Renta como fuente vital de la recaudación tributaria puesto que se constituye en el impuesto más importante del país con una participación de 4.7 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, lo que representa el 43.9% de los ingresos tributarios y, a su vez, el 29.6% de los ingresos totales del Gobierno Federal.

Cabe indicar asimismo que el ISR es un gravamen que ha estado presente en nuestra historia económica desde el año de 1924.

En el inicio era un gravamen de carácter cédular que distinguía los ingresos por su naturaleza y origen más que por el volumen total de percepción acumulada, sistema que se mantuvo prácticamente sin cambios hasta el año de 1965, fecha en que se introdujeron los primeros mecanismos de acumulación aunque se conservaban algunas características cédulares para determinados conceptos.

A partir de las reformas introducidas particularmente en el periodo de 1972 a 1974 se incorporaron criterios más claros de globalización de ingresos para hacer que el mecanismo del impuesto sobre la renta fuera más eficaz y equitativo. En especial, esta Dictaminadora estima que las reformas realizadas en el curso de 1978 permitieron avanzar en la generalización de los ingresos de las personas físicas, sobre todo por los provenientes del capital.

En diciembre de 1980 se realizaron importantes esfuerzos de modernización de esta Ley --al proponerse la creación de un nuevo ordenamiento--, enfocados primordialmente a incrementar la eficiencia recaudatoria en términos del control de los contribuyentes y del fortalecimiento de las medidas de globalización. Asimismo, se eliminan algunos regímenes diferenciales que existían para las instituciones de crédito y almacenes generales de depósito.

Ahora bien, mientras que entre 1989 y 1994 el ISR de personas morales representó aproximadamente el 2.9% del PIB, para los siguientes 5 años su participación cayó al 2.5%, a

pesar de que en este periodo también se instrumentaron diversas acciones para fortalecer la carga fiscal.

Por otro lado, la que Dictamina conviene en señalar que prácticamente a partir de la década de los ochenta, la recaudación por el régimen de personas morales ha variado de un rango del 60% al 65%, dependiendo en lo fundamental de la evolución general de la economía, situación que determina que la relación entre la contribución de persona moral a persona física sea de alrededor de 75 a uno.

Sobre el mismo tema de personas morales, en los últimos tres años los principales cambios han consistido en la reducción de la tasa de 34% a 30%, con un periodo de transición que la ubicó en 32% en 1999, para las utilidades que no se extraigan de la empresa, mientras que la tasa para las utilidades reinvertidas se estableció en 35%.

Por lo que respecta al régimen de personas físicas, en 1989 se disminuye la tasa para el caso del estrato de mayor ingreso de 50% a 40% y un año después ésta se reduce al 35%, mientras que la tasa para el estrato de menor ingreso pasa de 6% a 3%. Diez años más tarde, la tasa marginal se incrementa a 40% para ingresos superiores a los 2 millones de pesos, aplicando una tasa intermedia de 37.5% para ingresos entre 1.5 y 2 millones de pesos. Asimismo, se amplía el umbral para que la tasa de 35% se aplique a partir de 500 mil pesos.

Por último, uno de los cambios importantes realizados en 1999 se refiere a que a partir de ese año se grava el concepto de utilidad con una retención de 5% a nivel empresa.

Como resultado de todo lo anterior, durante la última década la recaudación del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas ha oscilado en promedio entre 2.3% del PIB en 1989 y 1.7% en los años de 1996 y 1999.

Sobre este mismo tema, la Comisión de Hacienda considera oportuno recordar que los ingresos por impuestos que representaban el 11.4% del PIB en 1988, dos años después se habían reducido al 10.7%, para llegar a su punto más bajo en 1996 con el 8.9%, como resultado de los efectos adversos que provocó la crisis financiera de 1995.

Para el 2001 se espera que su participación alcance un 10.9% del PIB, esto es un nivel todavía por debajo del alcanzado en 1994, lo que permitirá financiar el 70% del gasto neto total del Sector Público.

La Comisión Dictaminadora también considera importante dejar asentado que si bien el presente dictamen se refiere al proyecto de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta no debe ser analizada de manera independiente al proyecto de Ley del Impuesto al Valor Agregado o de las modificaciones al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, toda vez que la estrategia fiscal, así como los impactos esperados para los contribuyentes y el propio Gobierno Federal están indisolublemente ligados, por lo que las implicaciones de cambios profundos en una disposición tendrían que ser examinadas cuidadosamente para el resto de las disposiciones y viceversa.

a) Consideraciones generales respecto de la Iniciativa de Ley

Para ofrecer una visión integral de la nueva Ley que se propone, conviene indicar que dicha iniciativa consta de 220 artículos, repartidos en 7 Títulos, 21 Capítulos y 5 Secciones, estructurados de la siguiente forma:

- **Título I.** Disposiciones generales;
- **Título II.** Personas morales;
- **Título III.** Personas morales no contribuyentes;
- **Título IV.** Personas físicas;
- **Título V.** Residentes en el extranjero;
- **Título VI.** De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, y
- **Título VII.** De los estímulos fiscales.

El Título I relativo a las Disposiciones Generales consta de 9 artículos, se establece quienes son sujetos del impuesto, se definen los conceptos de establecimiento permanente, persona moral, de acciones, de distribución de dividendos, de sistema financiero, de capital contable e intereses.

Asimismo, se establecen las reglas generales para gozar del beneficio de los Tratados para evitar doble tributación y la mecánica de acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero contra el impuesto causado en México.

Debe señalarse, que a diferencia de antes, ahora ya no se utiliza el concepto de base fija que contempla la Ley vigente, pues acorde con los modelos de Tratados para evitar la doble tributación únicamente se reconoce el concepto de establecimiento permanente el cual incluye el lugar donde se prestan servicios personales independientes y que en la legislación actual se define como base fija.

El Título II relativo a las Personas Morales se integra de 83 artículos divididos en 9 Capítulos, en los que se regulan el objeto y la base del impuesto que se reduce del 35% más 5% al 32%, los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, el ajuste anual por inflación, las pérdidas, el régimen fiscal aplicable a las instituciones que conforman el sistema financiero, el régimen fiscal de consolidación y el de las personas morales transparentes, así como las obligaciones de los contribuyentes personas morales y las facultades de las autoridades fiscales.

De las disposiciones que comprende este Título es importante destacar la eliminación del ajuste semestral de los pagos provisionales del impuesto, como una medida de simplificación administrativa que permitirá a los contribuyentes determinar de manera más sencilla el monto de sus pagos provisionales.

Asimismo, se modifica la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones, reconociendo en su totalidad los efectos que sobre el costo de dichas acciones tienen las utilidades y pérdidas de la empresa, así como de los dividendos decretados; para ello, se requiere adicionar al costo de adquisición las utilidades y los dividendos percibidos y restar las pérdidas y los dividendos distribuidos por la sociedad emisora de las acciones. Asimismo las cifras involucradas se actualizan hasta la fecha en que ocurre la enajenación.

De igual forma se establece que los reembolsos efectuados a los accionistas por sus aportaciones de capital, se consideren para efectos de determinar el costo fiscal de las acciones.

Otra medida que debe destacarse se refiere a la eliminación del componente inflacionario de los créditos y deudas, por una mecánica más simple de cálculo denominado ajuste anual por inflación, aplicable a las personas morales del régimen general. Es de mencionarse que bajo esta nueva mecánica, las personas físicas no calcularán ajuste por inflación.

Para determinar dicho ajuste se establece que se compara el saldo promedio anual de las deudas contra el saldo promedio anual de los créditos. Cuando el primero sea mayor se considerará, como ajuste por inflación anual acumulable, el monto que resulte de multiplicar el factor de ajuste anual por la diferencia entre dichos saldos.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, se considerará como ajuste por inflación anual deducible, el monto que resulte de multiplicar el factor de ajuste anual por la diferencia entre los saldos citados.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio de que se trate entre el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Con este nuevo esquema se sustituye el cálculo mensual del componente inflacionario de los créditos o deudas, por un procedimiento más sencillo que permite la deducción o acumulación en términos nominales de los intereses devengados en contra o a favor en cada uno de los meses del

ejercicio y un solo cálculo al final del ejercicio para determinar el efecto que tuvo la inflación en dichos créditos o deudas.

Asimismo, se establece como opción de la deducción lineal de las inversiones que actualmente regula la Ley vigente, la deducción inmediata del monto total de la inversión realizada, en un solo ejercicio mediante la aplicación del por ciento que para cada tipo de bien se determina en el propio ordenamiento.

Cabe mencionar que la deducción inmediata se podrá aplicar en cualquier lugar del territorio nacional, salvo dentro de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

Se puede decir que la deducción inmediata de las inversiones será un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de empleos, permitiendo la inversión productiva en las regiones del país que más lo requieren.

Al respecto, es importante precisar que en el capítulo correspondiente a estímulos fiscales que contempla el proyecto de Ley, se está proponiendo un porcentaje mayor de deducción inmediata, cuando las inversiones se realicen en los municipios con mayor pobreza relativa en el país.

Por otra parte, con el objeto de inducir y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como evitar la distorsión de las formas de organización de algunos sectores de contribuyentes, la que Dictamina considera importante señalar el nuevo régimen de las personas morales transparentes – Capítulo VI, artículos 80 a 86-- aplicable a las personas físicas o morales dedicadas al autotransporte de carga o de pasajeros, así como a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y que se constituyan bajo la figura de coordinados, sociedades cooperativas, empresas integradoras, así como personas morales de derecho agrario.

En este régimen fiscal, la persona moral encargada de agrupar a los diversos contribuyentes que integra, cumple por cuenta de cada uno de sus integrantes con sus obligaciones fiscales. Para tal fin, la persona moral deberá aplicar el régimen de flujo de efectivo establecido para las personas físicas con actividades empresariales, incluso tratándose de integrantes personas morales.

El impuesto del ejercicio lo calculará y enterará la persona moral transparente por cada uno de sus integrantes, aplicando a la base de flujo de efectivo la tarifa del Impuesto sobre la Renta tratándose de personas físicas o la tasa del 32%, en el caso de personas morales.

Cabe señalar que este régimen a diferencia del actual simplificado, no es un esquema que genere iniquidades ni evasión fiscal, sino que se estima resulta neutral y solo otorga a los integrantes de este sector facilidades para el pago de contribuciones acorde con la forma de operación de estos contribuyentes.

El Título III, denominado de las Personas Morales No Contribuyentes, tiene el objeto de regular el régimen fiscal de los sindicatos, asociaciones patronales, cámaras de comercio, colegios de profesionales, asociaciones de beneficencia o asistencia, sociedades cooperativas de consumo, sociedades de enseñanza, investigación científica o tecnológica y partidos políticos. Se integra por los artículos 94 a 104.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente destacar que en el proyecto de Ley que analiza dicho régimen fiscal no sufre modificaciones significativas en relación con el esquema actualmente en vigor.

En el Título IV de las Personas físicas se regula el régimen fiscal aplicable a los distintos tipos de ingresos que perciben las personas físicas como son: por salarios, por actividades empresariales y servicios profesionales, por arrendamiento de inmuebles, por enajenación de bienes, por adquisición de bienes, por intereses, por obtención de premios y los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Asimismo, se establecen los requisitos que deben cumplir las deducciones y la forma de calcular el impuesto anual. Este apartado del proyecto de Ley abarca del artículo 105 al 176 y entre los aspectos importantes a destacar se encuentran los siguientes:

- Se integra una tarifa estructurada en únicamente 7 tramos, que permite una puntual progresividad en el pago del gravamen, y reduce substancialmente la carga fiscal en todos y en cada uno de sus tramos;
- Se establece una tasa del 0% para aquellos contribuyentes que en el ejercicio tengan ingresos inferiores a 50,000. pesos;
- Se reorienta el tradicional crédito al salario a fin de que el beneficio se otorgue a los trabajadores de menores ingresos mediante un mecanismo más transparente y para que no sea aprovechado por los patrones para pagar menores sueldos y salarios;
- Se reduce la tasa marginal máxima de personas físicas del 40% a un 32%, y
- Se elimina el subsidio al impuesto.

Asimismo, se establecen exenciones sobre prestaciones de carácter general otorgadas en especie o en servicios que elevan el nivel de vida de los trabajadores, que fomentan el ahorro y la inversión, así como exenciones técnicas sobre herencias y legados que se requieren para evitar gravar la transmisión del patrimonio que se hace por caso fortuito.

Sobre este punto, debe señalarse que se eliminan aquellas exenciones que según la autoridad tributaria representan un verdadero ingreso para las personas físicas, con el objeto de ampliar la base sobre la cual se aplica el impuesto sobre la renta. En tal situación se encuentra, entre otros conceptos, el pago de tiempo extra, indemnizaciones por riesgos; cuotas obreras absorbidas, gratificación anual mayor a 30 días de salario mínimo general; prima vacacional y dominical, así como la participación de utilidades mayores a un monto equivalente a 15 días de salario mínimo general.

Cabe indicar que, bajo el nuevo proyecto de Ley, el régimen de las personas físicas con actividades empresariales se fusiona con el de las personas físicas con actividades profesionales, como son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas, así como el servicio personal independiente.

Las personas físicas tributan bajo un sistema de flujo de efectivo, para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtenga el ingreso y no cuando éste se devengue, sistema que también aplica para el caso del Impuesto al Valor Agregado, bajo su nueva concepción. La base de efectivo aplica en todo, salvo en el caso de inversiones. Con ello se hace más equitativo el régimen.

Este nuevo régimen para las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, tiene las siguientes características principales:

- Acumulan los ingresos en el momento en que los mismos sean efectivamente percibidos en efectivo, en bienes o servicios;
- Se eliminan los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas respecto de los ingresos en crédito que tuvieran y sobre los cuales ya habían pagado el impuesto;
- Se efectúan las deducciones relativas a compras y gastos, en el momento en que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, en bienes o en servicios;
- Por lo que respecta a las inversiones, las personas físicas pueden optar por aplicar una deducción lineal en el por ciento correspondiente para cada tipo de bien o aplicar una deducción inmediata en un solo ejercicio;
- Efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, los que se

calcularán aplicando al total de los ingresos obtenidos en el periodo al que corresponda el pago, disminuidos de las deducciones correspondientes a dicho periodo, la tarifa correspondiente a las personas físicas; y

- Se elimina el ajuste semestral de los pagos provisionales y la utilidad gravable anual se acumula a otros ingresos.

Asimismo, el proyecto que se analiza establece un régimen intermedio aplicable a las personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a 4 millones de pesos.

En este régimen, en lugar de llevar la contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Asimismo, deducen las inversiones en la misma forma en que deducen las compras y los gastos, es decir, en el momento en que sean efectivamente erogados, por el principio de flujos.

No se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general. Es decir, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con los requisitos que para las deducciones y los acreditamientos establecen las disposiciones fiscales, esto es, con la leyenda de "efectos fiscales al cobro".

Por lo que hace al cálculo del impuesto anual de las personas físicas, este se calcula aplicando la tarifa correspondiente a la suma de los ingresos obtenidos por los conceptos regulados en el Título IV, disminuidas, en su caso, las deducciones personales.

Contra el impuesto anual se establece un crédito fiscal equivalente al 20% de las erogaciones efectuadas por el contribuyente de que se trate, por concepto de colegiaturas en instituciones con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de sus descendientes en línea recta en primer grado; asimismo, se plantea permitir la deducción de primas de seguros de gastos médicos mayores, así como la porción no cubierta por el seguro, sobre todo considerando los gastos médicos distintos a los hospitalarios y los dentales.

En el Título V relativo a los Residentes en el Extranjero, se establece el régimen fiscal aplicable a este tipo de residentes que obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. Su referencia abarca del artículo 177 hasta el 209.

Es importante señalar que se sigue regulando la posibilidad de tributar sobre una base neta siempre que los residentes en el extranjero designen a un representante legal en territorio nacional, sin que se exijan mayores requisitos que el de ser residente en el país o en el extranjero, con establecimiento permanente en México, y conservar durante cinco años la documentación que ampare el pago del impuesto.

Asimismo, el nuevo ordenamiento propone establecer a cargo de extranjeros sin establecimiento permanente en el país, una tasa general de retención del 25%, en sustitución de la dispersión de tasas que se contienen en la Ley vigente y que han complicado en demasía el esquema aplicable a los contribuyentes ubicados en este supuesto. Para el caso de ganancias por acciones o intereses la tasa aplicable es del 32%.

Por otra parte se modifica el régimen de reestructuración corporativa, por lo que en este caso se diferirá el pago del impuesto desde el momento en que se lleva a cabo dicho acto corporativo, hasta aquel en el que los bienes transmitidos salgan del grupo. Para el diferimiento del impuesto por la ganancia se deberá contar con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda.

Cabe señalar que para validar las reestructuraciones corporativas se deberá contar con dictamen de Contador Público y comprobar en marzo de cada año la permanencia de las acciones en el grupo. Por su parte, el representante legal deberá ser una institución fiduciaria, o el emisor de las acciones o títulos, o la parte contractual.

Bajo el Título VI De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales, el proyecto de Ley conjuntó en un sólo cuerpo el régimen fiscal que la actual Ley del Impuesto sobre la Renta establece para las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal –JUBIFIS--, así como lo relativo a los precios de transferencia entre partes relacionadas, fundamentalmente de personas morales tipo empresas multinacionales.

Con ello se busca juntar en un solo título de la Ley, que incluye los artículos 210 al 216, las disposiciones fiscales aplicables a inversiones realizadas en paraísos fiscales, así como las prácticas realizadas por partes relacionadas, a través de precios de transferencia, que buscan eludir el pago del Impuesto sobre la Renta. En este último caso se precisa que como unidades económicas, son partes relacionadas sus integrantes y las partes relacionadas de los mismos.

Esta Dictaminadora estima necesario señalar que bajo el concepto de Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFIS) se incluye los países que liste la autoridad y cualquier territorio con tasa inferior al 25.6%.

Por último, pero no menos importante, el proyecto de Ley contempla en cuatro artículos –del 217 al 220--, el Título VII, el cual aborda lo relativo a los Estímulos Fiscales. Al respecto vale la pena mencionar que se conserva el estímulo relativo a la inversión en cuentas especiales de ahorro; se establece para el sector de autotransporte de carga y pasajeros un acreditamiento por un monto de un 5% de las erogaciones efectuadas por concepto de cuotas de peaje en carreteras y puentes Federales.

Asimismo, se establece como estímulo fiscal a las inversiones en las zonas más marginadas del país, un porcentaje mayor de deducción inmediata cuando dichas inversiones se realicen en dichas zonas, con el objeto de fomentar la inversión productiva que permitan su más rápido desarrollo.

b) Propuestas de modificación a la Iniciativa de Ley

De acuerdo a lo anterior, esta Dictaminadora ha considerado conveniente incorporar a la Iniciativa analizada, como resultado de su evaluación y análisis, y en consideración a los diversos estudios, iniciativas y propuestas examinadas por el Grupo de Trabajo creado *ex-profeso*, los siguientes cambios al proyecto de Ley, en el entendido de que, por lo extenso de los mismos, los textos legales propuestos, se presentan en el anexo que forma parte integral del presente dictamen:

Título I

Disposiciones Generales

Esta Dictaminadora considera correcto que, en la Nueva Ley del citado impuesto se establezca en el Título I las disposiciones generales que le son aplicables a todos los contribuyentes de este gravamen, al sujeto y objeto del impuesto, se regule la posibilidad de que los residentes en México acrediten contra el impuesto sobre la renta a su cargo el impuesto pagado en el extranjero, así como el procedimiento para ajustar o actualizar el valor de bienes u operaciones.

Como resultado del análisis y las modificaciones hechas en las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal al Código Fiscal de la Federación, está Dictaminadora estima pertinente no considerar el concepto de unidades económicas, procediendo a eliminar de la Ley toda referencia a dicho concepto.

Por otra parte, esta dictaminadora considera conveniente modificar el artículo 8o. con el objeto de considerar como parte del sistema financiero a las sociedades financieras populares y eliminar la referencia que la Iniciativa hace a las sociedades de ahorro y préstamo, en virtud de que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del año en curso, ya no contempla la figura de sociedades de ahorro y préstamo al ser substituida por las sociedades financieras populares.

Aunado a lo anterior, la Ley de Sociedades de Ahorro y Crédito Popular establece un plazo de dos años contados a partir de su entrada en vigor para que las sociedades de ahorro y préstamo se transformen en sociedades financieras populares, por lo que esta Comisión considera conveniente establecer una disposición transitoria que permita que dichas sociedades sean consideradas como parte del sistema financiero por un plazo de dos años, periodo que legalmente tienen para convertirse en sociedades financieras populares.

Por otra parte, en el último párrafo del artículo 8o. se establecen los conceptos que deben excluirse de la determinación del capital contable, tales como son las reservas y provisiones no deducibles, así como los impuestos diferidos, con el fin de que los contribuyentes efectúen las comparaciones que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para la determinación de algunos resultados, como en el caso de reembolsos o costo fiscal de acciones.

Sin embargo, esta Comisión considera que la definición propuesta no especifica de manera clara cuales son las reservas y provisiones que deben excluirse del capital contable, por lo que debe eliminarse dicho concepto a fin de establecer únicamente una mecánica específica, tratándose de reembolsos que efectúen las personas morales establecida en el artículo 90 de la Iniciativa en estudio.

Por otra parte, esta Soberanía considera necesario modificar el artículo 9o. de la Iniciativa, para establecer que el tipo de cambio que se debe utilizar para considerar la pérdida cambiaria es el que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, por tratarse de un tipo de cambio estándar utilizado en nuestro país para la conversión de moneda extranjera.

Título II

De las personas morales

La que Dictamina está de acuerdo en establecer dentro del Título II, el régimen fiscal al que deben sujetarse las personas morales con actividades empresariales, por lo que en las disposiciones se precisa la mecánica para calcular el impuesto, así como la tasa aplicable a la renta gravable, los lineamientos para calcular el impuesto por distribución de dividendos, o utilidades distribuidas, la forma en que se debe calcular y enterar los pagos provisionales y la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Respecto de la propuesta del Ejecutivo en el sentido de eliminar la posibilidad de diferir parte del impuesto sobre la renta del ejercicio cuando se reinviertan las utilidades de la empresa, esta Comisión considera acertada la medida, tomando en cuenta que esta facilidad no ha demostrado ser un incentivo real para la reinversión de utilidades, al no ser canalizados los recursos reinvertidos en la compra de activos fijos o en el financiamiento de nuevos proyectos, sino a inversiones en el sistema financiero, lo cual no implica crecimiento de la planta productiva, ni genera estímulos al empleo.

Por otra parte, esta Comisión considera acertada la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal en relación con reducir la tasa del impuesto sobre la renta empresarial del 35% al 32%, toda vez que dicha medida incentiva la inversión nacional y extranjera en el país.

Sin embargo, esta legisladora considera que dicha reducción debe realizarse de manera gradual. Así, en el ejercicio fiscal de 2003 se aplicaría una tasa del 34%, en tanto que en el ejercicio fiscal de 2004 se aplicaría una tasa del 33%.

Por otra parte, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se establece en el artículo 11, el impuesto por dividendos o utilidades distribuidas que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta. Para estos efectos, la base de este impuesto se determina multiplicando los dividendos o utilidades por un factor.

La citada piramidación, tiene su fundamento en que la empresa reparte el dividendo o utilidad libre de impuesto, es decir, una vez descontado el impuesto que deberá de pagar por dicha distribución. Por lo cual, la que Dictamina siguiendo los criterios de los Tribunales Federales y para brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes sujetos a este gravamen, propone establecer de una manera más clara la mecánica para la determinación de la base del impuesto sobre dividendos o utilidades distribuidas, señalando que en dicha base se deberá considerar el impuesto pagado por la persona moral por la distribución de dividendos o utilidades.

Asimismo y para facilitar a los contribuyentes este procedimiento, se mantiene la aplicación del factor de piramidación, sin dejar de mencionar que con la aplicación de este factor se determina de una manera más sencilla la base del impuesto sobre dividendos o utilidades distribuidas.

De igual forma, se considera necesario establecer de manera expresa en el artículo 11 que la participación de las utilidades en la empresa pagadas a los trabajadores no se debe considerar como un dividendo o utilidad distribuida, ya que de no especificarse así, los contribuyentes estarían obligados a gravar con el ISR dicha participación en las utilidades, cuando en realidad ésta no constituye el pago de un dividendo o utilidad en los términos que establece el citado artículo 11.

Por lo antes referido, esta Comisión considera necesario adicionar un párrafo en el citado artículo, que expresamente señale que el pago de la participación de los trabajadores no se debe considerar como distribución de dividendos o utilidades.

Ahora bien, una vez efectuados los análisis correspondientes, esta Dictaminadora considera necesario otorgar a las personas morales la posibilidad de acreditar el impuesto sobre la renta pagado por la distribución de utilidades contables contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, medida que pretende evitar un doble gravamen por la distribución de utilidades.

Por lo antes referido, esta Comisión estima conveniente otorgar el beneficio de acreditar contra el impuesto del ejercicio, el impuesto sobre las utilidades distribuidas que hubiesen pagado las personas morales en los tres ejercicios inmediatos siguientes, siempre que las utilidades por las que se efectuó el citado acreditamiento, se disminuyan de la utilidad fiscal neta calculada en los términos del artículo 89 de la Iniciativa en estudio.

Esta Comisión está de acuerdo con la Iniciativa en el sentido de obligar a las personas morales que cambien su residencia para efectos fiscales, a efectuar el cálculo del impuesto que corresponda derivado de considerar que existe una liquidación, debiendo incluir en la base del cálculo los activos del establecimiento ubicado en el extranjero y considerar como valor de los mismos el de mercado a la fecha en que se efectúe el cambio de residencia o el valor de avalúo cuando se desconozca el valor de mercado, con la finalidad de evitar la transferencia de ingresos al extranjero que se generaron en el país y cuyo gravamen legalmente le corresponde al Fisco Federal.

No obstante lo anterior, es necesario establecer mecanismos de control adecuado que permitan a la autoridad fiscal comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas morales que residen en México y que cambian su residencia fiscal, ya que la autoridad se vería imposibilitada para determinar un crédito fiscal en caso de omisión de contribuciones, por no encontrarse ya en el país la persona moral que cambia de residencia fiscal.

En este sentido, resulta conveniente establecer mecanismos de control que permitan a la autoridad fiscal el comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas morales que cambian su residencia fiscal, por ello se está requiriendo que la persona moral que cambie de residencia para efectos fiscales, nombre un representante legal, que será quién conserve a disposición de la autoridad fiscal, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, se considera importante que el representante legal adquiera la responsabilidad solidaria, salvo en aquellos casos en que se presente dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

En el artículo 14 de la Iniciativa que se dictamina, se establece que la disminución de la pérdida fiscal en los pagos provisionales se podrá efectuar en doceavas partes, esto con el fin de que los pagos provisionales guarden relación con el impuesto del ejercicio. Esta Comisión considera adecuada dicha propuesta, sin embargo, se observó que existen contribuyentes que obtienen sus ingresos en los primeros meses del ejercicio (empresas cíclicas), las cuales se verían obligadas a efectuar un entero en el pago provisional que no necesariamente guarde relación con el impuesto del ejercicio.

En tal virtud, se propone una opción para que los contribuyentes puedan disminuir sus pérdidas en la proporción que represente el total de los ingresos obtenidos en el periodo del pago provisional respecto del total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, con lo que la disminución de las pérdidas guardará una debida proporción con sus pagos provisionales

Es importante señalar que esta opción deberá establecerse a partir del primer pago provisional del ejercicio y no podrá variarse durante el mismo, con el objeto de evitar prácticas de manipulación que generen evasión fiscal.

Así mismo, el Ejecutivo plantea eliminar la obligación de realizar el ajuste a los pagos provisionales, mismo que a la luz de la Ley del ISR vigente, se realiza en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera apropiado la eliminación del ajuste a los pagos provisionales, ya que ello representa un paso más en las medidas de simplificación administrativa que en los años recientes se han venido aprobando por el Legislativo, con el objeto de disminuir la carga administrativa que actualmente implica la determinación del citado ajuste.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora observa que el artículo 15 de la Iniciativa de Ley establece la posibilidad de que los contribuyentes disminuyan el monto de sus pagos provisionales, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley de la materia. Sin embargo, la que Dictamina, considera necesario incorporar al texto de Ley, las disposiciones reglamentarias, con el fin de establecer claramente los requisitos necesarios para que los contribuyentes logren obtener la autorización para la disminución de sus pagos provisionales y con ello facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindando así certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

En tal sentido, se hacen precisiones en aspectos tales como el momento en que se podrá solicitar la disminución de los pagos provisionales, así como la obligación de pagar recargos en el caso de que los pagos hubiesen sido menores a los que legalmente le correspondía al contribuyente.

Asimismo, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sea deducible en el ejercicio en que se pague. Sin embargo, esta Dictaminadora considera necesario incorporar dicho concepto como no deducible para los contribuyentes que distribuyan dicha participación y establecer que no será un ingreso gravable para los trabajadores, hasta por un monto de 15 días de salario mínimo.

Considerando que la industria de edición de libros debe incorporarse gradualmente al esquema general de la Ley del ISR, esta Dictaminadora considera conveniente que se otorgue a este tipo de contribuyentes, cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos, un régimen de transición por cuatro años a partir del 2002, cuya reducción para el pago del impuesto que resulte será del 40%; del 30%, en el 2003; del 20%, en el 2004, y 10% en el 2005.

Capítulo I

De los ingresos

En este Capítulo se establece la forma de acumulación de los ingresos y fechas de obtención del mismo, así como el procedimiento para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, construcciones, partes sociales y acciones.

En la fracción IV del artículo 18 de la Ley, el Ejecutivo Federal propone considerar como ingreso acumulable, los derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente cuando estas sean consideradas como créditos incobrables por el acreedor, lo que considera esta Dictaminadora incorrecto, toda vez que el deudor no siempre puede determinar el momento en que su contra parte considera incobrable el crédito. En este sentido y para dar certeza jurídica al contribuyente, se ha procedido a modificar dicha fracción para establecer que la acumulación del ingreso se dará en el mes en que se consume el plazo de prescripción o cuando se cumplan los plazos para considerar que existe notoria imposibilidad de cobro, en los términos de la fracción XVIII del artículo 31 de la Iniciativa que se dictamina, lo que proporcionará mayor seguridad a los contribuyentes respecto del momento en que debe acumular el ingreso.

La Iniciativa propone establecer diversos requisitos de control para evitar que las operaciones de escisión y fusión de sociedades no constituyan un vehículo para realizar enajenaciones disfrazadas y evadir así el pago de impuestos, estableciéndose que cuando dichas operaciones se realicen sin cumplir con los requisitos del Código Fiscal de la Federación, las acciones y los activos adquiridos por fusión o escisión no tendrán costo fiscal.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la anterior medida conlleva un doble castigo para los contribuyentes, ya que por una parte se establece que si no se cumplen los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, la fusión o la escisión se considera enajenación sujeta al pago de impuestos, y por otra parte, la Iniciativa establece que las acciones y activos transmitidos no tendrán costo para los efectos del impuesto sobre la renta.

En este sentido, se ha procedido a eliminar de la Iniciativa que se analiza, la limitante al costo de las acciones y activos adquiridos por fusión o escisión que no cumpla los requisitos del Código Fiscal de la Federación.

La Iniciativa en estudio, propone establecer una nueva mecánica para determinar la ganancia en la enajenación de acciones la cual reconoce en su totalidad los efectos de las utilidades y de las pérdidas de la empresa, así como de los dividendos decretados o acordados, estableciéndose que los reembolsos efectuados a los accionistas por sus aportaciones de capital, se deben de considerar para los efectos de determinar el costo fiscal de las acciones.

Esta Dictaminadora considera apropiado que en el régimen fiscal de la enajenación de acciones, se haya establecido un procedimiento que toma en cuenta el efecto de las pérdidas que no se han amortizado y que los reembolsos efectuados a los accionistas por sus aportaciones al capital, se consideren para efectos de determinar el costo fiscal de las acciones, con el objetivo de combatir eficazmente la evasión y la elusión fiscal que se han presentado en este rubro.

Al respecto, si bien es cierto que dicha propuesta elimina la planeación fiscal existente, pudiera darse el caso de que un dividendo decretado o acordado, no sea pagado por falta de flujo de efectivo o por decidir su reinversión. Además, el efecto de la reforma es claro en el costo fiscal de las acciones, no así en las demás disposiciones que involucran el pago de dividendos, por lo anterior, la que Dictamina propone reestablecer que los dividendos se considerarán para efectos fiscales cuando se paguen o se perciban. Asimismo, debe establecerse que cuando un dividendo sea decretado y no pagado afectará el costo fiscal del enajenante y no tendrá efectos en el costo fiscal del adquirente cuando este último enajene la acción.

Asimismo y tomando en cuenta que la autoridad puede ejercer sus facultades de comprobación hasta por un periodo que no exceda de 10 ejercicios anteriores, esta Comisión conviene en que para determinar el costo fiscal de las acciones únicamente se consideren las utilidades, las pérdidas, los dividendos percibidos o pagados, así como los reembolsos, correspondientes a los 10 ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que se efectúe la enajenación. En este sentido, también se considera importante establecer que las primeras acciones que se adquirieron serán las primeras que se enajenan.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario establecer una mecánica específica para la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia sea inferior a 18 meses y que permita a

los contribuyentes determinar de manera más sencilla el costo de dichas acciones, máxime con la propuesta de esta Soberanía de gravar la ganancia por enajenación en Bolsa de valores.

Asimismo, debido a la posible afectación que puedan sufrir las pequeñas y medianas empresas con la entrada en vigor del mecanismo propuesto para calcular el costo fiscal de las acciones, la que Dictamina considera necesario establecer una disposición transitoria en la cual se posponga la entrada en vigor de dicha mecánica hasta el primero de abril de 2002.

Por otro lado, se considera correcto el que se establezca en Ley el que las autoridades fiscales autoricen la enajenación a costo fiscal en el caso de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumplan una serie de requisitos que tienen por objeto garantizar que a través de una reestructuración corporativa no se transfiriera la propiedad o utilidades de empresas, sino que únicamente se efectúe un cambio de acción por motivos de negocios.

Esta Dictaminadora concluye que los datos que se deben hacer constar en el acta de asamblea a que se refiere el artículo 26 de la Ley que se dictamina, deben de regularse a través del propio Reglamento y no mediante el texto de Ley, toda vez que se trata de datos informativos. Asimismo, estima innecesario establecer que las acciones que se emitan con motivo de la capitalización de la diferencia entre el capital contable y el costo fiscal de las acciones que se transmiten, no tendrán costo comprobado de adquisición.

Aunado a lo anterior, también se está eliminando la obligación de que en el dictamen que se presente con motivo de la reestructuración de sociedades, se señale el valor de mercado de las acciones que se enajenan, ya que se trata de un requisito que no podrían cumplir los contadores públicos que dictaminan estados financieros, por lo que es indispensable que se modifique la fracción VI del artículo 26 de la Ley en estudio, para establecer únicamente la obligación de señalar el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones a la fecha de adquisición, requisito este que podrá cumplir cualquier contribuyente que pretenda reestructurarse.

Capítulo II

De las deducciones

Sección I

De las deducciones en general

La que Dictamina considera acertado que en el Capítulo II, se establezcan las deducciones y los requisitos que éstas deben cumplir.

Con la finalidad de establecer la forma en la que deben aplicarse las devoluciones que se reciban o los descuentos y rebajas que se hagan, cuando correspondan a ejercicios anteriores, se estima apropiado adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 29, en el que se establece que dichos conceptos se podrán deducir en el ejercicio al que corresponden, siempre que se realicen antes de que se presente la declaración anual de dicho ejercicio, de lo contrario su deducción se aplicará en el ejercicio en el que se efectúen.

Asimismo, se establece en el presente Capítulo, la posibilidad para que las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, puedan efectuar la deducción de los gastos que prorraten con la oficina central o sus establecimientos.

No obstante lo anterior, se considera conveniente que se contemplen medidas de control más efectivas que permitan evitar prácticas de evasión y elusión fiscales, por lo que se está proponiendo establecer requisitos adicionales para que el contribuyente pueda efectuar la deducción de los gastos a prorrata.

En este sentido, la que Dictamina conviene en señalar que las oficinas y establecimientos con los que se prorratteen los gastos residan también en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, así como un acuerdo amplio de intercambio de información, estableciéndose adicionalmente que se debe de cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento, eliminando así, la referencia que se hacía a las reglas de carácter general que expidiera el SAT, lo que dará seguridad jurídica al contribuyente.

Por otra parte, esta Comisión estima necesario efectuar adecuaciones al artículo 31 de la Ley en análisis conforme a los siguientes criterios:

Derivado de la preocupación de diversos legisladores de establecer medidas efectivas de control fiscal, se considera importante contemplar, en la fracción III del citado artículo, que los pagos se deben efectuar con cheque nominativo cuando su monto exceda de \$2,000.00, esto con el fin de que la autoridad cuente con elementos más ágiles para comprobar las erogaciones efectuadas por los contribuyentes.

Asimismo, se considera que los pagos que excedan el citado monto, también se podrán hacer con tarjetas de crédito, débito, de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, lo que tiene como objetivo el hacer acordes las disposiciones fiscales con los instrumentos de pago que pone el sistema financiero moderno a disposición de sus clientes, además de que la fiscalización a través del sistema financiero optimiza la labor de las autoridades fiscales y simplifica la carga administrativa de los contribuyentes.

Por otra parte y derivado de las modificaciones propuestas por esta Dictaminadora en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios –IEPS--, se considera necesario establecer como requisito de las deducciones que el contribuyente destruya los envases que contienen bebidas alcohólicas, cuando en los términos de las disposiciones fiscales se establezca dicha obligación.

En el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 31, es necesario precisar que tratándose de trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social, excluidas las aportaciones de seguridad social, no podrán exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de esos trabajadores, sin que exceda de un salario mínimo general del área geográfica por trabajador.

Por otra parte y derivados de las modificaciones que esta Comisión Dictaminadora propone al régimen fiscal de los autores, se sugiere derogar la fracción XIV del artículo 31 de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y adecuar la fracción IX del mismo ordenamiento.

De igual forma, la que Dictamina observa que la Iniciativa plantea que sean deducibles las pérdidas por créditos incobrables, cuando se consuma el plazo de prescripción o antes si es notoria la imposibilidad práctica de cobro, estableciéndose los supuestos en los que se debe considerar que existe notoria imposibilidad de cobro.

No obstante ello, esta Comisión estima que la fracción XVII del artículo 31 de la Ley en dictamen, no contempla todos los supuestos que actualmente prevé su Reglamento, por lo que es necesario definirlos de manera específica en la fracción en comento.

Así, se propone incorporar como supuestos para considerar que existe notoria imposibilidad de cobro, el hecho de que el deudor no tenga bienes embargables, que haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes o éste sea declarado en quiebra o en concurso.

Finalmente, conforme a la fracción XX del citado artículo 31, los contribuyentes deben cumplir con los requisitos que para cada deducción se establecen a más tardar el último día del ejercicio. Ahora bien, existen deducciones que establecen como requisito la presentación de una declaración informativa, la cual en términos de la Iniciativa se deben presentar con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal, lo que provoca la imposibilidad material para los contribuyentes de cumplir con los requisitos de sus deducciones en el plazo legal.

En tal virtud, esta Comisión considera importante modificar la citada fracción, para establecer que cuando se requiera como requisito de la deducción la presentación de una declaración informativa, ésta se deba cumplir en el plazo que esta Ley establece para la presentación de la citada declaración.

Tratándose de gastos de viaje, en la iniciativa del Ejecutivo se proponía establecer en el artículo 32 fracción V, que dichos gastos sólo se podrían deducir cumpliendo requisitos establecidos en reglas de carácter general expedidas por el SAT.

Esta Dictaminadora considera pertinente eliminar la obligación de cumplir con los requisitos que se establezcan a través de reglas de carácter general, ya que no proporciona certidumbre jurídica a los contribuyentes.

Respecto a las erogaciones por concepto de consumos en restaurantes, la iniciativa en comento, no las considera deducibles. Sin embargo, la que Dictamina, estima que dicha disposición ha propiciado una gran evasión en este sector de la economía, por lo que se establece que estas erogaciones pueden ser deducibles en un 50%, condicionado a que el pago de dichos gastos se realice mediante tarjeta de crédito, de débito, de servicios o a través de monederos electrónicos bancarias. Aunado a lo anterior, se precisa que en ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Por otro lado y, si bien esta Dictaminadora está de acuerdo con el artículo 33 de la Iniciativa referente al concepto de inversión destinada a la investigación y desarrollo de tecnología, otorgando además un crédito fiscal a los contribuyentes que efectúen este tipo de inversiones consistente en aplicar la deducción inmediata de dichas inversiones, estima que lo dispuesto en el citado artículo constituye un estímulo, por lo que está proponiendo trasladarlo al Título VII de los Estímulos Fiscales, como artículo (221).

Por otra parte, como reflejo de la reforma financiera propuesta por el Ejecutivo Federal a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, misma que se encuentra en análisis por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social en la cual se propone que los fondos de previsión social, entre los cuales se encuentran los fondos de pensiones y jubilaciones y de primas de antigüedad establecidos por las empresas, puedan ser depositados en las Administradoras de Fondos para el Retiro, se considera necesario modificar la fracción III del artículo 34 de la Ley del ISR, para que las AFORES puedan manejar los fondos de pensiones o jubilaciones, así como sus rendimientos.

Con el objeto de simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la deducción de inversiones en automóviles y, atendiendo a diversas propuestas recibidas por esta Comisión, se considera conveniente modificar el texto de la iniciativa en comento. Así, se propone eliminar el concepto de "automóviles utilitarios" y los demás requisitos relativos a los mismos.

Aunado a lo anterior, se propone que el monto máximo de deducibilidad para este tipo de activos fijos sea de hasta \$200,000.00.

Por otra parte y derivado de la propuesta de eliminar la limitante al costo de las acciones y activos adquiridos por fusión o escisión que no cumpla los requisitos del Código Fiscal de la Federación, se propone considerar que en los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión a que se refiere el artículo 43, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, se cumplan o no con los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Sección II

De las inversiones

Esta Comisión observa que en la Iniciativa de Ley del Impuesto sobre la Renta se establecen dos mecánicas para deducir las inversiones en activos fijos, aplicables a elección del contribuyente,

además de que el reestablecimiento de la deducción inmediata permite que las empresas que inviertan en activos productivos en nuestro país puedan deducir en un sólo ejercicio, el valor presente del monto total de la inversión, generando así un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.

Como medida para impulsar la inversión productiva en un momento en que se necesita reactivar la economía y con ello la generación de fuentes de empleo para los mexicanos, pero sin poner en riesgo el equilibrio de las finanzas públicas, se plantea establecer la deducción inmediata de las inversiones que se realicen fuera de las tres grandes zonas conurbadas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

Para impulsar la producción productiva a partir del 2002, se otorgaría este beneficio por las adquisiciones de bienes de activo fijo que se utilicen fuera de las zonas conurbadas mencionadas. Sin embargo, para reducir su impacto sobre los ingresos públicos, la deducción en el impuesto sobre la renta se efectuaría (actualizada por inflación) en el ejercicio siguiente a aquel en el que se inicie su utilización para desarrollar las actividades productivas.

Para que el beneficio sea mas efectivo y se estimule en mayor medida la adquisición de activos de inversión en el ejercicio de 2002, se plantea otorgar un por ciento de deducción inmediata que se congruente con las actuales tasas de intereses reales (6% de tasa de descuento).

Asimismo, con el objeto de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de reinversión de cantidades recuperadas derivadas de la pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, la que Dictamina estima conveniente aclarar, mediante la adición de una disposición transitoria, que el plazo a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 44 de la Ley del ISR, es aplicable exclusivamente para aquellas cantidades recuperadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Capítulo III

Ajuste por inflación

Por otra parte, la iniciativa que se dictamina propone incorporar un ajuste simplificado por inflación que las empresas podrán deducir o, en su caso acumular, con motivo del incremento o disminución real de sus deudas o créditos por el transcurso del tiempo, ajuste que se realizará una sola vez en el ejercicio. Este cálculo substituye al establecido en el artículo 7o.-B de la Ley actualmente en vigor.

Esta Dictaminadora esta de acuerdo con los cambios propuestos en este Capítulo, ya que la actual fortaleza de nuestra economía y las expectativas futuras de crecimiento económico con estabilidad de precios, permiten establecer un sistema altamente simplificado en el reconocimiento de los efectos de la inflación.

Capítulo IV

De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales

Por otra parte, la que Dictamina está de acuerdo en que las deducciones que se establecían en el Capítulo II-A del Título II de la Ley que se abroga, y que aplican las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales, se incluyan en el Capítulo IV del Título II de la Ley que se dictamina.

Sin embargo y con el fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes, la que Dictamina conviene en modificar el artículo 56 de la Ley en estudio para establecer que no se considera ingreso

acumulable para los efectos del citado artículo, las disminuciones aplicadas a las reservas por castigos que ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni los importes que se traspasen a los fideicomisos que se constituyan en aplicación del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional. Al respecto, debe señalarse que actualmente dicha disminución se otorga a las instituciones de crédito mediante reglas de carácter general, por lo que se considera oportuno precisarlo en la Ley.

Como se explicara más adelante, esta Soberanía propone un cambio fundamental en el régimen fiscal de los ingresos por intereses de las personas físicas, por lo que el sector financiero del país juega un papel fundamental en esquema fiscal propuesto, ya que es a través de este sector que las personas físicas y morales perciben gran parte de los ingresos por intereses que se gravaran con el impuesto sobre la renta.

En este sentido, la que Dictamina considera acertado establecer diversas obligaciones a las instituciones y sociedades que conforman el sector financiero, con el fin de que el esquema fiscal de los ingresos por intereses funcione adecuadamente, ya que serán estas instituciones o sociedades las encargadas de efectuar las retenciones de impuestos y proporcionar a las autoridades fiscales la información necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por ello, esta Soberanía propone establecer la obligación de que sean las instituciones que conforman el sistema financiero, las encargadas de efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta que corresponda por el pago de los intereses que efectúen. Sin embargo, es importante señalar que dicha obligación tendrá sus excepciones respecto de instrumentos financieros o sujetos a los que para su correcta operación en el mercado financiero es conveniente no efectuarles la retención del impuesto, debiendo las personas que perciban estos intereses acumularlos sus demás ingresos.

Asimismo, se establece como obligación de las instituciones que conforman el sistema financiero, la de informar al Servicio de Administración Tributaria el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, saldo inicial y final de las inversiones, así como el monto de los intereses pagados a los contribuyentes, entre otros datos, a fin de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para comprobar la correcta acumulación que efectúen las personas que percibieron pagos por intereses y, además, que el Servicio de Administración Tributaria tenga los elementos necesarios para enviar a los contribuyentes propuestas de declaración de impuestos, que faciliten la carga administrativa de éstos.

Por último y acorde de la propuesta de esta Soberanía para gravar los ingresos por la enajenación de acciones en bolsa de valores, se establece que los intermediarios financieros deberán efectuar una retención a la tasa del 5% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna, o bien, dicha retención podrá efectuarse a la tasa del 20% sobre la ganancia obtenida; en ambos casos las personas que perciban el ingreso podrán acreditar las retenciones que le efectúen contra el impuesto que resulte a su cargo en el ejercicio de que se trate.

Capítulo V De las pérdidas

La Ley del ISR en vigor, regula el procedimiento para determinar la pérdida y el plazo para su amortización, así como las reglas para actualizar el monto de la pérdida fiscal y las pérdidas no amortizables, por lo que la que Dictamina estima acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en seguir regulando en los mismos términos las pérdidas en la nueva Ley.

No obstante, la que Dictamina estima adecuado añadir como criterio de división de las pérdidas fiscales en el caso de escisión de empresas comerciales, la suma de los inventarios y de las cuentas por cobrar de la sociedad escidente. Esta modificación brinda mayor seguridad jurídica al contribuyente, al no delimitar a sólo un parámetro de división las pérdidas fiscales en el caso de una escisión, ya que en el caso de muchas empresas comerciales, el inventario no es el principal activo de corto plazo.

Capítulo VI

Del Régimen de Consolidación Fiscal

El Régimen de Consolidación Fiscal surge en 1982 como resultado de la incorporación del Capítulo IV "De las sociedades mercantiles controladoras", dentro del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Desde entonces, el régimen ha sufrido diversas modificaciones y adecuaciones, algunas de las cuales fueron motivadas por los cambios que experimentaron otras disposiciones fiscales, destacando por su importancia, la entrada en vigor de la base nueva en sustitución de la base tradicional en la Ley Impuesto sobre la Renta, así como la mecánica para determinar el Impuesto al Activo de manera consolidada y la Reforma Fiscal de 1999, en la cual se introdujo el concepto de participación consolidable (60% de la participación accionaria de la controladora en la controlada).

La incorporación del régimen de consolidación fiscal en la citada Ley del Impuesto sobre la Renta, ha permitido la integración financiera, económica y organizacional de grupos de empresas con determinados intereses comunes o con ciertas similitudes que deciden actuar como un solo ente económico, con el objeto de optimizar sus procesos productivos y, consecuentemente, lograr una mayor competitividad y desarrollo como grupo en los mercados domésticos e internacionales.

Derivado de lo anterior, y después de realizar el análisis correspondiente de la Iniciativa de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de consolidación fiscal presentada por el Ejecutivo, esta Comisión, con la finalidad de simplificar la mecánica en la determinación del resultado fiscal consolidado, de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de este régimen, así como de adecuarlo a las prácticas internacionales y ajustarlo con los cambios efectuados al régimen general de la citada Ley del Impuesto sobre la Renta, estima necesario realizar las siguientes adecuaciones:

a) Participación consolidable

Las sociedades controladoras al igual que las sociedades controladas consolidarán su resultado fiscal en la participación consolidable con el objeto de evitar distorsiones y simplificar el cálculo del resultado fiscal consolidado.

b) Eliminación del concepto de controladoras puras

Esta Dictaminadora conviene en eliminar el concepto de controladoras puras, estableciendo un solo concepto de sociedad controladora con el propósito de simplificar el procedimiento de cálculo del resultado fiscal consolidado.

c) Participación accionaria promedio diaria

La participación accionaria que una sociedad tenga en el capital de otra sociedad al cierre del ejercicio corresponde a una participación real, sin embargo no refleja las variaciones que se generan durante el ejercicio, por lo que se establece que la participación consolidable considere la participación accionaria promedio diaria que tenga una sociedad en el capital social de una controlada durante el ejercicio.

d) Reinversión de utilidades

Con el fin de adecuar el régimen de consolidación fiscal a las modificaciones establecidas en la Iniciativa de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Comisión considera adecuada la propuesta del Ejecutivo de eliminar la posibilidad de diferir parte del impuesto en los términos de los artículos 10 y 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, manteniendo dicho esquema mediante disposiciones transitorias con el objeto de que se pague el impuesto que se hubiera diferido.

e) Conceptos especiales de consolidación

Los conceptos especiales de consolidación se eliminan del cálculo del resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada, con el objeto de reducir la carga administrativa de los contribuyentes de este régimen, por lo que a partir del ejercicio fiscal de 2002 las operaciones que se efectúen entre las sociedades pertenecientes al mismo grupo que consolida, se realizarán a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Asimismo, esta Dictaminadora mediante disposiciones transitorias regula los efectos de los conceptos especiales de consolidación generados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Pérdidas en enajenación de acciones

El régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que la deducción de pérdidas sufridas por concepto de enajenación de acciones sólo podrán ser aplicadas contra ganancias obtenidas por el mismo concepto en ese ejercicio, por lo que esta Comisión acuerda que en materia de consolidación se siga con ese esquema.

g) Pérdidas fiscales de sociedades controladoras

En congruencia con la eliminación del concepto de controladoras puras, esta Comisión resuelve que las pérdidas fiscales obtenidas por sociedades controladoras que no hubieran podido disminuirse en forma individual de conformidad con lo establecido en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que se hubieran restado en algún ejercicio anterior para determinar la utilidad fiscal o la pérdida fiscal consolidada, se adicionarán o se disminuirán según corresponda, de la utilidad o pérdida fiscal consolidada del ejercicio en que se pierda el derecho a disminuirlas.

h) Fusión de sociedades

Cuando se lleve a cabo una fusión de sociedades dentro de un grupo que consolida sus resultados fiscalmente, y con motivo de dicho acto desaparezcan una o varias de las sociedad controladas, se considerará que existe desincorporación de las sociedades que desaparezcan y en el caso de que la sociedad que desaparezca sea la controladora, se considerará que existe desconsolidación.

i) Otras modificaciones al régimen de consolidación fiscal

En virtud de los cambios efectuados a la Iniciativa Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar las adecuaciones pertinentes al régimen de consolidación fiscal, así como precisar otras disposiciones que den mayor seguridad jurídica a los contribuyentes que tributan en dicho régimen, las cuales entre otras consisten en lo siguiente:

- El cálculo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, se adecúa con las modificaciones efectuadas al procedimiento para la determinación de dicha cuenta establecido en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En el caso de que una sociedad califique como controlada desde su constitución, la misma deberá incorporarse al a la consolidación a partir de esa fecha.
- El procedimiento de cálculo de la ganancia en enajenación de acciones de sociedades controladoras, se equipara con el establecido en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Capítulo VII

Del Régimen de las Personas Morales Transparentes

Esta Comisión considera positivo incorporar este Capítulo, toda vez que la finalidad que se persigue es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que ello

les impida continuar con las formas de organización económica que actualmente tienen, y que se genere una situación de desventaja en relación con contribuyentes de mayor capacidad administrativa y sin afectar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, la cual se constituye como una importante generadora de empleos.

Por ello, se considera necesario implementar el régimen de las personas morales transparentes, mediante el cual la persona moral encargada de agrupar a los diversos contribuyentes que la integran, deberá cumplir por sí y por cuenta de cada uno de sus integrantes con las obligaciones fiscales que tenga a su cargo, en base a un régimen de flujo de efectivo.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda juzga conveniente reestructurar el artículo 80 de la Iniciativa para especificar en forma detallada a los contribuyentes que deberán tributar conforme a este Capítulo. De igual forma, se acota la aplicación de este régimen para establecer que no podrán tributar como personas morales transparentes aquellas que presten servicios preponderantemente a otra persona que se considera como parte relacionada.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que el régimen también es aplicable a las personas morales de derecho agrario que tributen conforme a este Capítulo, así como a las personas morales que se encuentran inscritas en la sección especial del Registro Agrario Nacional.

La que Dictamina estima de suma importancia eliminar la limitante establecida para los coordinados que perciban ingresos propios a efecto de que puedan tributar bajo este régimen de transparencia.

De igual forma, esta Comisión considera prudente señalar que no pueden tributar en este Capítulo las personas morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar, así como las sociedades controladoras o controladas que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II, con el propósito de evitar que mediante estas figuras jurídicas puedan eludir o evadir el impuesto sobre la renta.

Resulta necesario establecer en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que cuando se realicen actividades en copropiedad y opte por tributar en este régimen por conducto de persona moral o coordinado, se considerará como representante común a la persona moral o coordinado de que se trate, siendo estos, responsables directos de las obligaciones fiscales y precisando que los integrantes son responsables solidarios por el incumplimiento.

Esta Comisión considera conveniente modificar la fracción I del artículo 81 del proyecto de nueva Ley, con el fin de precisar que para determinar el porcentaje de sus ingresos totales, no deberán considerarse los que se obtengan por la enajenación de activos fijos que hubieran estado afectos a su actividad, ya que conforme al texto de la Iniciativa, el hecho de vender un activo que por la naturaleza de las actividades que realizan es de gran valor, se estaría fuera de los requisitos para tributar como personas morales transparentes.

Asimismo, la que Dictamina considera conveniente, en la fracción III del mencionado artículo 81, una definición de coordinado que contemple a los integrantes que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, así como complementarias a dichas actividades, cuando tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con las mismas.

De igual forma, la que dictamina considera que derivado de las características especiales de este sector y de su baja capacidad administrativa, es pertinente que quienes tenga ingresos inferiores a \$10'000,000.00 puedan aplicar las reglas del régimen intermedio de las actividades empresariales.

Esta Comisión estima conveniente completar la propuesta contemplada en el artículo 82 conforme a lo siguiente:

Con el fin de facilitar a las personas morales transparentes el pago del impuesto del ejercicio se precisa que este deberá pagarse durante el mes de abril del año siguiente cuando se trate de

personas morales o coordinados y que únicamente tengan como integrantes a personas físicas y en el mes de marzo se presente la declaración de la persona moral o coordinado que no se encuentre en el supuesto anterior.

De igual manera, es importante establecer que las personas morales transparentes deben cumplir con las obligaciones formales de retención y de entero que establezcan las disposiciones fiscales.

Asimismo, esta Dictaminadora estima necesario permitir el libre tránsito de fondos y bienes de un mismo permisionario integrante de dos o más personas morales dentro de un mismo coordinado, en virtud de que dicha transferencia no tiene un beneficio económico y, por lo tanto, al gravarla se perjudicaría económicamente a los integrantes de las personas morales transparentes.

En referencia al artículo 82, esta Comisión estima conveniente adicionar un último párrafo, para facilitar que las personas morales transparentes se agrupen con el objeto de realizar gastos comunes, y poder hacer deducible la parte proporcional de dichos gastos.

Se considera importante modificar el esquema del artículo 84, para establecer que cuando las personas físicas o morales obtengan ingresos exclusivamente del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cumplan con sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados, dichas personas físicas o morales deberán calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda. Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto podrán optar por considerar como pago definitivo el que realice cada coordinado por su cuenta a la tasa del 35% tratándose de personas morales ó a la tasa máxima aplicable sobre el excedente del límite inferior que se establezca en la tarifa aplicable a las personas físicas.

Asimismo, esta Comisión estima conveniente precisar que las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, puedan optar por cumplir con las obligaciones fiscales de manera individual, aun cuando la documentación que ampare la propiedad de dichos vehículos se encuentre a nombre de la persona moral y siempre que se cumplan los requisitos propuestos en este ordenamiento.

La que Dictamina estima acertado las modificaciones al artículo 86 de la Ley del ISR en el cual se obliga a las personas morales a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y se faculta al SAT a otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, se juzga conveniente incorporar un último párrafo a dicho artículo, en el que se señale que cuando las personas morales cumplan por cuenta de sus integrantes con las obligaciones establecidas en el Capítulo VII de la citada Ley y dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, sus integrantes no estarán obligados a realizar el citado dictamen.

Cabe indicar que, mediante disposición transitoria, se establece un estímulo fiscal por los ejercicios fiscales de 2002 a 2006 a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, consistente en un crédito fiscal por el monto de las erogaciones que realicen para mejorar su productividad y eficiencia aplicable únicamente contra el ISR.

En el caso de que las erogaciones sean superiores al crédito fiscal, el excedente se podrá considerar como crédito fiscal y aplicarse en los ejercicios siguientes, sin que en ningún caso se exceda el por ciento máximo acreditable para cada ejercicio.

Asimismo, esta Soberanía propone establecer la facultad al Servicio de Administración Tributaria para emitir facilidades de comprobación de compras, al sector del autotransporte terrestre de carga o pasajeros, necesarias para efectuar adecuadamente sus operaciones.

Capítulo VIII

De las obligaciones de las Personas Morales

Esta Comisión Dictaminadora coincide con las modificaciones propuestas al Capítulo VIII "De las Obligaciones de las Personas Morales", ya que con ellas los particulares se ven beneficiados con facilidades que, además de otorgarles mayor seguridad jurídica, dan celeridad al cumplimiento de sus obligaciones. Estas modificaciones consisten principalmente en efectuar el pago de contribuciones vía transferencia electrónica de fondos, presentar declaraciones fiscales vía Internet y en eliminar diversas declaraciones informativas y avisos.

Sin embargo, la que Dictamina considera conveniente sugerir que algunas declaraciones informativas que, conforme a la Iniciativa deben presentarse junto con la del ejercicio, lo hagan a más tardar el 15 de febrero de cada año. Lo anterior tiene por objeto facilitar la carga administrativa de los contribuyentes personas físicas, pues al contarse con la información en el mes de febrero, las autoridades fiscales podrán estar en posibilidad de elaborar propuestas de declaraciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas.

De igual forma, se sugiere establecer la obligación a las personas morales que hagan pagos de dividendos o utilidades distribuidas, a presentar dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se realice el pago la información sobre el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron dichos pagos.

Asimismo, en el proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo Federal, se propone incorporar algunas disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título IV de la Ley que se abroga, como son: la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, de determinar la utilidad distribuida en reducciones de capital o liquidaciones y de proporcionar constancia tratándose de pagos por concepto de dividendos o utilidades, modificaciones que a juicio de esta Dictaminadora son adecuadas, toda vez que se trata de obligaciones que deben cumplir los contribuyentes del Título II.

Del análisis efectuado a la forma en que se regula la cuenta de utilidad fiscal neta, esta Soberanía considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal y únicamente se proponen cambios derivados de la propuesta de esta Dictaminadora de que se consideren los dividendos o utilidades pagados.

Asimismo, la que suscribe juzga conveniente modificar la mecánica para determinar la utilidad distribuida en el caso de que la sociedad emisora compre sus acciones. Los cambios consisten en considerar la recompra de acciones colocadas entre el gran público inversionista y en que la utilidad distribuida se determinará restando al capital contable el saldo de la cuenta de capital de aportación a la fecha de la adquisición, estando obligado a pagar el impuesto siempre que no provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Aunado a lo anterior y en congruencia con las modificaciones efectuadas por esta Comisión en materia de costo fiscal de las acciones, así como de una eliminación de la definición de capital contable, se propone hacer las modificaciones necesarias al artículo 90 de la Ley que se dictamina.

Capítulo IX

De las Facultades de las Autoridades

La que Dictamina estima acertado que en el Capítulo de las Facultades de las Autoridades se continúen estableciendo los por cientos aplicables a los ingresos brutos declarados o estimados presuntivamente a fin de determinar la utilidad fiscal y se establezcan las facultades para modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva de precios y contraprestaciones en partes no relacionadas, así como los supuestos para que las autoridades fiscales consideren dividendos, los intereses que ciertas personas morales pagan al extranjero.

Título III

De las Personas Morales con Fines no Lucrativos

En la Nueva Ley del ISR, el Ejecutivo propone que se siga estableciendo un Título III, para quienes no son contribuyentes del gravamen que establece esta Ley, como lo son las sociedades y asociaciones de carácter civil, las sociedades cooperativas y en forma general las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II, salvo que sus integrantes deben considerar como ingresos gravables, los que les corresponda de las personas morales, inclusive aquellos que no les hayan sido distribuidos.

Sin embargo, la que Dictamina considera que la nomenclatura del título referido da la idea de que se esta regulando en Ley a contribuyentes que no son causantes de este gravamen, por lo que con el fin de precisar al tipo de contribuyentes que quedan comprendidos dentro del título se modifica su nomenclatura para quedar como sigue: "De las Personas Morales con Fines no Lucrativos".

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza, se establece que cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Titulo IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley en dictamen, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y las deducciones que correspondan, lo que es incorrecto, ya que a los ingresos se le deben disminuir las deducciones correspondientes, por tal motivo deberá ser modificado el artículo 94.

En virtud de que fue publicada en meses pasados la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión estima necesario modificar el artículo 96, fracción XII, para considerar como persona moral con fines no lucrativos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre que cumplan con lo dispuesto en la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular que las regula.

Derivado de las modificaciones realizadas de distribución de dividendos percibidos por personas morales, residentes en México mismas que ya fueron comentadas, esta Comisión juzga pertinente hacer algunas precisiones en el artículo 101 de la Iniciativa, a fin de homologar este tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera conveniente efectuar modificaciones respecto de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto, a fin de precisar con mayor claridad las entidades que pueden recibir dichos donativos, además de ser necesario incluir entidades que por la naturaleza de las actividades que realizan y que coadyuvan con obras de beneficio social para el país es indispensable considerarlas en éste régimen fiscal.

En tal sentido, se está considerando como instituciones de asistencia o de beneficencia y como sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro a los que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas, entre otros, a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, rehabilitación médica, asistencia jurídica para la tutela de los derechos de menores y para la readaptación social, así como a la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

También se comprende a la promoción y difusión de las actividades artísticas en general, a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural, así como el arte de las comunidades indígenas en todas sus manifestaciones primigenias; establecimiento de bibliotecas y el apoyo a las actividades y objetivos de los museos.

Se incluye a las actividades relacionadas con la preservación de la flora y la fauna, del ambiente ecológico y su restauración, así como a la reproducción y protección de las especies en extinción y la conservación de su hábitat.

Aunado a lo anterior, con el objeto de reestructurar las obligaciones a cargo de las personas morales con fines no lucrativos, para la que Dictamina resulta pertinente cambiar de ubicación la

redacción de algunos párrafos de la fracción III, del artículo 103 de la Ley en análisis, para incluirse en la fracción VI, de ese mismo artículo.

Asimismo, se modifica el segundo párrafo del artículo 103, a fin de que los sindicatos obreros y los organismos que los agrupan en todos los casos se encuentren obligados a llevar contabilidad y expedir comprobantes, con el objeto de evitar prácticas de evasión y elusión fiscales.

Derivado de las modificaciones aprobadas por esta Soberanía a la Ley de Sociedades de Inversión y de que las sociedades de inversión se han constituido como un vehículo para los pequeños ahorradores, esta Dictaminadora propone establecer un régimen que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus integrantes o accionistas, que conforme a la nueva propuesta de intereses y ganancias de capital deberán cumplir.

Así, derivado del cambio de nomenclatura establecido en la Ley de Sociedades de Inversión, se modifica la denominación en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las sociedades de inversión comunes, al de sociedades de inversión de renta variable.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera necesario efectuar importantes modificaciones al régimen fiscal de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, a fin de que su régimen fiscal sea congruente con las modificaciones en materia de intereses que más adelante se comentarán.

En este sentido, se propone que las sociedades de inversión en instrumentos de deuda no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, característica que actualmente tienen dichas sociedades. Sin embargo, se propone que los intereses que sean pagados a dichas sociedades sean acumulables para los integrantes o accionistas de las sociedades de inversión, los cuales se encontrarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, el monto de los ingresos por concepto de intereses.

Asimismo, se establece que la retenciones que se efectúen a la sociedad de inversión por los intereses que perciba, serán acreditables para sus integrantes o accionistas en la proporción en la que dichos intereses correspondan a cada uno de ellos de acuerdo a su inversión.

Por lo que se refiere a la ganancia en la enajenación de las acciones de la sociedad de inversión en instrumentos de deuda, se propone establecer una mecánica específica para determinarla, en la que se deberá adicionar al monto original actualizado, el monto de los intereses acumulados por la sociedad de inversión y al resultado obtenido se disminuirá del ingreso obtenido por la enajenación de las acciones.

En el caso de que los contribuyentes obtengan pérdidas, se propone un régimen que permite la amortización de dichas pérdidas de una manera más amplia que el actual, lo que deriva en una mayor neutralidad del régimen.

Con el objeto de que el sistema propuesto para las sociedades de inversión en instrumentos de deuda opere adecuadamente, se propone que éstas informen a sus accionistas o integrantes el monto de los intereses nominales y reales percibidos, así como el monto de las retenciones que les corresponda acreditar y, en su caso, el monto de la pérdida deducible que hubiesen tenido. Lo anterior, con el fin de que los contribuyentes puedan calcular adecuadamente el ingreso que deberán acumular en el ejercicio.

Es importante señalar, que el esquema fiscal propuesto no genera una carga administrativa adicional a los contribuyentes que tengan inversiones en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, ya que serán éstas mismas las que efectuarán los cálculos necesarios para determinar el monto del ingreso que sus integrantes o accionistas deben acumular a sus demás ingresos del ejercicio. Igualmente, no se genera una carga adicional a este tipo de sociedades, pues éstas cuentan con la información necesaria para determinar el monto de los intereses y la ganancia por la enajenación de acciones obtenido por sus integrantes.

Asimismo y derivado del esquema de integración que se propone, esta Soberanía considera adecuado que las sociedades de inversión proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la información que conste en las constancias que expida a sus integrantes, a fin de que las autoridad cuente con los elementos indispensables para emitir las propuestas de declaraciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por lo que se refiere a las sociedades de inversión de renta variable, esta Soberanía considera acertado que las mismas se sigan considerando como personas morales no lucrativas, manteniendo en esencia el mismo régimen fiscal que actualmente tienen.

Título IV

De las Personas Físicas

Disposiciones Generales

En la Ley que se dictamina se señala en el Título IV el tratamiento relativo a todos los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en territorio nacional. Los ocho primeros Capítulos se refieren a diversos ingresos por los que se paga este gravamen y los dos últimos establecen los requisitos de las deducciones y lo concerniente a la declaración anual.

Al realizar el análisis de esta Ley, se considera acertada en términos generales la nueva estructura del Título relativo a las personas físicas, sin embargo, la Comisión estima necesario realizar ciertas adecuaciones en algunos puntos.

Así, derivado de las modificaciones realizadas al régimen de dividendos o utilidades percibidos por personas morales, esta Comisión estima necesario que se efectúen una serie de adecuaciones al artículo 105, esto con el fin de homologar el tratamiento que se aplica a las personas morales con el que debe ser aplicado para personas físicas.

En principio, esta Dictaminadora considera necesario reubicar la obligación de las personas físicas de acumular a sus demás ingresos, los derivados de dividendos o utilidades distribuidos por personas morales a un Capítulo específico de la Ley, por lo que propone crear el Capítulo VIII "De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales"

Derivado de lo anterior, la que Dictamina considera de suma importancia establecer en este nuevo Capítulo VIII del Título IV de la Ley de ISR, que se deben considerar dividendos o utilidades distribuidas, a los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, toda vez que la carencia de una regulación clara de los mismos, podría prestarse a actos de elusión y evasión fiscal, ello en detrimento del Erario Federal.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer los supuestos en los que se considera que existe la distribución de un dividendo o utilidad (dividendos fictos), con el fin de que exista certeza sobre el objeto del gravamen que otorgue seguridad jurídica a los contribuyentes del impuesto.

Asimismo, con el objeto de un mejor control de las obligaciones fiscales y de evitar practicas de evasión y elusión, la que Dictamina considera necesario establecer la obligación de que las personas físicas que obtengan ingresos por prestamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de un \$1'000,000.00, informen a la autoridad de dichos ingresos.

Por otra parte, esta Comisión considera importante precisar que sólo aquellos contribuyentes que están obligados a presentar declaración del ejercicio, para efectos de determinar si en un año de calendario realizaron erogaciones superiores a sus ingresos, y no la presentan, se deberá considerar como presentada sin ingresos, por lo tanto debe ser modificado el artículo 106 de la Ley en análisis.

Asimismo, con el objeto de evitar prácticas de elusión y evasión fiscal por parte de aquellos contribuyentes personas físicas que no se encuentran obligados a presentar declaración del ejercicio, esta Dictaminadora considera procedente adicionar un párrafo al artículo 106 para efectos de considerar los ingresos que obtengan las personas físicas a través de las constancias de retención que les hayan expedido las personas que les efectúan algún pago.

El artículo 108 de la Iniciativa en estudio, se señalan los ingresos por los cuales las personas físicas no están obligadas al pago del ISR, sin embargo, la que Dictamina considera oportuno efectuar una serie de modificaciones a dicho precepto legal, mismas que se indican a continuación:

En principio y con el objeto de proteger los ingresos de los trabajadores, esta Comisión que dictamina considera necesario incorporar en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo, los conceptos exentos para dichos trabajadores tal y como actualmente se encuentran regulados en el artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, con lo cual dichos contribuyentes no tendrán afectación alguna en sus ingresos.

En la Iniciativa en comento, se estableció en el artículo 108, fracción XI, inciso b) que no se pagará el ISR por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se efectúan a través de bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad.

No obstante lo anterior, y derivado de la propuesta de establecer la obligación de que las personas físicas acumulen la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, es indispensable que se limite dicha exención y, por lo tanto, solo permanezcan exenta la enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que hubiesen sido adquiridas en oferta pública de venta y que la emisora de las acciones hubiese colocado entre el gran público inversionista el 35% de todas sus acciones, además de que deberá mantenerse dicho porcentaje de colocación durante cinco años anteriores al momento de la enajenación de las acciones. Con lo anterior, únicamente se exenta a aquéllas acciones altamente bursátiles y se evitan maniobras de evasión y elusión en el pago del impuesto respecto de venta de empresas a través de bolsa de valores, que sí deben estar gravadas por la Ley.

Igualmente, esta Dictaminadora considera conveniente realizar modificaciones en la fracción XII del artículo en estudio, derivado del nuevo esquema fiscal de intereses, a fin de establecer como intereses exentos únicamente aquellos que sean pagados por instituciones de crédito que provengan de cuentas de cheques, para el depósito de nóminas, depósitos de ahorro o los pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de cinco salarios mínimos generales elevados al año.

La anterior medida permitirá que en la declaración anual se graven sólo los intereses pagados por arriba de la inflación y que se beneficien con la exención los pequeños ahorradores que generalmente perciben rendimientos por debajo de la inflación.

Por otra parte, se establece la exención de los intereses de los títulos de largo plazo, con un periodo de vencimiento no inferior a tres años, cuya tasa de interés sea un por ciento fijo por periodos no menores de seis meses y que la persona física mantenga la propiedad del título hasta su vencimiento. Asimismo, se establece la exención a los provenientes de deuda colocada a cargo del Gobierno Federal.

Las distorsiones que generan estas exenciones y la relativa iniquidad que implican al mantener libres de impuesto estos rendimientos, que por lo general los obtienen las personas de mayores ingresos, no justifican su permanencia, aun cuando el efecto que pueda tener el eliminarlas sea una eventual alza en la tasa de interés de la deuda pública, que podría encarecer el financiamiento del Gobierno Federal. Sin embargo, por otra parte, el gobierno dejará de competir con ventajas tributarias para obtener recursos del público, de modo que podría bajar la tasa de la deuda privada hoy gravada, ayudando a una mejor asignación de recursos e impulsando la inversión privada. Por lo tanto, esta Comisión determina eliminar la citada exención de estos intereses, estableciendo un esquema de transición a partir del ejercicio de 2003 y hasta que la tasa de interés se pueda revisar

o se revise conforme con las condiciones pactadas en la emisión de dicho títulos o bonos, para los títulos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley que se dictamina.

De la misma manera, la que Dictamina estima conveniente dejar la exención a que se refiere la fracción XIII del multicitado artículo, únicamente para aquellas cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza contratada, toda vez que los demás supuestos generados por los instrumentos de seguros son rendimientos que por su misma naturaleza deben encontrarse gravados.

Asimismo, esta Soberanía considera necesario establecer como exención los ingresos derivados de la enajenación de derechos parcelarios, con el objeto de que no se vean afectados los contribuyentes del sector primario, que actualmente cuentan con dicha exención en los términos del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Esta Comisión considera conveniente la eliminación del supuesto de exención para aquellos ingreso que obtengan las personas físicas derivados de loterías, rifas, sorteos o concursos, cuando el valor de los mismos no exceda de \$1.00, ya que actualmente no existen premios inferiores a dicha cantidad, lo que implica que la disposición sea inoperante en la práctica.

Debido a que el sistema fiscal debe ser equitativo y eficiente, la que Dictamina estima conveniente se elimine de la Iniciativa de Ley el régimen de derechos de autor, toda vez que su actual regulación constituye un tratamiento preferencial, cuya permanencia no se justifica, por lo cual los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de derecho de autor, deberán pagar su impuesto en los términos del Capítulo II, Sección I.

Resulta importante destacar que estos contribuyentes no se verán afectados con la eliminación de su régimen fiscal, en virtud de que determinarán sus obligaciones fiscales con base en el sistema de flujo de efectivo propuesto para los ingresos provenientes de actividades empresariales o profesionales.

Derivado de que el Capítulo II del Título IV de Renta, engloba tanto a contribuyentes que realizan actividades empresariales o prestan servicios profesionales, resulta necesario reformar el antepenúltimo párrafo del artículo 108 de la Iniciativa con el fin de que la limitante que se establece para aplicar diversas exenciones también le son aplicables a los contribuyentes con actividades profesionales.

Capítulo I

De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente se establecen en el Capítulo I del Título IV las disposiciones relativas al régimen de los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación laboral.

En la Iniciativa se siguen manteniendo las disposiciones aplicables a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en el Capítulo I del Título IV. Sin embargo, existen algunas adecuaciones que son necesarias realizar como las que a continuación se indican:

En principio y derivado de la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, esta Dictaminadora considera necesario eliminar de la iniciativa a dictamen el artículo 110, que en términos generales regula los ingresos en servicios, de la misma forma que el actual artículo 78-A.

Derivado de las modificaciones que se realizan en este dictamen a la tasa propuesta por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, es necesario que deba modificarse la tarifa del artículo 113 de la referida Iniciativa, a fin de ajustarse con base en una tasa marginal máxima del 40%, por lo que

todas aquellas disposiciones que se refieren a la tarifa aplicable a personas físicas se deberán ajustar tomando dicha tasa marginal máxima.

Aunado a lo anterior, y con objeto de brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, se establece que para la determinación de la retención de la gratificación anual, PTU, prima dominical y prima vacacional, el cálculo se realizará de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Con relación a las obligaciones que tienen que cumplir las personas físicas, esta Comisión considera importante que se reduzca el rango de ingresos que se establecen en la Ley que se dictamina, para efectos de presentar o no la declaración anual, toda vez que en la medida en que un mayor número de contribuyentes cumpla con la obligación de presentar declaración anual, la autoridad fiscal contará con un mejor control de las obligaciones de los contribuyentes. Por lo tanto, las personas físicas que obtengan ingresos anuales a partir de \$300,000.00, estarán obligados a presentar declaración.

Por otr aparte, en el caso de las personas físicas se mantiene la tarifa con una tasa máxima marginal del 40%, no aceptándose la reducción que el Ejecutivo Federal proponía para los contribuyentes de mayores ingresos. Igualmente, se mantiene el subsidio que contempla actualmente la Ley del Impuesto sobre la renta con las modificaciones que este Congreso aprobó en noviembre pasado respecto de la mecánica para determinar la proporción del subsidio acreditable.

En el mismo sentido, tampoco se acepta la reducción del crédito al salario propuesta por el ejecutivo, por lo que el mismo se deja en los términos actuales.

Capítulo II

De los ingresos por actividades profesionales

En la Ley del ISR vigente se contemplan dentro del Capítulo II del Título IV aquellas remuneraciones por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Al realizar el análisis de la iniciativa, esta Comisión considera acertada la sugerencia del Ejecutivo para integrar a las personas físicas con actividades empresariales con aquellas personas físicas con actividades profesionales.

Capítulo III

De los ingresos por las actividades empresariales

Derivado de lo anterior, se considera apropiado que dichas personas físicas con actividades empresariales tributen bajo un sistema de flujo de efectivo, acumulando sus ingresos en el momento en que los mismos sean efectivamente percibidos en efectivo, en bienes o servicios, toda vez que dicha mecánica permite eliminar en este régimen los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas respecto de los ingresos en crédito que tuvieran y sobre los cuales ya habían pagado el impuesto, eliminándose con ello la homologación con el régimen de personas morales y haciéndolo más equitativo.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar seguridad jurídica a los contribuyentes, se juzga necesario precisar en el artículo 120 que los contribuyentes perciben ingresos preponderantemente por actividades empresariales o prestación de servicios profesionales, siempre que dichos ingresos representen más del 50% de los ingresos acumulables y no totales, como se señala en la Iniciativa en estudio.

Respecto de las deducciones de activos fijos, cuando estos constituyan activos circulantes por la actividad que desarrolla el contribuyente, la que Dictamina conviene que los mismos debieran ser deducidos como inversiones y no como gastos, toda vez que ello se prestaría de igual forma para actos de planeación fiscal.

Derivado de la consideración por parte de esta Comisión de eliminar del régimen de derechos de autor, misma que fue dictaminada con anterioridad, deberá ser eliminado el texto del artículo 133 de la Iniciativa en análisis.

Sección II

Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

Dentro de este nuevo régimen que se dictamina, resulta acertado el que se comprendan disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales para aquellos contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por sus actividades empresariales inferiores a \$4'000,000.00, toda vez que con ello se hace más equitativo el sistema fiscal.

No obstante lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario aclarar la nomenclatura de la Sección II, Capítulo II, del Título IV de Renta, en virtud de que dicho régimen únicamente es aplicable a las actividades empresariales, como se puede advertir del contexto de los artículos que lo regulan y de la propia intención del Ejecutivo, plasmada en la exposición de motivos.

En este sentido, esta Comisión ha procedido a eliminar de la nomenclatura de la Sección en comento la referencia que se hace a las actividades profesionales, ya que dichos contribuyentes no pueden tributar en los términos de dicha Sección.

Respecto de las deducciones de activos fijos, cuando estos se traten de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques empleados para la actividad que desarrolla el contribuyente, la que Dictamina estima conveniente establecer que los mismos deben deducirse aplicando la deducción lineal regulada en el Título II de la nueva Ley, manteniendo la deducción de las demás erogaciones que realicen los contribuyentes en los términos propuestos por en el artículo 136 de la Iniciativa en comento.

Por último, se establece la posibilidad de que los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de 10 millones de pesos, también apliquen la regla de contabilidad simplificada establecida en esta sección.

Sección III

Del régimen de pequeños contribuyentes

En la Ley del ISR vigente se establece en el Título IV, Capítulo VI, Sección III el régimen aplicable a los pequeños contribuyentes, en virtud de que dicho régimen hace más equitativo el sistema fiscal al establecer características especiales para aquellos contribuyentes con una capacidad contributiva menor, esta Comisión estima acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de seguir manteniendo en la Ley en estudio, el citado régimen.

No obstante lo anterior, al realizar el análisis de la Sección, esta Comisión considera conveniente realizar las siguientes adecuaciones:

Adicionalmente, esta Dictaminadora propone reducir el límite de ingresos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, con la finalidad de contemplar únicamente a los contribuyentes con una baja capacidad administrativa verdadera, para que aquellos con un mayor nivel de ingresos y capacidad administrativa tributen en el nuevo Régimen Intermedio, el cual ofrece un esquema sencillo de tributación que no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general.

Asimismo, esta Comisión considera adecuado modificar la Iniciativa a fin de establecer una tasa del 1% sobre los ingresos brutos, ello con el objeto de permitir a las Entidades Federativas gravar a este tipo de contribuyentes con un impuesto que no podrá exceder del 2%, lo que permitirá fortalecer el federalismo y los ingresos tributarios de las Entidades Federativas. En este sentido, la

que Dictamina conviene en establecer un artículo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que permita a los Estados gravar los ingresos de estos contribuyentes.

La que Dictamina estima que debe excluirse de la aplicación del Régimen de Pequeños Contribuyentes a todos aquellos que enajenen mercancías de procedencia extranjera, ya que no podrían emitir los comprobantes que cumplan los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para acreditar la legal estancia de la mercancía de importación, lo que puede provocar prácticas de evasión fiscal.

Aunado a lo anterior y en virtud de que los contribuyentes que enajenen mercancías de procedencia extranjera pueden acceder al régimen intermedio de las actividades empresariales, esta Comisión está modificando el artículo 137 para excluir de la aplicación del régimen de pequeños contribuyentes a aquellos que enajenen mercancías de procedencia extranjera.

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo se consideró otorgar a los contribuyentes cuyos ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, y no excedieran éstos del 25% de los ingresos que obtuvieron en el ejercicio inmediato anterior, el poder tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

No obstante lo anterior, esta Comisión estima pertinente eliminar dicho beneficio con el objeto de evitar prácticas de evasión y elusión fiscal, aunado al hecho de que estos contribuyentes pueden acceder a un régimen sencillo como lo es el del régimen de las actividades empresariales y profesionales.

De otra parte, se están rectificando los factores aplicables para el cálculo de la participación de las utilidades de las empresas que resulte a cargo del contribuyente, ello derivado de la modificación propuesta a la tasa del ISR.

Asimismo, esta Dictaminadora estima acertada la propuesta de establecer la obligación para los pequeños contribuyentes de expedir notas de ventas por todas sus operaciones, a fin de crear mejores mecanismos de control que permitan fiscalizar eficazmente a este sector de contribuyentes. Sin embargo, se establece que el SAT expida reglas de carácter general para establecer la posibilidad de liberar de la obligación de referencia tratándose de operaciones menores a \$50.00.

El Ejecutivo Federal, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas con actividades empresariales, cuya capacidad administrativa es reducida, propone en la Iniciativa en estudio establecer un régimen fiscal intermedio.

Capítulo III

De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles

La Dictaminadora considera acertado establecer en el Capítulo III del Título IV de la Iniciativa en estudio, las disposiciones aplicables a los ingresos por arrendamiento.

También estima correcto que se definan los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles en el presente Capítulo en análisis, a la vez que se establezca que los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto correspondiente a los mismos hasta el año de calendario en que sean cobrados.

Por otra parte, la que Dictamina estima necesario modificar la deducción ciega propuesta por el Ejecutivo Federal, a fin de que esta aplique al 35% de los ingresos, para todo tipo de arrendamiento. Con ello se atiende a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró inconstitucional que se otorgue la deducción al 50% sólo a los arrendamientos de casa habitación y no a los comerciales.

Resulta acertado para la que Dictamina el establecer para las personas físicas que obtengan estos ingresos por arrendamiento, el efectuar tres pagos provisionales a cuenta del impuesto anual; asimismo, el relevarlos de la obligación de efectuar los pagos provisionales a los arrendadores que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, inferiores a diez salarios mínimos generales en un mes.

Se considera adecuada la adición de una fracción IV al artículo 145 para señalar que los contribuyentes tendrán la obligación de conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Esto, con el propósito de dar certeza jurídica a los contribuyentes.

Visto lo anterior, la Comisión estima acertada la propuesta en estudio relativa a la de gravar los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de inmuebles en los términos planteados, haciéndose las precisiones de forma que no repercuten en el contenido y fondo de los preceptos contenidos en este Capítulo.

Capítulo IV

De los ingresos por enajenación de bienes

Dentro de este régimen resulta acertado el que se grave en general toda transmisión de propiedad de bienes, salvo por causa de muerte, donación y otros; asimismo, de que el impuesto anual se calcule sobre la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Se establecen como deducciones autorizadas, entre otras, el costo comprobado de adquisición, el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, los gastos notariales de adquisición o enajenación, las comisiones o mediaciones pagadas por el enajenante y las pérdidas sufridas en la enajenación de inmuebles.

Se permite ajustar el costo comprobado de adquisición y se efectúan pagos provisionales por cada operación, aplicándose una tarifa.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación. En las operaciones consignadas en escrituras públicas, los fedatarios públicos deben calcular el impuesto bajo su responsabilidad y enterarlo en las oficinas autorizadas.

La que Dictamina estima acertada la propuesta relativa a gravar los ingresos por enajenación de bienes en los términos planteados. Sin embargo, considera que debe adicionarse en el texto del artículo 154 de la Iniciativa en estudio, la obligación para los fedatarios públicos de presentar declaración respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, con base en la información que al efecto se establezca en el Código Fiscal de la Federación, con el objeto de contar con un mecanismo de control que permita una mejor fiscalización de las operaciones que se realizan bajo el Capítulo en estudio.

Asimismo, esta Soberanía considera necesario efectuar diversas adecuaciones al régimen de enajenación de acciones, a fin de adecuarlo al esquema que se propone en materia de ganancias en la enajenación de acciones a través de bolsa de valores.

Capítulo V

De los ingresos por adquisición de bienes

En la Ley que se dictamina, específicamente dentro del presente Capítulo, se consideran como ingresos gravables los provenientes de donaciones, tesoros, prescripciones adquisitivas, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que queden a beneficio del propietario, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce.

Asimismo, se establecen como deducciones autorizadas, entre otras, las contribuciones locales y federales, gastos con motivo del juicio en que se reconozca el derecho a adquirir, pagos de avalúo, las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Deben efectuar como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% del ingreso sin deducción.

Por otro lado, se estima acertada la propuesta del Ejecutivo relativa a la gravación de los ingresos por adquisición de bienes en los términos planteados. Sin embargo, se considera que debe adicionarse en el texto del artículo 157 la obligación para los fedatarios públicos de presentar declaración respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en base a la información que al efecto se establezca en el Código Fiscal de la Federación, con el objeto de contar con un mecanismo de control que permita una mejor fiscalización de las operaciones que se realizan bajo el Capítulo en estudio.

Capítulo VI

De los ingresos por intereses

Derivado del estudio realizado al presente Capítulo, esta Comisión considera que el régimen fiscal de los intereses contemplado en la iniciativa debe ser modificado de fondo, de modo que se uniforme el tratamiento de todas las personas que perciban este tipo de ingreso.

Específicamente, esta Comisión estima que los intereses pagados a personas físicas deben de dejar de tener un tratamiento cedular y, por ende, dichos ingresos deben acumularse a los demás ingresos que obtengan las personas físicas en el ejercicio.

Para ello, se propone establecer una retención provisional que deberán efectuar las personas que paguen los intereses, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en el ejercicio fiscal de que se trate, sobre el capital que genere los intereses o una tasa del 20% tratándose de intereses pagados por personas morales que no formen parte del sistema financiero y que deriven de títulos valor que no sean de los colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada, además de que en este caso dichos intereses se deberán acumular en el ejercicio en que se devenguen. Asimismo, con el objeto de dar neutralidad al sistema, las retenciones que se efectúen las podrán acreditar los contribuyentes en contra del impuesto a su cargo del ejercicio de que se trate.

Así, esta Soberanía estima necesario establecer la obligación de las personas físicas de acumular a sus demás ingresos los derivados de los intereses reales percibidos en el ejercicio que obtengan los contribuyentes. En este sentido, los intereses reales del ejercicio se determinarán considerando el monto que los intereses excedan al ajuste por inflación.

Asimismo, con el objeto de dar neutralidad al sistema, se propone establecer la posibilidad de que los contribuyentes puedan disminuir la pérdida que en su caso pudiera resultar en un ejercicio, contra los ingresos del ejercicio o de los cinco siguientes hasta agotarla.

Por otra parte, con el objeto de tener una adecuada fiscalización por parte de la autoridad, en cumplimiento de sus facultades, se considera necesario modificar las obligaciones de las personas que paguen los intereses y establecer obligaciones para los contribuyentes que perciban ingresos por dicho concepto.

En dicho entendido, además de su obligación de efectuar la retención, se les obligará a informar a la autoridad tributaria del monto de los intereses pagados a las personas físicas durante el año, por cada uno de sus destinatarios, así como de las retenciones realizadas durante el año por cada uno de ellos. Además de que dicha información, como se señaló anteriormente por esta Dictaminadora, tiene por objeto que la autoridad cuente con los elementos necesarios para poder emitir propuestas de declaraciones a los contribuyentes y, por ende, facilitar la carga administrativa de los mismos.

Por otra parte, se propone establecer que tratándose de contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por intereses que no excedan en el ejercicio de \$100,000.00, podrán considerar la retención que les efectúen como pago definitivo del impuesto y no se encontrarán obligados a presentar la declaración anual del ejercicio.

Para evitar actos de elusión por parte de los inversionistas nacionales que podrían adquirir títulos del Gobierno Federal desde fuera del país, se estima conveniente eliminar la exención para los residentes en el extranjero, salvo de los fondos de pensiones o jubilaciones que estén exentos del impuesto de la renta en su país y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 177 de la Iniciativa en estudio, por lo cual se hace necesario eliminar las fracciones IV y V del artículo 194 de la Iniciativa.

Asimismo, se estima conveniente homologar el régimen de intereses propuesto, con la práctica internacional de permitir la deducción a las personas físicas de los pagos de intereses hipotecarios, lo cual facilita y estimula la adquisición de vivienda familiar.

Sin embargo, para facilitar este esquema y hacerlo accesible a las personas físicas de todos los niveles de ingresos, se considera debe introducirse una mecánica mediante la cual se disminuya de los ingresos acumulables anuales del contribuyente un monto que se determine a partir de una fórmula única. En tal sentido, se considera pertinente adicionar una fracción al artículo 176 de la Iniciativa, donde se especifique la deducción de los intereses derivados de créditos hipotecarios y los requisitos a la que estará sujeta dicha deducción, estableciéndose asimismo un límite de un millón quinientas mil unidades de inversión para poder gozar de dicha deducción.

Por otra parte, en virtud de que el nuevo esquema fiscal de los ingresos por intereses constituye un cambio estructural importante en relación con el tratamiento vigente, esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer un periodo de transición que permita a los contribuyentes aplicar el nuevo régimen fiscal. Para ello, se propone que durante el ejercicio de 2002 los intereses se graven mediante una retención a la tasa del 24% sobre el monto de los intereses y que dicha retención tenga el carácter de pago definitivo, con el fin de que los contribuyentes puedan a partir del ejercicio fiscal de 2003, aplicar el régimen fiscal propuesto por esta Dictaminadora y que se contempla en el Capítulo VI del Título IV de la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

Congruente con lo anterior, esta Dictaminadora propone establecer como opción para los contribuyentes personas físicas, la posibilidad de acumular a sus demás ingresos el ingreso obtenido por concepto de intereses y poder acreditar la retención que se les hubiese efectuado.

Capítulo VII

De los ingresos por obtención de premios

En la Ley vigente se gravan los juegos con apuestas a una tasa del 1% sobre el valor de todos los boletos que participan en el juego, en tanto que las loterías, sorteos y rifas las gravan a la tasa del 21% y del 15% en las entidades federativas que apliquen un impuesto local a una tasa del 6%.

Derivado de la anterior discrepancia entre ingresos con naturaleza similar, la que Dictamina estima acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de homologar el gravamen federal para loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas a una tasa única del 1% en Ley que se dictamina.

Asimismo, esta Comisión considera acertado que el impuesto se retenga por la persona que entrega los premios y tenga el carácter de pago definitivo, excepto cuando los ingresos sean recibidos por contribuyentes del Título II, sociedades de inversión en instrumentos de deuda integradas exclusivamente por contribuyentes del Título II o bien sean recibidos por partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.

No obstante lo anterior, la que Dictamina considera necesario establecer de manera obligatoria para las personas que otorguen premios, la entrega de la constancia de retención a las personas a quienes les efectúan los pagos, así como de la constancia por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto. Asimismo, se hace necesario establecer la obligación para dichas

personas de presentar en el mes de febrero de cada año una declaración en la que proporcione información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior, ello con el propósito de contar con un sistema de control que permita una fiscalización eficaz respecto de los ingresos gravables de este Capítulo.

Capítulo VIII

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

El objeto de la Ley del Impuesto sobre la Renta es gravar el aumento en el haber patrimonial que obtengan las personas jurídicas sujetas al impuesto. Así, la que Dictamina considera adecuado establecer en este Capítulo, en forma específica, algunos casos de ingresos no comprendidos en los demás Capítulos, toda vez que dicha medida pretende, por una parte, dar un efectivo cumplimiento al objeto de la Ley, y por otro, otorgar una mayor seguridad jurídica a los contribuyentes del impuesto, al tener presente los ingresos gravables.

Dentro de los ingresos gravables que se citan expresamente se encuentran las deudas condonadas, la ganancia cambiaria, la explotación de concesiones, los intereses moratorios. Sin embargo, al realizar el análisis de este Capítulo, la Comisión estima necesario realizar ciertas adecuaciones en algunos puntos.

En dicho entendido, es de señalarse que la esta Dictaminadora conviene en precisar en el supuesto de ingresos estimados en términos de la fracción III del artículo 120 de la Ley, que se incluye a los determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

De igual forma, esta Comisión considera pertinente adicionar una fracción XVI al artículo 165 de la Iniciativa, derivado de la modificación en torno a los dividendos o intereses pagados por las instituciones de seguros a sus asegurados o sus beneficiarios, misma que fue abordada con anterioridad, a fin de establecer como objeto del gravamen a las cantidades que paguen las aseguradoras, por conceptos distintos a intereses e indemnizaciones y que verdaderamente constituyen un ingreso para la persona física que debe acumularse y pagar el gravamen correspondiente.

Por otra parte, esta Comisión también estima recomendable precisar la terminología del artículo 166, en su fracción I, toda vez que se estipula que toda percepción obtenida por el acreedor se entenderá aplicada preferentemente a intereses vencidos, en vez de expresar que será en primer término, ya que la disposición hace referencia a un esquema de prelación.

Derivado de la modificación a la tasa del ISR de las personas físicas y, que como se estableció con anterioridad, se estima pertinente realizar una homologación de las correspondiente tasas y del factor de piramidación del impuesto en el presente Capítulo.

Capítulo IX

De los requisitos de las deducciones

La que Dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo de establecer en el Capítulo IX del Título IV, las disposiciones que regulan los requisitos de las deducciones que pueden realizar las personas físicas. Así, en el presente Capítulo, se detallan los requisitos que deben reunir las deducciones que se mencionan en el Título IV de la Ley, señalando en forma específica algunos que se aplicarán exclusivamente a ciertos Capítulos, así como aquellos conceptos que no serán deducibles.

De igual forma, se indica la manera en que podrán deducirse las inversiones hechas por los contribuyentes para la obtención de los ingresos. También se establece la posibilidad de deducir las inversiones en un solo año cuando los bienes respectivos dejen de ser útiles para la obtención de los ingresos o bien cuando sean enajenados, sujetando en este caso la deducción a determinados requisitos.

No obstante lo anterior, al realizar el análisis del Capítulo en estudio, esta Comisión estima prudente realizar ciertas adecuaciones en algunos puntos.

Así, se está procediendo a adecuar la redacción de la fracción IV del artículo 170, a fin de ajustar su contenido con la reforma realizada a los pagos hechos mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicio o a través de monederos electrónicos.

Asimismo, se considera pertinente eliminar la fracción XI del artículo antes señalado, derivado de la reforma planteada al régimen de derechos de autor.

Capítulo X

De la declaración anual

Después del análisis efectuado al presente Capítulo, la que Dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el mismo las disposiciones aplicables a la declaración anual; no obstante, al realizar el análisis del citado Capítulo, esta Comisión estima necesario realizar los siguientes ajustes:

Es conveniente señalar en primer término, que en este Capítulo se contiene la obligación de las personas físicas de acumular los ingresos obtenidos durante el año de calendario y de presentar la declaración respecto de los mismos entre los meses de febrero y abril del año siguiente.

Al respecto, esta Comisión considera pertinente modificar dicha situación, a fin de homologar tal disposición con la propuesta realizada en torno a la obligación de presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior en el mes de febrero de cada año, con el fin de poder ser viable el que la autoridad fiscal pueda emitir las propuestas de declaración anual a los contribuyentes.

En dicho sentido, debe modificarse el primer párrafo del artículo 173 de la iniciativa en comento, con el propósito de establecer que la declaración anual deberá presentarse exclusivamente en el mes de abril de cada año.

Por otra parte, en la Iniciativa se establece que los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos superiores a \$300,000.00 estos deberán manifestar la totalidad de los mismos, incluidos aquellos por los que no se está obligado al pago de este impuesto y por los que se haya pagado impuesto definitivo; sin embargo, se estima pertinente el establecimiento, a manera de facilidad, el eximir de presentar declaración anual a las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI del Título IV, cuya suma no exceda de \$300,000.00 y siempre que los ingresos por concepto de intereses no excedan de \$100,000.00.

Respecto de las deducciones personales autorizadas en la Iniciativa en estudio, esta Comisión considera pertinente eliminar la deducción de los gastos de transporte escolar.

La Iniciativa en dictamen establece que los contribuyentes podrán deducir los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, siempre que se cuente con un seguro de gastos médicos.

Si bien, esta medida tiene por objeto fomentar una cultura de previsión en materia de salud para aquellas personas que no cuentan con el beneficio de la seguridad social proporcionado por instituciones públicas, lo cierto es que dicha limitante puede hacer nugatorio el beneficio de la deducción en aquellos casos en que las instituciones de seguros no pudieran asegurar alguna persona en razón de su edad o por alguna enfermedad preexistente.

Por ello, la Comisión considera necesario eliminar el requisito de contar con un seguro de gastos médicos para permitir la deducción, sin que con ello se pierda el objetivo de fomentar una cultura de previsión, pues se incorpora el incentivo de deducir las primas por seguros de gastos médicos.

De igual forma la que Dictamina está adicionando como deducción personal, los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, con el fin de incentivar la adquisición de vivienda a través de los créditos hipotecarios.

La que Dictamina, estima necesario incorporar la deducción de las aportaciones voluntarias que realice el contribuyente a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sin que este importe exceda del 10% sobre el total de ingresos acumulables en el ejercicio en que se realicen las aportaciones, y sin que exceda de 5 salarios mínimos elevados al año.

Con esta medida se pretende fomentar el ahorro de largo plazo de los contribuyentes, para que cuando estos se retiren tengan la posibilidad de contar con los ahorros suficientes para mantener un nivel de vida digna.

Por otra parte, la iniciativa en análisis establece que los contribuyentes pueden disminuir del impuesto que resulte a su cargo un monto equivalente al 20% de las erogaciones efectuadas por concepto de colegiaturas, siempre y cuando dichas erogaciones se hagan a sociedades o asociaciones de carácter civil.

Sin embargo, derivado de la decisión de esta Comisión de eliminar el impuesto al valor agregado a el pago de colegiaturas, es necesario, en congruencia, eliminar el crédito fiscal otorgado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que con las modificaciones señaladas no existe efecto alguno que tuviera que compensar el ingreso de los contribuyentes.

De igual forma, derivado del ajuste a la tasa máxima del impuesto, es necesario realizar una homologación a los rangos de la tarifa establecida en el artículo 175 de la Iniciativa en estudio.

Finalmente, derivado de la consideración por parte de esta Comisión de eliminar el régimen de derechos de autor, misma que fue comentada con anterioridad, se debe eliminar el artículo 176 de la Iniciativa en estudio.

Título V

Residentes en el Extranjero

En la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se le dio especial importancia a los pagos efectuados al extranjero en el desarrollo de las relaciones económicas internacionales en nuestro país.

Por tal motivo, esta Dictaminadora considera acertado que en el Título V de la nueva Ley del ISR se establezca que son sujetos del pago de este impuesto en México quienes perciban ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que perciban residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, o que teniendo los ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

De igual manera, estima acertado que en dicho Título se señale que cada tipo de ingreso, dependerá del lugar en donde este ubicada la fuente de riqueza, la tasa a la que esta sujeto y la forma de pago.

Asimismo, para determinar la forma de pago del ISR, resulta acertado que se establezca una tasa que se aplicará sobre la totalidad de los ingresos sin deducción alguna, con la obligación de retener el impuesto por parte de quien efectúe los pagos, considerándose éstos como definitivos.

Por otra parte, esta Comisión considera que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles en donde las operaciones sean consignadas en escrituras públicas, los fedatarios públicos deben calcular el impuesto bajo su responsabilidad y enterarlo en las oficinas autorizadas. Sin embargo, se considera necesario establecer que los fedatarios públicos deberán presentar la declaración respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en base a la información que al efecto se establezca en el Código Fiscal de la Federación, ello con el objeto de contar con

un mecanismo de control que permita una mejor fiscalización de las operaciones que se realizan, debiendo en consecuencia ser modificado el artículo 187 de la Iniciativa en estudio.

Por otro lado, la que Dictamina considera acertado que en la Iniciativa presentada se establezca que derivado de los tratados celebrados por México para evitar la doble tributación, no se pueda someter a imposición la ganancia obtenida por la enajenación de acciones, como resultado de una reestructuración de sociedades. Sin embargo, considera que los datos establecidos en el artículo 188 de esta Ley deben de regularse a través de su Reglamento y no mediante el texto de Ley, toda vez que se trata de datos informativos.

Asimismo, esta Comisión estima pertinente modificar el artículo 191, derivado de las adecuaciones que se efectúan mediante este dictamen a la enajenación de acciones.

Se considera, por otro lado, que debe ser eliminado el supuesto de exención para aquellos ingreso que obtengan las personas físicas derivados de loterías, rifas, sorteos o concursos, cuando el valor de los mismos no exceda de \$1.00, toda vez que actualmente no existen premios inferiores a dicha cantidad, lo que implica que la disposición sea inoperante en la práctica, por lo que se reforma el artículo 200 de la Ley en dictamen.

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo se estableció que cuando exista la posibilidad de nombrar representante legal, para efectos del pago del impuesto sobre la renta, dicho representante será una institución fiduciaria, el emisor de las acciones o la contra parte del contrato del que derive el ingreso, lo que representa para el cumplimiento de las obligaciones una mayor carga administrativa, por lo que la que Dictamina considera necesario que sea eliminado dicho requisito, para efectos de poder nombrar como representante a un residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por lo tanto deberá ser modificado el primer párrafo del artículo 206.

Por último, en virtud de que la tasa máxima de las personas físicas se estableció en 40% y con el objeto de no dar un trato preferencial a los residentes en el extranjero, respecto de los residentes en el país, se requiere establecer una retención del 5% sobre el monto de los dividendos o utilidades distribuidas.

Título VI

De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales

En el artículo 214 de la Ley se establece lo que se debe entender por operaciones o empresas comparables. Sin embargo, no se regulan los casos en que los establecimientos permanentes realizan operaciones a precios de mercado con su oficina central o entre establecimientos permanentes de una misma persona. Ahora bien, si se analiza la definición de partes relacionadas, esta habla de personas, situación que no se actualiza tratándose cuando las operaciones se realizan con un establecimiento permanente, por lo que esta Dictaminadora considera necesario modificar el artículo 214 de la Ley para efectos de contemplar dicha situación.

Por otra parte, esta Comisión concluye que en el artículo 215 de la Ley en estudio, se está regulando una situación que en la práctica no se da, como lo es el que esa disposición obliga a los contribuyentes a comparar el precio de reventa y la utilidad bruta de las partes independientes, lo que es inaplicable en la práctica, por consecuencia se considera que debe establecerse en el artículo 215 que lo que se debe comparar es el precio de reventa del contribuyente con su parte relacionada, contra la utilidad bruta de las partes independientes.

Título VII

De los Estímulos Fiscales

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo, adicionalmente se incorpora a la Ley en dictamen la deducción inmediata en un porcentaje más elevado a las inversiones realizadas en las regiones de

mayor marginalidad, medida que permitirá construir un círculo de más ahorro, mayor inversión y con ello, más empleos y mejor remunerados con los beneficios que ello implica.

No obstante lo anterior, la que Dictamina estima conveniente hacer una precisión en el inciso e) del artículo 219 de la Ley, para ampliar la aplicación del 85% a todos los servidores y no únicamente a los de bases de datos, de archivos y de WEB.

De igual forma en la Iniciativa se establece como estímulo a la inversión en investigación y desarrollo de tecnología, la posibilidad de que los contribuyentes apliquen la deducción inmediata de las inversiones que por dicho concepto realicen aún y cuando se efectúe dentro de las tres zonas metropolitanas.

Sin embargo, con fecha 13 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el cual este Honorable Congreso de la Unión aprobó otorgar un estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, consistente en un crédito fiscal del 30% en relación con los gastos e inversiones efectuados por los contribuyentes del impuesto sobre la Renta.

En este sentido, esta Comisión considera necesario eliminar el esquema propuesto por el Ejecutivo Federal e incorporar a la Iniciativa de la Ley del Impuesto sobre la Renta el estímulo contenido actualmente en el artículo 163 de la Ley vigente.

Por otra parte, esta soberanía considera necesario eliminar de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el estímulo contenido en el artículo 218, a fin de que se otorgue de manera anual a través de la Ley de Ingresos de la Federación que en su caso apruebe el Congreso de la Unión.

También conviene en señalar que además de las modificaciones expresamente señaladas en el texto de este dictamen, se hicieron otras de puntuación, referencias, precisiones de redacción o erratas menores, mismas que también se incluyen en el documento que a continuación se da a conocer.

De otra parte, la que Dictamina somete a consideración establecer un impuesto sobre erogaciones a la prestación de un servicio personal subordinado a una tasa del 3%, que se aplicaría sobre el monto de las erogaciones que por concepto de salarios y demás prestaciones paguen los patrones a sus trabajadores. Asimismo, con el objeto de evitar erosionar la base del impuesto se propone no considerar como erogaciones las contribuciones de seguridad social.

Este impuesto podrá no ser pagado cuando los patrones no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores contra el impuesto sobre la renta a su cargo, lográndose con esto una afectación máxima del 3% del valor de la nomina.

Para lograr la afectación máxima señalada, aquellos patrones que paguen por concepto de crédito al salario más del 3% del valor de su nomina, podrán no pagar el impuesto sobre erogaciones y acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo la cantidad en la que el crédito al salario pagado exceda del impuesto a las erogaciones.

Debido a los cambios realizados a las fracciones de las Disposiciones Transitorias contenidas en los artículos correspondientes de la Iniciativa que se dictamina, se hacen adecuaciones al orden numérico de las citadas fracciones.

En mismo sentido, la que Dictamina considera conveniente precisar que, dado los cambios realizados en el curso del día 28 de diciembre, como resultado de distintas reuniones de trabajo, se hace necesario adecuar la numeración del articulado de la Ley, así como de sus referencias, ya sean fracciones, párrafos, secciones, capítulos, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente: